



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGON

**"LA IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA REGULACIÓN DE  
LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**CECILIA IVON HERNÁNDEZ FONSECA**

ASESOR:

LIC. VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA

MÉXICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

# INDICE

## **“LA IMPORTANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO”**

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA INVERSION EXTRANJERA</b>	
1.1 Etapa Independiente	02
1.2 Etapa de Reforma	05
1.3 Etapa del Porfiriato	07
1.4 Etapa Posrevolucionaria	11
1.5 Etapa Cardenista	14
1.6 Etapa de 1940 a 1967	16
1.7 Antecedentes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	29
1.8 Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento	44

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO II.- ASPECTOS GENERALES**

2.1 Concepto de Inversión Extranjera	49
2.2 Concepto de Inversionista	60
2.2.1 Personas Físicas	62
2.2.2 Personas Morales	63
2.2.3 Entidades Extranjeras sin personalidad Jurídica	68
2.3 Clasificación de las Inversiones Extranjeras	70
2.4 Ventajas e Inconvenientes de las Inversiones Extranjeras	75
2.5 Las Políticas y mecanismos de Fomento a la Inversión Extranjera	79
2.6 La función de la Inversión Extranjera en el proceso de desarrollo	89
2.7 La regulación de la Inversión Extranjera	91

## **CAPITULO III.- MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA**

3.1 Normas Constitucionales relacionadas con la Inversión Extranjera	104
3.2 Ley de Inversión Extranjera	108
3.3 Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera	116
3.4 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	118
3.5 Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica	128
3.6 Tratado de Libre Comercio México, Colombia y Venezuela	131
3.7 Acuerdo de Complementación Económica México – Chile	133
3.8 Otras Negociaciones	138

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO IV.- COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE)**

4.1 Estructura de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	144
4.2 Atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	147
4.3 Intervención y función de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	150
4.4 Operación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	154
4.5 Procedimiento para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas	159
4.6 Registro de las Inversiones Extranjeras	163
4.7 La importancia de la Comisión en la regularización de la Inversión Extranjera.	172

**CONCLUSIONES** 179

**BIBLIOGRAFIA** 187

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ABREVIATURAS:

ALADI	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ALC	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS
ANB	ASOCIACION NACIONAL DE BANQUEROS
CCNC	CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
CNCI	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CNIE	COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
COECE	COORDINADORA DE ORGANISMOS EMPRESARIALES DE COMERCIO EXTERIOR
CROM	CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
G-3	GRUPO DE LOS TRES (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA)
GATT	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
IED	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA
INEGI	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
LIE	LEY DE INVERSION EXTRANJERA
LIMIE	LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
N.A.F.T.A.	NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT
OCDE	ORGANIZACIÓN EUROPEA DE COOPERACION ECONOMICA
OMC	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO
PIB	PRODUCTO INTERNO BRUTO
RLIE	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

RLIMIE

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION  
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

SECOFI  
TLC

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mi Dios, por ayudarme  
a salir siempre adelante y  
por darme otra oportunidad.

A la memoria de mi padre,  
quien aún vive en mi corazón  
y a quien quisiera tener cerca de mi.

A mi madre, por todos sus esfuerzos  
por su gran fortaleza y por todas  
esas noches en vela. Gracias.

A mi abuelita y a mis hermanos  
Angel, Mayi, Alfredo y Toño,  
por estar siempre a mi lado y  
a quienes quiero mucho.

A Martín, por todo su apoyo,  
por compartir la vida conmigo  
y por la confianza que depositó en mi

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mi Universidad y profesores  
por plasmar en mi, el sentirme  
orgullosa de ser Universitaria.

Al Licenciado Víctor Hugo Guzmán García,  
por su dedicación y conocimientos,  
por ayudarme a realizar este tema de tesis.

A mi jurado con todo respeto,  
por sus observaciones e interés  
que mostraron por mi tema de tesis  
y por ser parte esencial en  
mi vida académica.

Al Licenciado Ramón García Cruz,  
por su sencillez y grandes enseñanzas,  
por ayudarme a realizar un sueño más.

Al Licenciado Joel Blanno García,  
por creer en mi y por demostrarme  
que con empeño todo se puede lograr.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# LA IMPORTANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

## INTRODUCCION:

El desarrollo de un país depende fundamentalmente de su economía, misma que se encuentra en gran manera sustentada por el capital, y las empresas son las principales proveedoras de dicho capital. En toda empresa debe de inyectarse inversión para que la misma cumpla con su finalidad, que es la de obtener ganancias, a través de una prestación de bienes o servicios; la inversión a la que nos referimos puede provenir ya sea de inversionistas nacionales ó de inversionistas extranjeros. En el presente trabajo nos enfocaremos a las inversiones que provienen del extranjero, puesto que en México, éste tipo de inversiones cobraran gran interés en el nuevo milenio, debido a la globalización que se vive a nivel mundial y a los Tratados ya celebrados, dentro de los cuales tenemos principalmente al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del que nuestro país forma parte.

Y toda vez que en México, la inversión extranjera se supedita al régimen constitucional en materia de planeación económica y al ejercicio de la soberanía sobre los recursos de la nación, es necesario que se adopten medidas y políticas tanto económicas como jurídicas, para regular este tipo de inversión, de tal manera que la misma signifique un beneficio para nuestro país, y así lograr una equidad entre esta y la inversión mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

II

Actualmente la inversión extranjera se encuentra legislada principalmente por la Ley de Inversión Extranjera (LIE) y su reglamento (RLIE), en los cuales se determinan las directrices que debe seguir la inversión foránea, la cual puede intervenir en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes; sin embargo la Ley de Inversión Extranjera delimita su campo de expansión en determinadas actividades o áreas estratégicas, estableciendo que en ciertos casos el inversionista extranjero podrá participar, en algunas actividades o adquisiciones económicas hasta con un 10%, 25% y 49% de capital social según la actividad y este porcentaje no podrá ser rebasado. Sin embargo también la Ley de Inversión Extranjera, señala actividades en las que la inversión extranjera requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para poder participar en un porcentaje mayor al 49%.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá entre sus funciones la de dictar los lineamientos de política en materia de inversión en México, además de resolver sobre la procedencia, términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera, autorizando a los inversionistas extranjeros, como lo mencionamos anteriormente, a participar con un mayor porcentaje del autorizado por la misma ley, asimismo establecerá los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera mediante la expedición de resoluciones generales.

Esta Comisión es de vital importancia, porque de ella depende, en gran medida, el futuro económico de nuestro país; puesto que es la encargada de

resolver sobre la inversión que proviene del extranjero. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras lleva a cabo sus funciones, sin embargo dentro de la Ley de Inversiones Extranjeras en sus artículos transitorios se menciona que la inversión extranjera, en una fecha determinada, podrá participar en ciertas actividades económicas, hasta con el 100% del capital social de las sociedades mexicanas, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión, lo que haría que dicha Comisión perdiese su valor y sus atribuciones que le confiere y le fueron otorgadas por la misma Ley. Lo anterior resulta preocupante para la seguridad de algunas sociedades, que se verían afectadas si en ellas interviniera una inversión mayoritaria o totalmente extranjera, puesto que el mando interno de la empresa quedaría en manos extranjeras, y del fortalecimiento de la inversión extranjera en un 100% reeditaría beneficios para los inversionistas extranjeros, que en la mayoría de los casos saldrían al exterior lo que no causaría ventajas económicas a nuestro país.

Por lo que en el presente, se plantea la importancia de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de la Ley de Inversiones Extranjeras y su Reglamento, y principalmente dentro de la economía de nuestro país, y para ello es necesario conocer que es la inversión extranjera, su clasificación, analizar sus ventajas y desventajas, así como su importancia dentro de México. Y para determinar la función de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se hará un estudio de su estructura, operación y procedimientos, así como de sus atribuciones que le confieren tanto la Ley de Inversión Extranjera como su Reglamento, por ende resulta necesario examinar su marco jurídico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA INVERSION EXTRANJERA**

- 1.1 ETAPA INDEPENDIENTE**
- 1.2 ETAPA DE REFORMA**
- 1.3 ETAPA DEL PORFIRIATO**
- 1.4 ETAPA POSREVOLUCIONARIA**
- 1.5 ETAPA CARDENISTA**
  
- 1.6 ETAPA DE 1940 A 1967**
  
- 1.7 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**
  
- 1.8 LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA  
INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# LA IMPORTANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

## CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA INVERSION EXTRANJERA

### 1.1 ETAPA INDEPENDIENTE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Durante esta época se agudiza el coloniaje en la Nueva España por el ansia de riqueza de los conquistadores, que producen una agresiva desintegración, del complejo étnico asentado en este territorio, que formalmente está protegido por la vasta legislación indiana, protectora de los patrones de trabajo, religiosos y de organización productiva.

Todo eso cede, ante la ambición del poderoso, ya que a España le era imposible ejercer un control de los actos de sus gobernantes y funcionarios en estas tierras. La corona se guiaba por los informes amañados de sus subordinados, o en su defecto los de religiosos y viajeros. Lo que resulta que la propiedad comunal pasa a ser el asiento de otra propiedad: la privada, que casi era desconocida por nuestros antepasados. Esta formaba parte del acervo de los españoles, que la recogen y depuran durante la etapa que están sojuzgados por Roma, la que se practica y se esquematiza en los recintos universitarios.

"La decadencia ibérica, tiene su punto de partida con la inversión napoleónica de 1808 que impacta en las colonias de Latinoamérica, que empiezan a romper -1809, Ecuador -, la dependencia. Un año más tarde la

lleva a cabo nuestra nación, la que sale a su independencia política con un potencial de recursos humanos de 6.122,354 personas, de las cuales el 60.1% son indígenas, 0.2% españoles, 0.2% negros, 17.8% criollos y castizos, 11.5% mestizos y 10.2% mulatos y castas, que se movían dentro de la absoluta anarquía, en que estaba inmerso el país, con una notoria desarticulación de sus quehaceres productivos, escasez de recursos financieros, y aislado de los Estados Europeos, e incluso del continente".<sup>1</sup>

La búsqueda de la institucionalidad, es una constante de los caudillos de la Independencia, que va desde 1811 con "Los elementos constitucionales", de López Rayón; pasando por "Los sentimientos de la nación", de Morelos; lo mismo que la "Constitución de Apatzigan de 1814". Mas el Estado mexicano toma cuerpo y hasta cierto punto contenido, después de la formalización de la independencia política, que organiza al Estado, en base a la Constitución de 1824, que se adhiere al federalismo, pero que se solidariza con el sistema económico capitalista. También refuerza al naciente Estado Mexicano, el reconocimiento internacional (1822) Estados Unidos y (1836) España.

En este marco, México es un atractivo para los Estados fuertes y para los Estados Unidos de Norteamérica, que había superado la etapa de los cambios violentos de su economía, originadas por factores externos, e iniciaba la de su integración (1812-1870), acompañada por el crecimiento del mercado interno y de la población. También se apoya en el expansionismo territorial, ya que aún no

---

<sup>1</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón, El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los grupos privados de empresarios. México. Editorial Premia. 1984. P. 27.

poseían los recursos monetarios, para hacerlo por esa vía. Y por la posición geográfica de México, estos actos le afectaron y lo siguen afectando directamente. Fue así como:

" de 1801 a 1808 se realizaron tres intentos de ocupación por jefes militares de los Estados Unidos. Durante los años de la guerra de Independencia se llevaron a cabo otros dos: uno, por el teniente Augusto Magee, que quería 'independizar' Texas, en 1801, y otro por aventureros al mando del doctor Lang, que en 1819 logró ocupar transitoriamente la población de Nacogdoches" <sup>2</sup>

De esta forma se dieron los primeros pasos, que ayudaron a afianzar el incipiente imperio yanky.

Por el grado de desarrollo, Inglaterra, era el Estado con más fuerte inversión directa en México.

Los Estados Unidos quisieron atajar la penetración británica, mediante la anexión de parte de nuestro territorio; bien fuera por la fuerza o en compraventa. En el año de 1825, el presidente de los Estados Unidos, James Monroe, giró instrucciones a su enviado especial en México, Joel R. Poinsett, para que gestionara ante el gobierno mexicano, la compra del territorio comprendido desde los límites de aquel país en esa época, hasta el Río Bravo, ofreciendo pagar un millón de dólares. La entronización del general Antonio López de Santa Anna, en los destinos nacionales, expeditan el camino para la misión del inversionista externo, que toma asiento en la tierra de nadie.

<sup>2</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón, Ob. Cit., p. 28

Se cambia el sistema federal, por uno de corte central, que subsume los diversos poderes al capricho de una persona. Esto es campo fértil para que los hombres en el poder recurran a los empréstitos externos; los cuales se inician con 30 millones de pesos en 1822.

La derrota de Santa Ana en abril de 1836, a manos del ejército yanky; lo mismo que la falta de identificación de los Estados del Norte a la causa nacional y la colonización, alientan los gobiernos de México y del vecino país, limpian el camino para cercenarnos la mitad del territorio nacional, cuyo proceso de ablandamiento se inicia en 1846 con las tropas comandadas por el general Taylor y culminan el 2 de febrero de 1848 con los Tratados de Guadalupe Hidalgo, por los que cedemos Texas, Nuevo México, Alta California, parte de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas; en resumen 111,882 leguas cuadradas y una población de 108,000 personas. Esto tiene su complemento en el año de 1853 con la "compraventa" de la Mesilla.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2 ETAPA DE LA REFORMA

La lucha ideológica entre conservadores y liberales, hace crisis a partir de 1850, lo que impulsa al refuerzo de posiciones de ambos lados. Con los ensayos de Gómez Fariás (1846), de desamortizar la riqueza del clero, los conservadores hacen un frente común para resistir la embestida, la que diez años más tarde, el 25 de junio culmina con la Ley de Desamortización del Clero Secular y Regular, que encuentra su esfuerzo en la Constitución liberal de 1857.

Esto orilla a los conservadores a aliarse con el clero y así violentan la diferida desintegración nacional, de cuya defensa se encarga Benito Juárez, a partir de 1858. Los capitalistas criollos, recurren a la solidaridad de sus colegas a nivel internacional y a la burguesía europea, cuyo corolario es el principado de Maximiliano, que va desde 1864 a 1867.

"Existe un gobierno dual: por un lado el institucional de Juárez, que se refugia en el interior, y en el centro el de los conservadores, que se inicia en 1858 con Félix Zuloaga y culmina en 1867 con Maximiliano. En el lapso de 1854-1874 la economía permanece estable y en algunos momentos pasa a un proceso reversivo. Pero ya es notoria la concentración de la industria en la ciudad de México y el Distrito Federal. En la primera destaca, entre fábricas y molinos: diez de aceite, una de ácidos, diez de almidón, dos de cartón, una de casimires, una de cepillos, siete de cerillos, seis de cola, dos de sillas de montar, una de hielo, una de hormas de zapatos, una de instrumentos agrícolas, tres de instrumentos musicales, una de instrumentos quirúrgicos, ocho de ladrillos, tres de porcelana, dos de naipes, dos de tabaco labrado, siete de tejidos de lana y algodón, cuatro fundiciones de fierro, y dos fundiciones de imprenta y vidrio. Las cuales estaban en manos de 15 mil extranjeros, que eran propietarios, copropietarios, o administradores" <sup>3</sup>

La Reforma con su super estructura, allana el camino al sistema capitalista. Con el trío de las Leyes de Desamortización (25 de junio de 1856), Sobre

---

<sup>3</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón, Ob. Cit., p. 30

Nacionalización del Clero Secular y regular (25 de junio de 1859) y la Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos (del 20 de julio de 1863). La primera arremete y casi destruye las comunidades indígenas y la tercera acoge las compañías deslindadoras, punta de lanza del latifundismo.

Todas estas disposiciones jurídicas, fueron empleadas para apoyar al capitalismo embrionario del porfiriato. Y la clase media que nace y se desarrolla en el Juarismo; con sus planteamientos justifica la dimensión que se le va a dar al Estado.

### **1.3 ETAPA DEL PORFIRIATO**

Porfirio Díaz al asumir el mando del país en el año de 1876, se encuentra con una desarticulada economía, cuya responsabilidad recae en latifundistas criollos y externos, e industriales de ambas nacionalidades, que tenían el respaldo de una base industrial. Todos estos empresarios, pasaban por una etapa pre-industrial.

"Ante este panorama, el general Díaz decide incrustar a México, en el ámbito de las relaciones internacionales. Ya que en 1873 el cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, se reducía al de Estados Unidos, Alemania, Italia, España y Guatemala. En cambio para 1900 el abanico se amplía a 36 Naciones. Esto es campo fértil para difundir las bondades naturales e institucionales que ofrece México, cuya decisión de su gobierno, es impulsar el crecimiento, sin importar el costo material y social, ni mucho

menos la orientación, objetivos e impacto de la naciente estructura industrial. Este ambicioso plan sólo pueden materializarlo los inversionistas extranjeros, que desde ese momento se convierten en la espina dorsal de los treinta y cinco años de la paz y administración porfiriana, que alcanza un crecimiento económico relativamente acelerado, como lo demuestra la tasa media anual del 2.9%"<sup>4</sup>

Durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911), las inversiones extranjeras directas penetraron profundamente en la economía mexicana, interviniendo en las actividades primarias, para hacerlas más redituables adquieren predios para la ganadería y la agricultura, constituyéndose además en el factor dominante en la minería, petróleo, ferrocarriles, electricidad, bancos, industria y el gran comercio.

Fue en el porfiriato cuando se empezó a utilizar en nuestro medio jurídico, el término concesión, que es la puerta de entrada para la corriente de inversionistas extranjeros, que cuentan con la protección de sus gobiernos de origen y el mexicano; el que se finca en la corriente liberalista.

La minería que fue el centro de la riqueza de la colonia, es reactivada en este periodo, ya que en 1876, operan 40 factorías, relacionadas con este sector.

"El desarrollo alcanzado tuvo un carácter esencialmente capitalista, pero de un capitalismo subordinado a los intereses del capitalismo avanzado de los Estados Unidos y de Europa."<sup>5</sup>

TESIS CON  
FALLA DE OR

<sup>4</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón, *Ob. Cit.*, p. 34

<sup>5</sup> CECEÑA, José Luis. "México en la órbita imperial", en Colmenares Ismael et al. (Comp.) *Cien años de lucha de clases en México (1876-1976)*, 5ª ed., México, Ediciones Quinto Sol, 1985, t. I, p. 43

Cuando el porfiriato se acercaba a su final, se expide en 1909, la Ley de Minería para regular la explotación del subsuelo, en el que para 1911 se tienen invertidos 817 millones de pesos y 351 en petróleo, que son el 25.3% y 10.9% del total de la inversión externa, que en forma paralela, auspicia los servicios de luz y fuerza, teléfonos, telégrafos, transportes, etcétera. Por lo que al restringirse en el campo minero se refugia en los servicios. Por lo tanto, la economía del porfiriato tiene como pivote la revolución de las comunicaciones, que recae en los ferrocarriles, que solo contaban en 1876, con 640.3 kilómetros de vía férrea, la que se incrementa en 1880-1884 con el tramo de México a Ciudad Juárez.

El general Díaz, trató de diversificar la corriente de inversiones financieras. Así otorgó el ayuntamiento de la ciudad de México, en Septiembre de 1881, a la Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica para alumbrado público. Esta propiedad de la empresa Siemens y Halske, de Alemania, que para 1896 se había convertido en la única con derechos para explotar la energía eléctrica en el Valle de México.

El apoyo financiero, lo mismo que sus servicios, son impulsados con 165.9 millones de pesos. Dando origen en 1881 al Banco Nacional Mexicano, que junto con el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, son la simiente en 1884 del Banco Nacional de México.

El marco político e institucional es propicio para que los inversionistas extranjeros, desarrollen sus desmesurados fines de lucro, los cuales fueron más lejos, al intervenir en la vida política nacional, para que por medio de sus aliados defender sus posiciones y de paso seguir acrecentando sus riquezas. En esta estrategia, contaron con la complicidad de gran parte de los funcionarios porfiristas

e incluso el mismo Díaz es accionista en esas sociedades mercantiles y su hijo teniente Coronel Porfirio Díaz Jr., se desempeña como consejero de esas unidades económicas.

Ante esta embestida, los capitalistas mexicanos quedaron relegados. Representando más que una fracción marginal de la inversión total en la industria y ese capital se encontraba, principalmente, en pequeñas plantas fuera de los principales centros de actividad económica. Y en algunos casos, cuando sus factorías empezaban a crecer verticalmente, son presionados para asociarse con los extranjeros y finalmente ser eliminados del panorama económico. El gobierno porfirista desde un principio se inclinó a favor de la afluencia del capital extranjero, ya que afirmaba reiteradamente, que no existían en el país recursos financieros suficientes para impulsar el progreso general.

La administración porfirista cedió a las presiones externas, autorizando y subvencionando la inversión externa de apariencia capitalista, lo que nos lleva a la deducción de que el Estado no tuvo ningún control jurídico y financiero sobre esa penetración económica, que sirvió para el surgimiento de la burguesía criolla y del proletariado como contrapartida.

"La economía mexicana estaba dominada fuertemente por capitalistas extranjeros que controlaban cerca del 80 por ciento del capital conjunto de las 170. La primacía correspondía al Grupo Norteamericano, siguiéndole el Grupo Británico y en tercer lugar el Grupo Francés. El Grupo Mexicano apenas controlaba el 23 por ciento, correspondiéndole al gobierno el 14 por ciento y al sector privado tan sólo el 09 por ciento."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> CECEÑA, José Luis. Ob. Cit., p. 44

## 1.4 ETAPA POSREVOLUCIONARIA

El empobrecimiento progresivo de los peones acasillados y de temporal, lo mismo que de la naciente clase obrera, generan una compleja serie de contradicciones que dan origen a la Revolución de 1910. Es de considerarse que la concentración de la riqueza, estrecha el mercado interno, que no es acorde a los planes y ambiciones de la burguesía criolla y transnacional.

Las pulverizadas corrientes revolucionarias, con sus disímboles planes y programas, retoman la unidad con la ley del 6 de enero de 1915 y la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, que son los pasos inmediatos para el Constituyente de 1917, cuyo producto, la "Constitución de 1917", se justifica en parte, con los artículos 123 y 27. En este último, dejando algunas liberalidades para efectos de cambios institucionales en el orden social.

El párrafo 7º, fracción I del artículo 27 Constitucional, a la letra, establecía:

"Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo..”<sup>7</sup>

Aquí, queda sintetizada la doctrina del jurista argentino Carlos Calvo, comúnmente conocida como Cláusula Calvo, al establecer que se les concederá a los extranjeros, el mismo derecho que a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las empresas mexicanas, siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos.

Por lo que las empresas transnacionales que han invertido en el país, se someten a la Jurisdicción de los tribunales mexicanos; en este caso de controversias que atañen a sus intereses, ésta es una de las instituciones jurídicas que han ayudado a salvaguardar en parte, la soberanía de las naciones débiles ante las grandes potencias.

Este artículo contiene la prohibición absoluta a los extranjeros y a las sociedades extranjeras, de adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en playas. Este párrafo, es producto de nuestra trágica experiencia que nos desmembró casi la mitad de nuestro territorio. “Sus antecedentes remotos se encuentran en las leyes de 11 de marzo de 1842 y 1º de Febrero de 1856, que prohibieron a los extranjeros la adquisición de terrenos situados en una zona distante de veinte lenguas de las fronteras y cinco de las costas”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit. P. 40

<sup>8</sup> Ibid. p. 41.

Posteriormente el General Calles promulga el 26 de diciembre de 1925, la Ley del Petróleo, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que provoca una enconada reacción de los inversionistas transnacionales, que cuenta con la alianza de una parte del clero.

Desatándose la deplorable guerra cristera, que divide y debilita al Estado y de paso enlutece a cientos de hogares.

Con Calles, se inicia la institucionalidad y se implementan los organismos de apoyo para el desarrollo y toda la estructura y superestructura, para apuntar el programa de la Revolución. Mas lo que es definitivo, es la integración de los partidos políticos locales y regionales, en el Partido Nacional Revolucionario, que en el devenir de México, es el pilar del Estado. De Portes Gil a Abelardo Rodríguez, hay un acumulamiento de los factores de poder y al país sigue el rumbo del maximato.

En la década de los años veinte, Estados Unidos es el segundo exportador de capitales a Iberoamérica con 1,799 millones de dólares, seguido con 1,200 millones de Francia, 900 millones de dólares de Alemania, 1,000 millones de dólares de otros países y con 3,700 millones de dólares, Inglaterra seguía conservando el liderato. De toda inversión, una cuarta parte es asimilada por México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.5 ETAPA CARDENISTA

El general Lázaro Cárdenas del Río se da a la tarea de reorientar y precisar objetivos del Estado, para lo cual es básico identificar a los hombres con su patria, por conducto de un proceso gradual integrarlos al Estado. Mediante esta interacción entre la organización alrededor del concepto Estado, tanto de sus hombres, como del apoyo material para su desarrollo, viene implícito el mecanismo distribuidor del productor social. Se da a la tarea de organizar la base de la sociedad mexicana, cuyos recursos humanos se encuentran dispersos, el menos desarticulado es el sector obrero, que se mueve en torno a la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), dirigida por Luis N. Morones, la que sirve de sostén al gobierno del General Calles para sus programas políticos. Por eso como contrapartida, en febrero de 1936, alentados por Cárdenas, tanto elementos marxistas como no-marxistas, fundaron la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M). Contando con el consentimiento de Cárdenas fue nombrado Secretario General el intelectual izquierdista y soviético, Vicente Lombardo Toledano, quien procedía de la CROM. Al unísono nace la Confederación Nacional Campesina, comandada por el profesor Graciano Sánchez. Estas poderosas centrales, son el respaldo del régimen cardenista y donde se refugia en los días difíciles de su gobierno. Cárdenas forma un gran frente popular con los obreros, campesinos, empresarios, intelectuales, profesionales, clase media, que ligan sus intereses al del gobierno de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ante la confusión orquestada que provoca las empresas petroleras, los obreros no caen en la trampa de desarticular la economía, por medio de huelgas de solidaridad. Aunado a los conflictos que a nivel internacional tienen las grandes potencias. Este fue terreno fértil para la expropiación petrolera. Y ante la presión externa e interna desata por las poderosas empresas afectadas, se reafirma la postura de México respecto a los bienes expropiados. Al sostener el general Cárdenas que:

"la presencia de las compañías petroleras en México ha hecho mucho daño al país. La serie de crímenes y asesinatos dirigidos por los directivos de las empresas para asegurar sus instalaciones su actitud altanera frente a las autoridades del país y su provocación constante para crear conflictos en el interior y en el exterior, son dolorosas experiencias de la Nación Mexicana, que ha pagado muy cara por su vieja política de 'facilitar la inversión de capitales extranjeros para el desarrollo del país'".<sup>9</sup>

En el año de 1938 el gobierno del General Lázaro Cárdenas nacionalizó los Ferrocarriles Nacionales de México, que pasaron a constituir una empresa de Estado (después de un ensayo de manejo por los obreros y en el transcurso del tiempo fueron adquiridos por el Estado los ferrocarriles que habían quedado en poder de las empresas particulares y que también eran ya malos negocios), cuando estaban próximas a expirar las concesiones.

---

<sup>9</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit., p. 45.

El general Cárdenas apoya una agresiva social, entre las que destacan el reparto de tierras, que al final de su mandato ascendía a 17.6 millones de hectáreas, que beneficia a 772 mil ejidatarios. Simultáneamente funda los organismos de apoyo a la reforma agraria integral, como el Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Almacenes Nacionales de Depósito, Comité Nacional Regulador de Subsistencias, etc.

En los primeros periodos del desarrollo económico que comprende de los años 1934 a 1950, es tan fuerte el crecimiento del producto nacional bruto que, frente a una moderada tasa del crecimiento de la población, se llega a obtener una alta tasa de desarrollo.

## 1.6 ETAPA 1940 - 1967

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los inversionistas planean una estrategia para rehacer sus objetivos. La embestida la llevan a cabo a finales del sexenio cardenista, al auspiciar la formulación del Partido Acción Nacional, para ser utilizado como una trinchera política y sobremanera como caja de resonancia para revisar y finalmente desarticular la política económica y social del gobierno.

El general Manuel Avila Camacho, define su posición ante los inversionistas, al rendir su protesta como Presidente de la República ante el Congreso de la Unión. En este acto expresa:

"Los empresarios necesita contar con el estímulo de que su obra de previsión, de esfuerzo constante, de valor para desafiar los

riesgos, va a encontrar la garantía de las instituciones. Por su parte, el obrero alcanzará con sencilla claridad la convicción de que la producción beneficia no sólo a las empresas y a los hogares de los trabajadores sino al bienestar de toda la República... Cifraremos nuestra seguridad de expansión económica, principalmente en las energías vitales de la iniciativa privada".<sup>10</sup>

Asume el gobierno y gradualmente el poder de un Estado fuerte, producto de una política nacionalista al servicio de las capas mayoritarias. Esto le posibilita el camino, para revertir el proceso social en que estaba inmersa la sociedad. Sin pasar por alto, que el Estado mexicano, no pudo romper con su origen, que es el de propiciar un crecimiento articulado de la economía, en el que los medios de producción estén en propiedad del sector privado y del Estado, que tiene la ineludible responsabilidad de impulsar y financiar la infraestructura que apoye las actividades económicas. Pero aún mayor es el compromiso histórico con el capital, de alentar y fatalmente conformar el clima social de sometimiento y entrega de la fuerza de los trabajadores a los objetivos de las empresas.

Con el cambio de objetivos de la política económica, vienen aparejadas las modificaciones al sector industrial para ser autosuficiente en bienes intermediarios y duraderos, dejando en un segundo plano, a los de consumo. Con esta medida se pretende revitalizar la economía y a la vez propiciar una salida a los mercados exteriores, con bienes competitivos tanto en volúmenes, calidad y precios, para lo

---

<sup>10</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit., p. 49.

que es indispensable crear barreras artificiales, mediante aumentos de los aranceles, requisitos aduanales, administrativos, etc., a los bienes de importación. Esto se complementa con exención de impuestos, infraestructura de apoyo a cargo del Estado, terrenos regulados e incluso materias primas a bajo costo y servicios de transporte ferroviario y de energía eléctrica con tarifas preferenciales, y un sin fin de prerrogativas, para atraer, alentar y arraigar capitales para este cometido.

El proceso de industrialización, basado en la sustitución de importaciones de productos finales de consumo no duradero (sobre todo en el periodo de 1940 a 1958), y en la creación de un mercado cautivo, mediante políticas de protección, si bien propició el crecimiento de la producción de bienes intermediarios y, sobre todo, de bienes de inversión.

Con el modelo de industrialización adoptado, la economía entra a la escala de internacionalización, que equivale a estar sometido a las leyes del capitalismo mundial. En lo sucesivo se le delimita un campo de actividades, se le regula en tipo de bienes, y su grado de integración; los volúmenes de producción, el destino de los bienes y en especial la regulación de la economía en función de sus intereses.

Por otro lado la dependencia/capital-dinero, o financiera se refiere a dos fenómenos económicos relativamente precisos; las inversiones extranjeras y la deuda exterior. Orientadas a los sectores industriales y de servicios, que aseguran altos rendimientos, que son la clave para el proceso acelerado de acumulación de capital. Esto las pone a la vanguardia de las decisiones sobre producción, mereados, productos, empleos y todo aquello que ayuda a su enraizamiento en la

economía del Estado receptor. Con esto, los capitales criollos pasan a un segundo término, que les obliga a seguir al pie de la letra los dictados del inversor extranjero. Y aún más grave es la localización de actividades en espacios económicos reducidos y consecuentemente menos rentables.

Más que el monto de la inversión, interesa a los capitalistas la rama de producción que esté en el renglón de prioridades del Estado, ya que esto lleva aparejado el apoyo directo e indirecto, para la operación, desplazamiento y posterior consolidación del capital. De ahí que sea normal el viraje al sector manufacturero.

El Estado se ve obligado a propiciar además del marco super estructural, el apoyo material, financiero y el ambiente social que salvaguarden y eliminen el riesgo a los capitalistas extranjeros. Ante el exiguo ahorro interno, se toma la decisión de recurrir a los empréstitos externos para complementar los programas de apoyo y de paso a evitar un proceso inflacionario, vía la circulación desenfrenada de papel moneda. También se sostiene, que mediante esta estrategia la industria generará los recursos para amortizar la deuda con oportunidad, sin menoscabo del fortalecimiento interno.

Aunado a los atractivos para los inversionistas estadounidenses, nuestro país representa un campo fértil para sus actividades, ya que es el proveedor de bienes de consumo y algunos intermediarios para los frentes bélicos. Los Estados Beligerantes tiene su industria ocupada en la producción de pertrechos y equipo pesado para la contienda (la Segunda Guerra Mundial, la cual abarcó desde 1939 a 1945 y en donde Estados Unidos formó parte). Igualmente nuestras materias

primas constituyen una fuente segura, oportuna y barata, para los procesos productivos.

De ahí que el industrial nacional se trate de proteger protegiéndose, al presionar ante el poder público para que reglamente las actividades, campos, intensidad y en especial obstaculizar la tendencia monopólica de estas empresas.

En el marco de la suspensión de garantías individuales (1942), se dicta el 29 de Junio de 1944, el decreto para regular las actividades del capital foráneo.

El Decreto en su artículo primero, enumera los actos para los cuales es indispensable el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que autorice a los inversionistas extranjeros, a explotar algunas ramas como:

"adquirir negociaciones o empresas, o adquirir el control sobre ellas, refiriéndose a las existentes en el país y que tengan actividades industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, de compraventa o de explotación de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, fraccionamientos o urbanización en general del dominio de tierras, aguas, accesiones, concesiones de minas, aguas o combustibles mineras permitidos por la legislación ordinaria"<sup>11</sup>

En su artículo tercero, tercer párrafo, señala que "la participación mexicana debe ser cuando menos de un 51% y establecida en tal forma que se puede verificar en cualquier momento y que por lo menos en la administración de la sociedad exista una mayoría de socios mexicanos". En su parte final, este artículo contempla la posibilidad de exonerar de este requisito, "en caso de que se trate de

<sup>11</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit. p. 52



empresas que se organicen para el establecimiento en el país de una nueva explotación industrial". La falta de acatamiento a los requisitos que señalan el decreto, podía dar lugar a la Procuraduría General de la República, en juicio sumarísimo, decretara la nacionalización de la empresa.

El decreto causó malestar entre los inversionistas extranjeros, los que presionaron, para que se revisara. Así el 17 de abril de 1945 el Canciller Ezequiel Padilla, modifica el decreto y el requisito del 51% de capital mexicano, lo circunscribe a determinadas áreas de la economía. Tiempo después el general Lázaro Cárdenas lo señalaría en sus memorias con índice de fuego, como testaferrero de la Anaconda y otras grandes corporaciones extranjeras. El decreto con todas y sus limitaciones trata de proteger a la economía nacional.

"En los seis años del gobierno de Avila Camacho, la inversión directa ascendió a 123.2 millones de dólares, o sea un promedio anual de 20.6 millones de dólares. Paralelamente la inversión extranjera indirecta, fue de 41.6 millones de pesos."<sup>12</sup>

Aun cuando cuantitativamente no es de significación la Inversión Extranjera Directa (IED), desde el ángulo cualitativo deja sentir su influencia a fines del sexenio, mediante el chantaje al gobierno del Estado receptor. Respuesta a las medidas de control dictadas, pero de ablandamiento para el nuevo gobierno. La táctica de reducir volúmenes de inversión e incluso de producción, usar los medios masivos de comunicación a nivel nacional e internacional, para difundir las bondades de sus empresas, pero a la vez para amedrentar, al igual que un sinnúmero de elementos de presión, toman carta de naturalización para ser

---

<sup>12</sup> MEDINA CERVANTES. José Ramón. Ob. Cit. P. 53

aplicados en los albores de los sexenios en cuestión. Su agresión de ninguna manera es espontánea, sino que obedece a una consciente y sólida planeación, que les permita asegurar las posiciones logradas y añadir otras prebendas y estímulos, que amplíen sus radios de acción, que se traduzca en niveles de utilidad.

Por otra parte, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación representa la avanzada teórica, ideológica y de control del sector privado, con relación a las inversiones extranjeras, cuya orientación es considerada en la dispersa y anárquica reglamentación sobre la Inversión Extranjera Directa.

"Los industriales de transformación notan que la inversión directa internacional generalmente concurre a renglones ya explorados por el capital nacional y opera entonces como eliminadora de las industrias creadas por el capital nacional. Notan asimismo que estas inversiones directas para hacerse del mercado mexicano, se resarcan de sus eventuales pérdidas mediante una política de precios, ruinosa, para los competidores".<sup>13</sup>

De la misma manera cuestionan la alta rentabilidad que obtienen, que incide desfavorablemente en nuestra economía, por la progresiva repatriación de estas utilidades. Pues bien en la práctica se ha visto en México que inversiones directas extranjeras, que son además protegidas, obtienen utilidades mucho mayores que las usuales en México. Se han presentado casos, no aislados por cierto, de industrias extranjeras que en un año obtienen por concepto de utilidades el monto de su capital.

<sup>13</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit. p. 60

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el régimen del señor Adolfo Ruiz Cortines, las organizaciones corporativas: Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CCNC), Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CNCI), Asociación Nacional de Banqueros (ANB), Asociación México-Americano de Hombres de Negocios y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CNIT), sostienen una lucha sorda para influir en el criterio gubernamental sobre la aceptación, campos, repatriación de utilidades, etc., que competen al capital externo. A estas alturas la Inversión Extranjera Directa sigue su marcha acelerada en el sector industrial, que orienta su producción a los combatientes occidentales de la Guerra de Corea.

En 1954 la Inversión Extranjera directa sigue remitiendo a sus matrices altas cantidades de divisas, por concepto de regalías, intereses y utilidades básicamente. Situación revelada por el Departamento de Comercio de Estados Unidos en el estudio "Investmention Mexico couditions and outlook". En el que asienta que "Las experiencias varían, pero en los últimos seis años las grandes ganancias de algunas compañías (extranjeras) han influido fuertemente produciendo pérdidas en el cambio, que han llevado a la devaluación".<sup>14</sup>

Facilitó el desplazamiento a su antojo de la Inversión Extranjera Directa dentro y fuera de nuestras fronteras, la lucha intestinada de los capitostes de la iniciativa privada, lo mismo que la endeble política del gobierno. Sin pasar por alto la labor de zapa que en pro de la Inversión Extranjera Directa realizaron varios funcionarios del área económica y financiera, lo que junto con otros problemas, dejan inmerso al país en el ciclo de crecimiento de posguerra y parte del

---

<sup>14</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit. P. 63

crecimiento moderado. Ortiz Mena lo define como el de inflación-devaluación, con una alza secular de la inversión, el gasto había rebasado el ahorro voluntario, los incrementos en el nivel de empeoramiento en la distribución del ingreso.

Si bien en el periodo 1951-1958 se registra un producto interno bruto del 6.5%, que es quizás el mas alto que se da en México. "En el periodo de 1950-1960, podemos localizar en México grandes áreas urbanas constituidas por 17 ciudades que crecieron en porcentajes que van desde un 25% a 153%. Algunas ciudades casi triplicaron su población en este periodo, como Tijuana que pasó de 65,400 sesenta y cinco mil cuatrocientos habitantes en 1950 a 165,700 ciento sesenta y cinco mil setecientos habitantes en 1960, otras prácticamente la duplicaron como Guadalajara que pasó, en números redondos, de 380,000 trescientos ochenta mil en 1950 a 740,000 setecientos cuarenta mil en 1960, Monterrey que pasó de 339,000 trescientos treinta y nueve mil a 601,000 seiscientos un mil habitantes en ese periodo y Ciudad Juárez, Chihuahua, que pasó de 131,000 ciento treinta y un mil habitantes en 1950 a 277,000 doscientos setenta y siete mil en 1960".<sup>15</sup>

Que se convierten en el espacio de comercialización para las compraventas de bienes y servicios, que producen las Empresas Transnacionales y algunas nacionales de cierta magnitud, las que a estas alturas trabajan dentro de una integración vertical, que les permite producciones masivas y en serie, resultantes de economías de escalas.

El marco para el insaciable apetito de la Inversión Extranjera Directa, lo encuentra en el desarrollo estabilizador, que va de 1959-1967. El que es resultado

<sup>15</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Ob. Cit. p 66

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la reunión entre los grupos económicos privados –entiéndase comerciantes, banqueros, industriales e inversionistas extranjeros-, con los representantes del Estado, que habían venido a menos como entidad rectora de la economía y por supuesto en un desgaste progresivo del poder, para quedar limitado a su función de gobierno, que lo impulsa al juego conciliados de los estratos de poder, en el que necesariamente tiene que ceder, ante los que poseen los medios de producción y sus soportes extranacionales.

Por lo que esta política, que abarca casi una década, nace de los sectores empresariales, que le dan la orientación acorde a sus intereses de crecimiento acelerado de sus ramas de producción. Entre las de mayor peso están la de manufacturas y los servicios que cuentan con todo el apoyo oficial, lo que implica descuido y relegamiento del sector primario, que equivale a una reversión del proceso de desarrollo equilibrado de la economía, por uno de crecimiento violento.

La etapa del desarrollo estabilizador, durante la cual ocurrió el desarrollo industrial del país, fue una época de crecimiento con estabilidad de precios y de tipo de cambio. Se caracterizó por la continuación del modelo de desarrollo en el cual la política económica persevera en dos líneas de gobierno, una de estímulos decisivos a la iniciativa privada y otra de intervención estatal moderada en la gestión productora de empleos.

"El crecimiento del ingreso real, el control de las presiones inflacionarias y el mantenimiento de un tipo de cambio fijo con absoluta libertad cambiaria han constituido, más que instrumentos, objetivos básicos de la política económica de México en el llamado periodo de estabilidad (1955-1970). Para lograr tales objetivos se contó, durante el mencionado periodo, con los

siguientes elementos principales: gasto público, oferta nominal de dinero, encaje legal, tasa de interés pasiva nominal, control selectivo del crédito y endeudamiento público externo".<sup>16</sup>

El desarrollo estabilizador se proponía elevar el ahorro voluntario, mejorar la asignación del ahorro e incrementar la provisión de capital por trabajador. La política fiscal se formuló con el fin de alentar la reinversión de utilidades, y los subsidios fueran manejados selectivamente a favor de los proyectos más productivos.

Durante los estertores del régimen lopezmateísta, los organismos financieros internacionales y la Alianza para el Progreso, coaccionan al gobierno para que establezcan los mecanismos de planificación a nivel global, al igual que los sistemas evaluatorios. Este es un requisito, para el otorgamiento de financiamientos.

Lo que conduce en 1961 a la promulgación del decreto "Acuerdo presidencial sobre la planeación del desarrollo económico y social del país". Para instrumentarlo se forma, el primero de marzo de 1962 una Comisión Intersecretarial, por los titulares de la Presidencia, y de Hacienda y Crédito Público; tienen como objetivo, el preparar un "Plan de acción inmediata para el periodo 1962-1964", que apoye y justifique ante los acreedores, la viabilidad de la economía mexicana. Con una meta de una tasa de crecimiento anual del producto nacional de 5.4%

---

<sup>16</sup> MEDINA CERVANTES. José Ramón. Ob. Cit. p. 87



El saldo de la inversión extranjera en este gobierno es de 2,891.6 millones de dólares, compuestos por 2,381.2 millones de dólares de inversión indirecta y 510.4 millones de dólares de inversión directa, que creció a un ritmo de 85.7 millones de dólares por año.

El Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, continúa con la política económica esquematizada en el desarrollo estabilizador, la que acepta, depura y más tarde sofisticada. Así en su postulación, se asocia a la estrategia económica de la reforma fiscal, que tiene como columna vertebral la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se fincaba en un sistema cédular, en función de la fuente de los ingresos y por ramas homogéneas de actividades o servicios. Así se clasificaban en las siguientes cédulas: I) Comercio; II) industria; III) agricultura, ganadería y pesca; IV) de la remuneración del trabajo personal; V) honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas; VI) imposición de capitales; VII) ganancias distribuibles; VIII) arrendamientos, subarrendamientos y regalías entre particulares; y IX) enajenación de concesiones y regalías relacionadas con éstas, a más de las tasas complementarias sobre utilidades excedentes e ingresos acumulados.

Esta estructura impositiva que estuvo vigente durante casi veinte años, fue derogada en Diciembre de 1964.

El mercado accionario de prestanombres se hereda del sistema anterior y sólo se castiga con una más alta tasa proporcional de impuestos, al repartir los dividendos de las empresas. De ahí que en 1976 se incorpore una tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, para tratar de gravar en especial a los causantes mayores del ingreso global de las empresas, los que

respondieron en forma violenta y así en el siguiente ejercicio (1979) la tasa fue derogada.

En conclusión dentro del marco general de la estrategia del desarrollo estabilizador, recurrir al financiamiento externo, disminuyó la necesidad de afrontar los peligros de todo índole implícitos en una devaluación, una nueva emisión de moneda, una reforma fiscal a fondo, o cualquier otro ajuste político que modificara el equilibrio de fuerzas en el país. En ese año de 1965 la deuda asciende a 2,114 millones de dólares, de los cuales el 54.9% proviene de acreedores privados y el restante 45.1% de fuentes externas oficiales. El servicio de ese adeudo, le significa al país el 24.6% de los ingresos por concepto de divisas.

También en esta década el Estado rompe con su status liberoide de estar reducido a cuestiones de gobierno, algunos campos básicos energéticos, minerales, ferrocarriles, fluido eléctrico, etc., donde ejerce un monopolio de hecho y de derecho, que le reserva la Constitución General de la República y le reglamentan las leyes secundarias, para incursionar en campos supuestamente reservados al sector privado. Así va a producir y brindar servicios tan heterogéneos, que van desde un carro de carga, automóviles, casas habitación, financiamientos, hoteles, pasando por venta de bebidas y espectáculos. Esto que parece fortalecer y ampliar el radio económico del Estado, sirve en principio para polarizar la correlación de fuerzas con el capital transnacional y nacional, pero de ninguna manera para instrumentar, ramificar la economía social. "Esto indica el poderoso peso del pragmatismo y de la concentración del poder presidencial".

También sugiere que la etapa del desarrollo monopolístico, que hace necesaria la planificación para fortalecer la base de la reproducción capitalista,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aún no se alcanzaba. Esta etapa es precisamente la del capital monopolista de Estado.

Mas el Estado es cauto en sus nuevas acciones y por ningún motivo afecta o toca las actividades del sector privado sino que tiende a apoyarlas, quedando dentro de cierta independencia, pero limitado y subordinado en cuestiones vitales a las decisiones monopólicas de la Inversión Extranjera Directa y los capitalistas nacionales, pasando entonces a un entendimiento forzoso, en perjuicio de los intereses nacionales.

"Estos diez años son definitivos para México, ya que fortalece al sector industrial que aportó el 29.2% al Producto Interno Bruto (PIB) en 1960, porcentaje que ascendió al 34.4% en 1970."<sup>17</sup>

Mientras que el sector agropecuario, para esos mismos años, pasa del 15.9% al 11.6% respectivamente

## **1.7 ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

El 23 de junio de 1947 se establece un Acuerdo por el cual se crea una Comisión Mixta Intersecretarial de 6 miembros, integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: Presidencia de la República, de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía y de Agricultura y Ganadería. Más tarde, y por acuerdo de 3 de abril de 1950 se adhirió con su representante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

---

<sup>17</sup> No se permite hacer comparaciones válidas en el PIB de años anteriores, debido a que se expresa en dinero, y éste cambia de valor, el peso de 1960 no tiene el mismo valor o poder adquisitivo que el de 1975.

El objetivo de esta Comisión, según se establece en el acuerdo, era el coordinar la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

En el tiempo que la Comisión estuvo en funciones, del mes de junio de 1947 a octubre de 1953, dicta doce normas sobre los casos específicos de este tema:

- 1ª Adaptada el 3 de septiembre de 1947. Se refiere a la interpretación del artículo 3º Fracción I, inciso a), del Decreto de 29 de junio de 1944. Señala a qué extranjeros se consideran con residencia suficiente en el país.
  
- 2ª Adaptada el 3 de noviembre de 1947. Se refiere a la interpretación del artículo 3º fracción III inciso a) del mencionado Decreto. Aprueba la norma seguida por la Secretaría de Relaciones de exigir como prueba el control del 51% de capital mexicano y el sistema de acciones normativas.
  
- 3ª Adaptada el 5 de enero de 1948. Modifica el acuerdo del 17 de abril de 1945, aumentando a la lista de actividades en que se necesita un 51% como mínimo de capital mexicano, las empresas de transporte aéreo, ya sea que operen en territorio nacional o fuera de él.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4ª Adaptada el 26 de enero de 1948, regula las transmisiones de propiedad de acciones, que representan el capital mexicano mínimo en las sociedades en que se exija éste.

5ª Adaptada el 28 de julio de 1948, en relación con el funcionamiento de las empresas extranjeras de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6ª Adaptada el 30 de Agosto de 1948, incluye en la lista de empresas que deben tener como mínimo un 51% de capital mexicano, aquéllas cuyas actividades están relacionadas con la industria y el comercio petrolero.

7ª De fecha 25 de Octubre de 1948 aumenta la lista de empresas con un mínimo de 51% de capital mexicano incluyendo en ésta a las empresas que se constituyen para la producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como esencias concentradas y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas,

8ª Fechada el 12 de diciembre de 1948 se refiere a las condiciones que deben reunir las inmigrantes inversionistas.

9ª Adaptada el 24 de marzo de 1949. Regula la adquisición de inmuebles por parte de las empresas a las que no se les hubiere exigido mayoría de capital social en poder de mexicanos.

10ª Adaptada el 21 de febrero de 1950. Aumenta la lista de actividades en las cuales el capital extranjero no debe exceder del 49% con lo relativo a transportes marítimos.

11ª De fecha 6 de febrero de 1951. Se refiere a las características de las acciones ordinarias y nominativas, que representan el mínimo de capital nacional en las empresas que se exige.

12ª De fecha 5 de Octubre de 1953. Exige el 51% de capital mexicano en las empresas de explotación y comercio de la industria huleira.

"En la década de los años setenta, siendo Presidente Luis Echeverría, se expidieron diversas disposiciones legales tendientes a vigilar la inversión extranjera con el pretexto de auspiciar la inversión mexicana. La principal disposición fue la *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*"<sup>18</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>18</sup> SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. México. Editorial Porrúa. 1999. P. 318

Al amparo de esta ley se creó una Comisión en los términos del artículo 11 de esta Ley pública en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de marzo de 1973, inicialmente se integró por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Eran suplentes, los Subsecretarios que los titulares designaban.

La Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera establecía que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debería sesionar por lo menos una vez al mes, las sesiones serían presididas rotativamente conforme al orden enunciado en el párrafo anterior por el titular que se encontrara presente. La Comisión era auxiliada por un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente de la República.

Esta Comisión según fue advertido por los tribunales, no solo tuvo una función consultiva, sino también de autoridad, ya que esta era la que establecía los criterios y requisitos conforme a los cuales se debería apegar, incluso las autoridades federales.

Esta Comisión para autorizar una inversión extranjera tuvo como misión y principio fundamental, tomar en cuenta no desplazar a las empresas nacionales que ya estuviesen operando satisfactoriamente, ni que esa inversión se dirigiera a campos adecuadamente cubiertos por las inversiones mexicanas. En la función de esta comisión quedó la protección de la economía nacional, prohijándose con ello las políticas marcadamente proteccionistas.

"Por esta época la inversión extranjera existente provenía de Estados Unidos de América (el 80% del total), a las que seguían los de Inglaterra, Francia y Alemania."<sup>19</sup>

Según los datos de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los ingresos por inversión extranjera fueron de 242 millones de dólares y los egresos por 357 millones. El gran problema era la falta de exportaciones, ya que lo producido solo se quedaba en un mercado cautivo. Para revertir estos problemas el gobierno mexicano reforzó su política proteccionista.

Dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se encontraban las siguientes:

- I. Resolver, en los términos del artículo 5 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podía participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existiera disposiciones legales o reglamentarias que exigieran un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibiría dicha inversión.
- II. Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibiría la inversión extranjera en aquellos casos concretos que ameritarán un tratamiento especial;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>19</sup> En el año 2000, según aporta el INEGI, la inversión extranjera proviene principalmente de Estados Unidos, luego Holanda, siguiéndole Canadá e Inglaterra, sin dejar de hacer mención que la participación de la inversión extranjera en los periodos no puede ser comparada, ya que como sabemos la economía de ese entonces no es igual a la economía actual. Fuente página electrónica <http://www.inegi.gob.mx>. visitada el 22/09/01

- III. Resolver sobre la inversión extranjera que se pretendiera efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos;
- IV. Resolver sobre la participación de la Inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos;
- V. Ser Organismo de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores;
- VI. Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras;
- VII. Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras;
- VIII. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y
- IX. Las demás que le otorgara la Ley referida.

Durante la vigencia de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera la CNIE de conformidad con las atribuciones que le confería dicha Ley, expidió 19 Resoluciones Generales que van de 1975-1982, las cuales

establecía criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones jurídicas y reglamentarias contenidas en el citado ordenamiento jurídico. Las resoluciones Generales que dictó la CNIE, tenían como objetivo lograr lo siguiente:

- Desarrollar los conceptos que la LIE solamente estableció en forma inicial: nuevos establecimientos, líneas de productos y campos de actividad.
- Aumentar los porcentajes en que la Inversión Extranjera directa puede participar en el capital de empresas que operen en diversas actividades económicas: empresas maquiladoras, compañías pequeñas y medianas, entre otras.
- Autorizar de manera automática diversos actos y operaciones donde la Inversión extranjera pueda participar.

Es menester aclarar que estos objetivos fueron logrados adecuadamente por la CNIE, y que posteriormente, ~~en la mayoría de los casos, pasaron a formar parte integrante del actual Reglamento de la LIE.~~

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Enseguida se mencionarán las Resoluciones Generales dictadas por la CNIE:

- I. RESOLUCIONES GENERALES DE 1973 A 1988: Después de la promulgación de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y hasta antes de la expedición de su Reglamento, "la CNIE emitió una serie de Resoluciones generales que puede ser divididas en dos etapas:"<sup>20</sup>

<sup>20</sup> AMIGO CASTAÑEDA, Jorge. Marco Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México Editado por BANAMEX. México. 1990 p.18.

- 1) La primera de ellas que va de 1973 hasta 1982, fue constituida por diecinueve Resoluciones Generales que tenían como común denominador la regulación, pues las disposiciones que surgieron en ese periodo tendían más a regular la inversión extranjera, que a promover la inversión mexicana o a incentivar la participación de la inversión extranjera en la planta productiva nacional, también establecían criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones jurídicas y reglamentarias contenidas en la LIMIE. En 1984 dichas Resoluciones generales se agruparon en 13 a las que se adicionaron 2 nuevas resoluciones en 1986 y en 1988.
- 2) La segunda etapa, de 1983 a 1988 reflejó una política más flexible hacia la inversión extranjera en la que predomina la promoción, ya que en la Resolución General que sistematiza y actualiza las Resoluciones emitidas por la CNIE también conocida como "Resolución Unica de 1988"<sup>21</sup>, antecedente inmediato de la LIMIE, cuyo objeto fue compilar en una sola resolución el contenido de las Resoluciones Generales que le antecedieron. "La Resolución Unica dividida en XI secciones pretendía observar un orden lógico, de tal suerte que atiende en primer término los aspectos procedimentales (adjetivos) y posteriormente los sustantivos, comenzando por la participación de la inversión extranjera en la administración de las empresas, luego un bloque de Secciones sobre la participación de la inversión extranjera en la capital; la IX y X que se refieren a la delegación de facultades en favor del Secretario Ejecutivo"<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1988

<sup>22</sup> ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. La regulación de las inversiones y marcas y de la transferencia de tecnología Editorial Porrúa. México. 1970. P. 391.

II. RESOLUCIONES GENERALES DE 1989 A 1993: En la vigencia del Reglamento de la LIMIE, la CNIE expidió 6 nuevas resoluciones Generales, cuyo propósito era desregular aquellas áreas en las que no se justificaba una regulación excesiva a la inversión extranjera y simplificar los trámites administrativos a los particulares, dichas resoluciones fueron:

- La Resolución General número Uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1989, estableció un procedimiento especial para que la CNIE emitiera resoluciones específicas, señalándose un término de cinco días hábiles para que las secretarías de Estado por la que era integrada emitieran su opinión respecto de los proyectos de inversión presentados, de no hacerlo dentro de dicho término se consideraría que el voto había sido emitido en sentido favorable. Los asuntos que podían resolverse mediante dicho procedimiento eran la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas por constituirse o de sociedades mexicanas ya establecidas, abrir y operar establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios, relocalizar los mismos, la adquisición de activos fijos de sociedades mexicanas establecidas, ampliación y disminución hasta en un 30% del monto máximo de inversión, exceptuar de mantener una balanza equilibrada de divisas, constitución de fideicomisos, emisión de acciones serie "N" o neutras y constitución de fideicomisos de inversión neutra, autorizar para adquirir derechos de fideicomisario de sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros

(sociedades en donde no se admite la participación de extranjeros), emitir y modificar compromisos impuestos por la Comisión. Al procedimiento señalado en esta resolución, no podían someterse los asuntos que por su regulación específica debían someterse forzosamente a consideración de la CNIE reunida en una sesión formal. Esta Resolución General fue modificada por la Resolución General Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Octubre de 1989 y abrogada por el Reglamento de la LIMIE publicado en el mismo año.

- La Resolución general Número Dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 1989, se establecieron criterios para la interpretación y aplicación de disposiciones legales establecidas en el Reglamento. Se definía quienes eran considerados como empresas de comercio exterior, las áreas de crecimiento controlado, así como quienes tendrían el carácter de sociedades financieras internacionales para el desarrollo, se estableció también lo que no se consideraba establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, se autorizaba a abrir y operar nuevos establecimientos, a las empresas altamente exportadoras, fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial, al llevar a cabo localización de establecimientos comerciales y de prestación de servicios, establecer y operar agencias de promoción y venta de boletos de línea aéreas extranjeras, previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los criterios para la adquisición de activos fijos por parte de inversionistas extranjeros. Asimismo, en dicha resolución se

estableció el criterio general de que las empresas que en su capital social tuvieran más del 49% de inversión extranjera, se considerarían de capital mayoritariamente extranjero, así como que los extranjeros podían adquirir las acciones representativas de estas empresas siempre y cuando obtuvieran autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía). Esta Resolución también fue modificada por la Resolución General publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de octubre de 1989.

- La Resolución General número Tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1990 y modificada por la Resolución General publicada el primero de abril de 1992, en ella se establecían criterios o mecanismos especiales para la aplicación de disposiciones del reglamento relacionadas con la Inversión neutra. Incluyó dentro del concepto de inversión neutra a los fideicomisos cuyo patrimonio estuviera integrado por acciones series "A" o de mexicanos que cotizaran en la Bolsa de Valores de México y que hubieran sido emitidas por sociedades que llevaran acabo nuevas inversiones a fin de expandir sus actividades económicas y de fideicomisos cuyo patrimonio estuviera integrado por acciones que constituyeran series especiales de acciones de voto limitado que otorgaran a sus titulares preponderantemente derechos pecuniarios.

La Resolución Número Cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 1990, estableció un régimen en virtud del cual los inversionistas que a la fecha de entrada en vigor del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

RLIMIE, tuvieran concertados compromisos, metas y programas de la CNIE o de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, pudieran acogerse a metas y programas similares a los señalados en el artículo quinto del citado reglamento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) mantener como resultado mínimo un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulado durante los tres primeros años; b) informar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social sus previsiones en materia de empleo.

- La Resolución General Número Cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Septiembre de 1993; señalaba que las personas físicas extranjeras y las sociedades mexicanas en las que participara la inversión extranjera podían realizar actividades en el sector de energía eléctrica. Tratándose de inversión extranjera directa o indirecta se podía participar con más del 49% siempre y cuando se obtuviera resolución favorable de la CNIE y autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dichas autorizaciones se obtendrían sin perjuicio de lo que estableciera la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- La Resolución General Número Seis, estableció que las sociedades mexicanas que realizaran actividades de administración portuaria integral, podían tener hasta el 49% de participación de inversión extranjera, en cambio si pretendía realizar servicios a embarcaciones para que éstas realizaran operaciones en navegación interna, deberían obtener resolución favorable de la CNIE y autorización de la Secretaría

de Comercio y Fomento Industrial, cuando se pretendiera participar con más del 49% de su capital social. Por último las sociedades mexicanas que pretendieran realizar la construcción y explotación de instalaciones portuarias no requerían de resolución favorable de la CNIE ni autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para que el inversionista extranjero pudiera participar en cualquier porcentaje. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que emitiera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es fundamental mencionar que estas seis resoluciones Generales fueron derogadas por la Ley de Inversión Extranjera pública en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 1993.

Por otro lado la LIMIE, en su artículo octavo facultó a la CNIE a autorizar proyectos en los que la inversión extranjera, participara en sociedades ya establecidas en más de un 25% en su capital social o de un 49% en los activos fijos de la empresa, independientemente de la actividad que estas realizaran, además se hacía necesario obtener la autorización de la Secretaría del ramo correspondiente a la actividad económica de que se tratara.

Dentro de esta Ley se establecían como atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Ejecutar las resoluciones de la Comisión;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- III. Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría a su cargo;
- IV. Realizar los estudios que le encomendara la Comisión;
- V. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión que sometería a la consideración de la misma para su aprobación en su caso;
- VI. Rendir a la Comisión un informe anual de las actividades realizadas por el organismo;
- VII. Ejercer el presupuesto de la Comisión y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma; y
- VIII. Las demás que le correspondieran conforme a la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y que señalare la Comisión.

Asimismo en el año de 1993 "la Ley de Inversión Extranjera modifica la estructura de la CNIE al incrementar de 7 a 9 el número de sus miembros, al integrar a las Secretarías de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Turismo y elimina al titular de la Secretaría de Programación y Presupuesto."<sup>23</sup>

En 1996 la LIE modifica nuevamente la estructura de la CNIE, con una reforma en la cual incorpora al Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y actualiza el nombre de la Secretaría de Energía, Minas e industria

---

<sup>23</sup> Se elimina la Secretaría de Programación y Presupuesto, debido a que en 1992 se fusionó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público subsistiendo esta última como fusionante.

Parastatal por la de Energía, quedando la CNIE integrada por los 10 Secretarios de Estado con los que actualmente se conforma.

## **1.8 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO**

La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera (LIMIE), publicada en el diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de 1973.

Esta Ley está formada por seis capítulos cuyas denominaciones son: Del Objeto, de la Adquisición de Empresas Establecidas y del Control sobre ellas, De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y Del Fideicomiso en Fronteras y Litorales, del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y Disposiciones Generales. A su vez, la ley tiene un total de treinta y un preceptos.

Dentro de esta ley "... la política del Gobierno es la de fomentar y forzar la mexicanización de empresas, mediante medidas fiscales y arancelarias. Es decir, negando estímulos fiscales a la empresas no mexicanizadas, y concediéndolos, en cambio, a las que sí lo están, o negando o restringiendo permisos de importación de materias primas o de refacciones a aquellas y no a éstas..."<sup>24</sup>

El artículo primero establece que esta Ley es de observancia general en toda la República. Esto significa que se trataba de una ley federal, lo que está en

<sup>24</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Inversiones Extranjeras. México. Editorial Porrúa. 1975. P. 04

congruencia con el artículo 73 fracción XVI de la Constitución que determina que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de condición jurídica de extranjeros. De esta manera se precisa el ámbito espacial de vigencia correspondiente a la ley.

La adición del artículo 73 constitucional contenida en el párrafo XXIX F, de Diario Oficial de 3 de febrero de 1983, establece el carácter federal que corresponde a la ley. Ya que tal agregado faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre inversiones extranjeras.

En relación con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, como se mencionó anteriormente, esta ley la crea y se integraba por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976, reformada a partir del primero de enero de 1983, la Secretaría de Industria se convierte en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y la Secretaría de la Presidencia, se convierte en la de Programación y Presupuesto.

El 16 de Mayo de 1989, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, este consideraba a los titulares de las 7 Secretarías de Estado contempladas en la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, habiendo actualizado los nombres de las Secretarías de Patrimonio Nacional por la de Energía, Minas e Industria Paraestatal; la de Industria y Comercio por la de Comercio y Fomento Industrial; y de la Presidencia por la

Programación y Presupuesto. Además establecía que se debería invitar a participar a las sesiones de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera a aquellas Secretarías que tuvieran competencia en los asuntos a tratarse.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico establecía que sin perjuicio de las atribuciones de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera le confería, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debería contar con un Comité de Representantes y un Secretario Técnico.

Para que la Comisión pudiera sesionar era necesario la asistencia de cuando menos cinco de los representantes que la integraban.

El Comité de Representantes se debería integrar por los Directores Generales adscritos a las Secretarías que integraran la Comisión, cuya materia de competencia estuviera relacionada con los asuntos a tratar.

El Secretario Técnico debería auxiliar al Secretario ejecutivo de la Comisión a quien le correspondía ejecutar las facultades que le confería la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera en su artículo 14, y las que le señalare la Comisión.

Dentro de las facultades que se le conferían al Comité de Representantes se encontraban las siguientes:

- I. Emitir opiniones y elaborar recomendaciones a la Comisión sobre aquellos proyectos específicos que no fueran aprobados pro el propio Comité, a fin de que la Comisión resolviera lo conducente.
- II. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la consideración de la Comisión, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- III. Elaborar estudios sobre la regulación jurídica y administrativa de la Inversión extranjera en México con el fin de proponer modificaciones que permitieran mayor flujo de inversión en el país y su más adecuada regulación.

La Ley para promover la Inversión mexicana y regular la inversión extranjera fue abrogada por la Ley de Inversión Extranjera publicada el 27 de diciembre de 1993, así como su reglamento que fue abrogado por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado el 08 de septiembre de 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II.- ASPECTOS GENERALES

- 2.1 CONCEPTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA
- 2.2 CONCEPTO DE INVERSIONISTA
  - 2.2.1 PERSONAS FÍSICAS
  - 2.2.2 PERSONAS MORALES
  - 2.2.3 ENTIDADES EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA
- 2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS
- 2.4 VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA LAS INVERSIONES EXTRANJERAS
- 2.5 LAS POLÍTICAS Y MECANISMOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA
- 2.6 LA FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PROCESO DE DESARROLLO
- 2.7 LA REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II.- ASPECTOS GENERALES

### 2.1 CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA

La necesidad de los países por obtener recursos y lograr un crecimiento económico ha dado origen a que éstos fomenten la entrada de capitales a su territorio, cambiando la política proteccionista y jurídica para brindar seguridad a los capitales que llegan del extranjero; es decir, se han abierto las puertas a dichos capitales y se ha pasado del proteccionismo, que es el sistema que protege la producción y el comercio nacional, al Libre Mercado o Neoliberalismo en donde se profundiza la liberalización comercial y financiera, obteniendo la confianza del sector privado, por lo que hay una gran entrada de capitales provenientes del extranjero, y como consecuencia nuestro país ha realizado diversos tratados y acuerdos comerciales, así como de cooperación con otros países, eliminando barreras arancelarias; todo ello con el fin de atraerlos y entrar a la nueva apertura del Libre Comercio.

En este contexto, es necesario conocer qué es la inversión extranjera, y para ello debemos partir de su sentido gramatical, en este sentido "en lo que a su significación gramatical, inversión es la acción y efecto de invertir y, a su vez, invertir, hablando de caudales, se refiere a su empleo, gasto y colocación en aplicaciones productivas"<sup>25</sup>

Timothy Heyman señala que "por inversión se entiende la aportación de tiempo o energía destinada a obtener algún beneficio futuro. En otras palabras,

<sup>25</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Madrid. 1970

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por invertir se debe entender un sacrificio presente y cierto, en cuanto al consumo de un bien, a cambio de la posibilidad de obtener un rendimiento, aunque incierto y futuro."<sup>26</sup>

De estas definiciones se puede concluir que inversión "es el acto de invertir o aportar tiempo, energía o colocar caudales, para obtener finalmente un beneficio o rendimiento". Por lo tanto si la inversión es extranjera, ello representa que los caudales proceden del exterior del país en el que se hace el gasto o colocación. La calificación de extranjera a una inversión deriva de la circunstancia de la inmediata procedencia de los recursos del exterior al país en que la inversión se coloca. Puede acaecer que los activos tengan un remoto origen nacional cuando los nacionales ponen sus recursos pecuniarios en el exterior y éstos retornan al país pero, con una titularidad directa correspondiente a personas físicas o morales no residentes.

Existen diversas definiciones de inversión extranjera, por lo que en este sentido señalaremos algunas.

Víctor I. Urquidi señala que "la inversión extranjera representa un pasivo a favor de no residentes, esto es, personas, empresas, bancos, gobiernos, etc. de otros países y organismos internacionales."

Asimismo la inversión extranjera, también llamada por el autor Ricardo Méndez Silva como "la riqueza no nacional, se coloca en el país donde se realiza la inversión puede presentar varias formas, entre las que menciona las siguientes:"<sup>27</sup>

<sup>26</sup> HEYMAN, Timothy. La Inversión en México. Ed. Universidad del Valle de México México 1981. pp. 37-38.

<sup>27</sup> MENDEZ SILVA, Ricardo. El Régimen de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM. México. 1969. P. 13.

- "a) moneda extranjera, divisas o títulos representativos de las mismas;
- "b) maquinaria o equipo industrial; y
- "c) activos intangibles, como patentes y marcas."

A esta lista, el autor Carlos Arellano García agrega las partes de productos para ser ensamblados o terminados, tecnología, servicios, materias primas, ampliando por lo ende su concepto al establecer que:

"inversión extranjera es la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en un país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos."<sup>28</sup>

De esta definición destacan como elementos de la inversión extranjera, primero la colocación de capital sin importar la forma en que se interne dicho capital y segundo que se coloque en un país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios.

Por su parte en la iniciativa de Ley presentada a la Cámara por el Presidente Luis Echeverría Álvarez dentro de su exposición de motivos definió a la inversión que proviene del exterior como "aquella que realicen directamente las personas físicas o morales extranjeras y las que se efectúe a través de Sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros". De aquí se desprende que la inversión se realiza a través de personas físicas o morales extranjeras, sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o que estas estén controladas por extranjeros.

Por otro lado la Asociación Nacional de Abogados de Empresa A. C. exponen que las inversiones extranjeras son: "aportes de capitales provenientes

---

<sup>28</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa. México. 1998. P. 578

del exterior, propiedad de personas naturales o empresas extranjeras, destinadas al capital de una sociedad en monedas libremente convertibles, en maquinaria o equipo, con derecho a reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior".<sup>29</sup>

En esta definición se señala que el aporte de capital proviene del exterior, estableciendo además que el capital se destina a una sociedad en monedas libremente convertibles, en maquinaria o equipo.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico, el lograr invertir dentro de una actividad económica, implica una serie de obligaciones las cuales parten desde generar ganancias hasta lograr un crecimiento en el lugar donde se va a invertir el desarrollo que fomente empleos y logre hacer una apertura adecuada. De aquí desprendemos la importancia de la inversión, la cual no solo se regirá en obtener un lucro o beneficio para el inversionista, sino también para el país receptor de dicha inversión.

Para hacer alusión a lo que es llamada "INVERSION EXTRANJERA", en este sentido nos podríamos referir a las condiciones o factores que traen consigo el que algunos países, generalmente llamados subdesarrollados, buscan atraer capitales a su nación; en otras palabras, que los países con esta forma de economía son dependientes y buscan importar capital del extranjero.

Por el contrario, en los países capitalistas altamente industrializados como consecuencia de la acción de los monopolios y los oligopolios se forma una

---

<sup>29</sup> ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA A.C. *Inversión extranjera y transferencia de tecnología en México*. Ed. TECNOS, México, 1973. P. 131.

enorme cantidad de capital "sobrante". Este capital es exportado hacia los países extranjeros a través de dos formas:

a) El capital de préstamos: Se da cuando se conceden empréstitos a los gobiernos o a los capitalistas de un país mediante el pago de ciertos intereses.

b) El capital productivo: Consistente en la inversión que los capitalistas hacen en la creación de empresas industriales o en la construcción de infraestructura en otra nación con el objeto de lograr elevadas ganancias.

El capital se exporta generalmente a los países subdesarrollados, donde el rendimiento de capital es mayor debido a su escasez, además en estas naciones la tierra y la mano de obra son más baratas y abundan las materias primas.

Esta sustitución de exportar capital y obtener con ello rendimientos, genera una dependencia muy significativa, además genera dos consecuencias particulares, causando que la nación dependiente no progrese:

- I. La inversión internacional se concentra en las actividades de exportación y no en la producción para el mercado interno.
- II. Si se logra formar ahorro solo se da entre los particulares de elevados ingresos y no se dedica a la inversión productiva.

Debido a que México pertenece a los países subdesarrollados, por lo cual requiere de una gran cantidad de capital para poder cubrir necesidades y lograr una estabilidad económica, por esta razón, nuestro país ha promovido desde siempre la entrada de capitales a su territorio y ha iniciado reformas a lo largo de su historia para atraer dichos recursos.

Con el fin de contar con capitales extranjeros y con la entrada del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá, nuestro país ha realizado una serie de reformas tendientes a buscar la entrada de dichos capitales y fue así como se dio origen a la creación de la LEY DE INVERSION EXTRANJERA, la cual no solo busca fomentar la entrada de Inversiones, sino que además respalda protección a la misma.

Dentro de esta Ley en su artículo segundo define a la inversión extranjera como:

- "a) La participación de los inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- "b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- "c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este punto, se puede decir que la ley define a la inversión extranjera por la persona que la realiza ya sea por personas morales extranjeras, por personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras; por el capital cuando sea mayoritariamente extranjero en el caso de sociedades mexicanas; o por las actividades y actos que realicen los inversionistas extranjeros, combinando de esta forma las anteriores definiciones.

Así la inversión es en un sentido general, toda erogación destinada a cumplir un fin específico y obtener una ganancia; y al referirnos a la inversión internacional o extranjera, diremos que se trata de un desplazamiento de capital de una nación a otra, ya sea por personas morales, físicas o unidades económicas

extranjeras sin personalidad jurídica, creado una interrelación entre el acreedor y el deudor.

Bajo estos términos, los Tratados que ha celebrado México definen a la inversión en términos semejantes, ya que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá define a la inversión en su artículo 1139 estableciendo que:<sup>30</sup>

"Inversión significa:

- a) una empresa.
- b) acciones de una empresa;
- c ) instrumentos de deuda de una empresa:
  - i) Cuando la empresa es una filial del inversionista
  - ii) Cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del Estado independientemente de la fecha original del vencimiento.
- d) un préstamo de una empresa,
  - i) Cuando la empresa es una filial del inversionista; o
  - ii) Cuando la fecha de vencimiento original del préstamo, sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento.
- e) Una participación en una empresa que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa.

---

<sup>30</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Artículo 1139. Sección C Definiciones.

f) Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo, exclusivos conforme a los incisos (c) o (d).

g) Bienes raíces u otra propiedad fungibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico, o para otros fines empresariales; y

h) La participación que resalte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte, entre otros, conforme a:

- i) Contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte, incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano; o
- ii) Contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa".

De esta forma, el Tratado define a la inversión de una manera amplia, englobando en la misma definición a las empresas, acciones, instrumentos de deuda o préstamos o participación de las mismas, así como los bienes raíces u otra propiedad fungible o intangibles, incluyendo hasta las concesiones.

Por otra parte el Tratado de Libre Comercio que celebró nuestro país con la República de Costa Rica, se define a la inversión en su artículo 13-01 como "todo tipo de bienes y derechos de cualquier naturaleza, adquiridos con recursos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

transferidos al territorio de una parte, o reinvertidos en ésta, por parte de los inversionistas de otra Parte, tales como".<sup>31</sup>

- "acciones y cualquier otra forma de participación en el capital social de las sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de la otra Parte;
- "derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico (u obligaciones, créditos y derechos a cualquier prestación que tengan valor económico);
- "bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructo y derechos similares;
- "derechos en el ámbito de la propiedad intelectual; y
- "derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgados por la legislación o en virtud de un contrato.

Aquí se maneja como inversión la participación en el capital social de las sociedades con personalidad jurídica, así como los derechos que deriven de esta participación; los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, derechos en el ámbito de la propiedad intelectual al igual que los derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgados por la ley o por un contrato. A diferencia del TLCAN ó NAFTA, el Tratado con Costa Rica este incluye dentro de la definición de inversión los derechos en el ámbito la propiedad intelectual.

Asimismo, hace referencia a un tipo de inversión llamada "inversión de un inversionista de una Parte" que la define como "la inversión propiedad o bajo

---

<sup>31</sup> Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Artículo 13-01

control de un inversionista de una Parte efectuada en el territorio de otra Parte, si ese inversionista tiene la titularidad de más del 49% de su capital social. Una inversión está bajo control de un inversionista de una Parte si ese inversionista tiene la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir de cualquier otro modo sus operaciones<sup>32</sup>

Por su parte el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres define a la inversión en términos semejantes, estableciendo a la inversión en su artículo 17-01 como "los recursos transferidos al territorio nacional de una Parte o reinvertidos en él por inversionistas de otra Parte, incluyendo:"<sup>33</sup>

- a) "cualquier tipo de bien o derecho que tenga por objeto producir beneficios económicos:
- b) "la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de otra Parte;
- c) "las empresas que sean propiedad de un inversionista de esa Parte o efectivamente controladas por él, que hayan sido constituidas u organizadas en el territorio de la otra Parte; y
- d) "cualquier otro recurso considerado como inversión bajo la legislación de esa Parte.

Esta definición de inversión incluye al igual que el Tratado celebrado con Costa Rica, los derechos que tengan por objeto producir beneficios económicos; la participación de inversionistas de un país en el capital social de sociedades

<sup>32</sup> Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Artículo 13-01

<sup>33</sup> Tratado de Libre comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. Artículo 17-01.

constituidas conforme a la legislación del otro país, así como las empresas que sean propiedad de un inversionista de esa parte o que sean controladas por él. Lo relevante de esta definición es que establece como inversión cualquier otro recurso considerado como inversión bajo la legislación de esa Parte.

"Otro de los Tratados que México ha celebrado es con Bolivia",<sup>34</sup> en el cual también se define a la inversión en términos semejantes a los Tratados antes citados:

- a) "la aplicación o transferencia de recursos al territorio de una Parte por inversionistas de la otra Parte con propósito de lucro;
- b) "la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción en el capital social, de las empresas de la otra Parte o en las actividades contempladas por la legislación en materia de inversión de esa otra parte; o
- c) "aquella realizada de conformidad con los literales a) y b) por una empresa de una Parte con mayoría de capital perteneciente a inversionistas de la otra Parte o que se encuentra bajo el control de los mismos;

Como se mencionó anteriormente este Tratado define a la inversión, en términos semejantes que los Tratados celebrados por nuestro país con América del Norte, con Costa Rica, con el Grupo de los Tres (México, Colombia y Venezuela), los cuales al definir a la inversión, no incluyen en esta las reclamaciones pecuniarias derivadas de los contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una parte a una

---

<sup>34</sup> Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y Bolivia. Artículo 15-01.

empresa en territorio de otra parte y derivadas del otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo el préstamo cubierto por las disposiciones establecidas en los mismos Tratados; así como la obligación de pago de un crédito a, el Estado o una empresa del Estado y las operaciones de crédito o endeudamiento entre ellos.

En conclusión, en los Tratados Comerciales en los que ha intervenido nuestro país, se define de manera similar la inversión extranjera y nunca en contravención con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera.

## 2.2 CONCEPTO DE INVERSIONISTA

Dentro de la Ley de Inversión Extranjera, específicamente en su artículo segundo fracción III, señala como inversionistas extranjeros a: la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

El término de inversionista de una Parte, se ha utilizado en los Tratados de Libre Comercio celebrados por nuestro país con Costa Rica y con Bolivia, y se refieren comúnmente a una parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de esa Parte, que lleve a cabo los actos jurídicos tendientes a materializar la inversión, estando en vías de comprometer un monto importante de capital o, en su caso, realice o haya realizado una inversión en territorio de otra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Parte,<sup>35</sup> también se maneja como: "Una parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de esa Parte, que lleve a cabo los actos jurídicos tendientes a materializar la inversión, o que se realice o haya realizado una inversión en el territorio de otra Parte."<sup>36</sup> Estas definiciones varían únicamente en el sentido de que el primero anexa a su definición que el inversionista este en vías de comprometer un monto importante de capital.

En términos más detallados en el Tratado de Libre Comercio celebrado con la República de Colombia y con la República de Venezuela se define como:

"Cualquiera de las siguientes personas que sea titular de una inversión en el territorio de otra parte:"<sup>37</sup>

- a) "la Parte misma o cualquiera de sus entidades públicas o empresas del Estado;
- b) "una persona natural que tenga la nacionalidad de esa Parte de conformidad con sus leyes;
- c) "Una empresa constituida, organizada o protegida de conformidad con las leyes de esa Parte;
- d) "Una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte que desempeñe actividades comerciales en el mismo.

El tratado de Libre Comercio de América del Norte, define el término de inversionista plasmándolo en su artículo 1139 de la siguiente manera:

---

<sup>35</sup> Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Artículo 13-01

<sup>36</sup> Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. Artículo 15-01

<sup>37</sup> Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (celebrado entre Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela). Artículo 17-01

"inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha Parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión"<sup>38</sup>

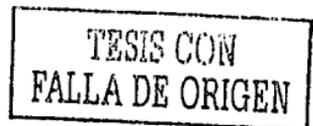
## 2.2.1 PERSONAS FISICAS

Por lo que respecta a las personas físicas, el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera en su fracción III, señala como Inversionistas extranjeros a las personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana, es decir todo individuo extranjero está aquí comprendido, asimismo se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, o sea el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los títulos primero y segundo de la ley citada.

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo vigésimo segundo, que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, es decir que el ser humano desde que nace adquiere capacidad jurídica (capacidad de goce) e inclusive desde que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley.

De lo anterior se desprende que independientemente de su edad, condición jurídica y capacidad; de ser nacionales de un país extraño o de ninguno - apátridas -; de actuar directa o indirectamente; de residir o ser transeúntes en México; independientemente de su calidad migratoria, con la excepción de

<sup>38</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Artículo 1139.



inmigrados antes aludidos, si no son mexicanos de acuerdo con nuestro derecho, están comprendidos dentro de esta fracción y su inversión se encuentra regulada por la Ley de Inversión Extranjera.

### **2.2.2 PERSONAS MORALES**

Es pertinente señalar que las personas morales de nacionalidad mexicana son aquellas "que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal."

Por lo que, con toda propiedad habla la Ley de Inversión Extranjera, en la fracción III del artículo segundo, de personas morales y no de sociedades extranjeras, ya que ni toda las sociedades constituidas en el extranjero tienen personalidad jurídica, ni todos los entes a los que se atribuye esta, son sociedades.

"Es común en otros países que, entre las sociedades de carácter civil y las personas en que existe responsabilidad ilimitada de todos los socios, o de alguno de ellos, carezcan de personalidad; como también es general que el atributo de la personalidad se otorgue como consecuencia y efecto de la inscripción de la sociedad en los registros, y por tanto, que se les niegue a las sociedades de hecho y a las irregulares; y no como en nuestro país en que basta que una sociedad mercantil se manifieste ante terceros, para que adquiera personalidad."<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Ob. Cit. p.23

El atributo de la personalidad no es privativo de cierta clase de sociedades en los derechos extranjeros ya que otros entes de derecho público (los Estados, las Iglesias, las agencias y organismos profesionales y administrativos, etc.) y privado (fundaciones, la herencia yacente, la quiebra, los "trusts" en el derecho angloamericano), suelen también gozar de una personalidad propia.

Así pues, todos los entes, sociedades, organismos, instituciones, que gocen de personalidad en su país de origen, están comprendidos en esta fracción III.

En nuestro país, el artículo tercero del Código de Comercio enuncia quienes tienen la calidad de comerciantes y en la fracción III, les da ese carácter a "las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio"<sup>40</sup>, de esto se desprende que solo se le dará el carácter de comerciante a una sociedad extranjera que realice actos de comercio y que éstos sean dentro del territorio nacional.

Asimismo en el artículo 15 de dicho ordenamiento establece que "las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

Por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles dedica su capítulo XII a las sociedades extranjeras, estableciendo:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>40</sup> Como se establece en el Código de Comercio Artículo 3°. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de octubre de 1889

"Artículo 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República".

"Artículo 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera"<sup>41</sup>

Por lo anteriormente mencionado es necesario transcribir los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera:

"Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

"I. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

"II. Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código."

"Artículo 17 A.- la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

---

<sup>41</sup> Este precepto fue modificado, anexándole el segundo párrafo, publicado en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1996.

"a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;

"b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

"c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizando para responder de las obligaciones que contraigan."

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

Cabe hacer mención de que la inversión "aislada", que realice una persona moral extranjera, no requiere de la autorización a que se refiere el artículo 17 de la LIE, ya que ésta autorización la deben obtener las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, así como aquellas personas morales extranjeras de naturaleza privada, que hace alusión el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

En su caso, la Secretaría de Economía deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

Por lo anterior se puede establecer que el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras varían en requisitos según se trate de una sociedad que emprenda la defensa de sus intereses ante los tribunales mexicanos o de una sociedad que pretenda desarrollar las actividades en el territorio nacional. En el primero caso como lo establece el artículo segundo párrafo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el segundo caso, se tendrán que cumplir además los requisitos que a continuación se señalan.

Cuando las sociedades extranjeras pretendan desarrollar actividades en México, la legislación mexicana establece dos principios:

1. Que se encuentren legalmente constituidas en el extranjero y lo comprueben; y

2. Que obtengan autorización correspondiente, ya sea de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si se trata de asociaciones o sociedades civiles, o de la Secretaría de Economía, así como su registro (en el Registro Público de Comercio), para el caso de sociedades mercantiles (Código Civil, artículos 2736 y 2738; Código de Comercio, artículos 3° fracción III, 15 y 24 y Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 250 y 251).

En este último supuesto cabe señalar dos aspectos importantes: la asociación o la sociedad se han constituido de conformidad con una ley extranjera, que establece sus requisitos de forma y fondo. La legalidad de su constitución se determina sólo por la ley extranjera; el sistema jurídico mexicano únicamente establece su prueba.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto el reconocimiento o la atribución de personalidad en nuestro derecho, a las sociedades extranjeras, impone que cualquiera de ellas, que se encuentre constituida de acuerdo a las leyes de su país, se considere como inversionista extranjero en México independientemente de que constituya una "unidad económica".

### **2.2.3 ENTIDADES EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA**

El artículo 2° fracción III de la Ley de Inversiones Extranjeras establece como inversionista a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, dentro de esta clasificación podríamos comprender a otros grupos, asociaciones o entidades que no tengan personalidad y que, sin embargo, constituyan una unidad económica.

En este contexto la Ley de Inversión extranjera no establece de manera clara quiénes son estas entidades extranjeras sin personalidad jurídica, incluso no establece que deban registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que en el Reglamento de éste, sólo establece que deberán registrarse en la sección primera las personas físicas y personas morales extranjeras, en la sección segunda las sociedades y en la sección tercera a los fideicomisos, sin establecer a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, por lo que no se les podrán aplicar las sanciones que establece la Ley de Inversión Extranjera en su Título Octavo relativo a las Sanciones.

En este aspecto el autor Jorge Barrera Graf, establece que "dentro de esta categoría se comprenden las siguientes":<sup>42</sup>

- a) "Toda clase de sociedades extranjeras sin personalidad jurídica, que por alguna razón tampoco se las reconociera en México.
- b) "Se comprende también a la empresa, unidad económica por excelencia, porque se trata de la organización de los factores de la producción para ofrecer bienes y servicios al mercado, comprendiendo además aquellas reconocidas o no por la jurisprudencia, análogas a las enumeradas en la Ley.
- c) "Los fenómenos jurídicos tales como la herencia, la quiebra, las comunidades, fondos y copropiedades, las instituciones públicas o privadas (como pueden ser Iglesias, consorcios, asociaciones, fundaciones, gremios, sindicatos de trabajadores, de patronos, de accionistas, etc.), con tal, que carezcan de personalidad y que hagan en la República una de las inversiones reguladas en la LIE.
- d) "En fin se comprenderán, las agrupaciones transitorias o permanentes, de personas, sociedades o empresas, que no formen un nuevo sujeto con personalidad, y que cumplan con los requisitos indicados anteriormente."

Por lo que todas las entidades extranjeras, que carezcan de personalidad jurídica en nuestro país, independientemente de las razones, quedarán comprendidas dentro de los supuestos que señala la LIE en su artículo Segundo.

---

<sup>42</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Ob. Cit. Pp. 32-34.

## 2.3 CLASIFICACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

La inversión extranjera tradicionalmente se clasifica en directa en oposición a la inversión extranjera indirecta.

Se llama a la inversión directa al desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior. En esta inversión hay un control del inversionista sobre la marcha de los negocios.

Se caracteriza la inversión directa por la manera en que se colocan los caudales, el inversionista establece, adquiere o participa en los rendimientos de una empresa con actividades en el país huésped.

Así podemos decir que consiste en el desplazamiento del capital realizado por personas físicas o jurídicas para emprender negocios a largo plazo en un estado diferente de aquél en donde se generan los recursos. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado, también puede efectuarse a través del establecimiento de un negocio ya organizado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En todos los casos, la inversión extranjera puede ser única o mixta, es única cuando:

"El capital del negocio es exclusivamente extranjero: y es mixta, cuando  
... del capital extranjero, existe capital nacional"<sup>43</sup>

<sup>43</sup> RAMOS GARZA, Oscar. México ante las Inversiones Extranjeras, Legislación, Políticas y Prácticas, Editorial Docal S.A. 1998 p. 03

Este tipo de inversión es efectuada para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios en un país extranjero. En México, esos negocios pueden existir a través del establecimiento autorizado de una sucursal de una sociedad extranjera o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes aplicables en nuestro país.

En cuanto a la inversión indirecta es "la que se celebra fundamentalmente a través de préstamos, entre organismos públicos, o entre gobiernos"<sup>44</sup> en estas también incluye "las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos".<sup>45</sup>

En la inversión Indirecta, el tenedor de capital no interviene en los negocios del exterior, se concreta a colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o a través de la adquisición de títulos financieros. La erogación del capital la realiza el Estado huésped por medio de gasto público o por medio de financiamiento a empresarios locales.

De lo anterior se desprende que la inversión indirecta se refiere a los empréstitos oficiales o privados que obtienen las personas físicas y jurídicas mexicanas del exterior con el propósito de satisfacer sus necesidades financieras. En este caso el préstamo a corto o a largo plazo se realiza de manera líquida o mediante la colocación de valores bursátiles en Estado otorgante. Este tipo de inversión generalmente es realizado mediante préstamos entre gobiernos, o de gobiernos que solicitan la ayuda de organismos internacionales, buscando con ello generar una cierta productividad.

---

<sup>44</sup> MENDEZ SILVA, Ricardo. Ob Cit. P 13

<sup>45</sup> *Ibid*

Estas dos formas de atraer capital o del desplazamiento del mismo están sujetas a las condiciones políticas, económicas y sociales, pues cualquier anomalía ocasionaría su fuga, generando trastornos en el país, ya que requiere de dicha inversión.

Ambas inversiones de una forma u otra generan una gran deuda para los países y crean una dependencia, ya que a pesar de que sea una inversión del tipo indirecto, el país prestador siempre reclama intereses al deudor.

Con la entrada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el gobierno mexicano busca financiar los desequilibrios económicos y reducir la inflación, aspecto que no se ha logrado sobre todo por la crisis económica a partir de 1994, y por lo cual nuestro país se vio obligado a pedir capitales, y más aún de Estados Unidos de Norteamérica, así como también del exterior, tanto a los organismos financieros de carácter internacional como a los países industrializados.

Asimismo las inversiones directas pueden ser clásicas que eran las orientadas a industrias o actividades extractivas y cuya finalidad es realizar exportaciones a los países industrializados y por tanto acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial del país de donde proceden las inversiones. También se refiere a las inversiones productivas que se canalizan hacia industrias manufactureras, de transformación que representan una aportación a la industrialización del país y a su desarrollo económico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Desde el punto de vista de la existencia de condiciones en la inversión extranjera se refiere a inversiones atadas o libres, "la Inversión atada es la que está sujeta a la condición de que 'en un determinado porcentaje, el crédito se destine a la adquisición de mercancías o equipo en el país que otorga el crédito'. La inversión libre queda a disposición del país para aplicarse sin condiciones. Esta clasificación corresponde a la inversión indirecta." <sup>46</sup>

Desde el ángulo del rendimiento que produzca la inversión en el exterior, puede hacerse alusión a inversiones de alto rendimiento cuando las utilidades son considerablemente mayores al valor del interés en el mercado del dinero, de rendimiento normal cuando hay una equivalencia con el valor del interés y de bajo rendimiento cuando la utilidad es menor al valor del interés. También hay inversiones sin rendimiento cuando el objetivo de ellas es proporcionar auxilio altruista a países de desarrollo económico infimo y existen también inversiones sin rendimiento para ejercer una hegemonía política en lo que suele denominarse el "colonialismo económico".

Por lo que hace al beneficio obtenido en el país receptor de las inversiones extranjeras estas pueden ser de gran beneficio, de beneficio relativo, sin beneficio y de carácter perjudicial.

En cuanto a su origen, las inversiones extranjeras pueden proceder de un solo país predominantemente o de varios países. De empresas privadas o

---

<sup>46</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Ob. Cit. P. 5 81

empresas públicas extranjeras de Organismos Internacionales, de gobiernos extranjeros y aún de personas físicas o morales nacionales pero ligadas con el extranjero.

También se habla de la inversión neutra, la cual la Ley la define como "aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas"

Este tipo de inversión puede ser representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias, que únicamente otorgaran derechos pecuniarios o a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus asambleas generales ordinarias. Asimismo puede ser representada por series especiales de acciones, esto es sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría de Economía y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se menciona estas deben de obtener autorización de la Secretaría de Economía. También se puede realizar por sociedades financieras internacionales para el desarrollo, las cuales son aquellas personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo, mediante aportación de capital y riesgo temporal, otorgamiento de financiamientos preferenciales o apoyo técnico de diversos tipo, y deben ser reconocidas por la Comisión (CNIE).

## 2.4 VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

La inversión extranjera es un arma de dos filos: por una parte es un medio de desarrollo y por la otra puede configurar una fórmula de dependencia económica y política.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de las ventajas que la inversión procedente del extranjero puede ofrecernos, se encuentran las siguientes:

- Aporta capitales para el desarrollo del país: Mediante los capitales extranjeros se pretende por parte del gobierno mexicano lograr un crecimiento económico, ya que fomenta la competitividad nacional y permite financiar proyectos que el gobierno plantea o que se presentan, tales como disminuir la inflación, construir carreteras o generar empleos.
- Agiliza y dinamiza la economía: Mediante la inversión internacional se da la apertura comercial, se fomenta la competitividad, no solo con el país u organismo que otorga el préstamo con otros países. Además con la entrada de los Inversionistas se crean fuentes de empleo y flujos de capital.

Sirve de ejemplo a la Inversión Local. El capitalista extranjero explota oportunidades redituables a las que por desconocimiento o desconfianza no penetra la inversión nacional. El capital local se orienta a las inversiones seguras en el comercio, la construcción o industrias satélites y evita introducirse en nuevos campos. Las empresas extranjeras introducen

nuevas técnicas de producción, modernos equipos, sistemas avanzados de dirección.

- **Genera impuestos:** Con los impuestos, el gobierno del país que requiere de las inversiones puede crear o en su defecto reparar obras sociales para el beneficio colectivo, además de permitir que se lleve a cabo el ahorro Interno.
- **Fomenta fuentes de mano de obra (empleos):** En este punto se generan fuentes de empleo, ya que el inversionista no solo invierte en el territorio para obtener ganancias, sino que además puede establecer empresas o negocios donde se emplee mano de obra.
- **Ayuda a que se especialicen los trabajadores:** Debido a la competitividad generada por la inversión extranjera en materia de tecnología, los trabajadores se capacitarán mejor para obtener trabajo y un salario mejor y poder manejar en forma más eficiente la tecnología que acompaña al inversionista y a su empresa.
- **Aporta modernas tecnologías:** La entrada de inversión extranjera es acompañada siempre por moderna tecnología, la cual no solo permite una mayor competitividad sino que además obliga a la mejor capacitación de los trabajadores. Se puede decir que se genera un avance tecnológico y científico que permite una mayor apertura comercial.
- **Estabiliza los mercados financieros y de capital del país:** El capital extranjero siempre ha sido respaldado en el aspecto financiero, teniendo como base dar seguridad al mismo. Genera un mejor flujo de capital y de cambio en el país, además permite dar forma a una estabilidad económica.

- Mejoran la situación de la balanza de pagos si ésta es deficitaria. En los países de subdesarrollo hay demanda de importaciones para tender hacia el mejoramiento, existe una creciente presión del incremento demográfico sobre las necesidades corrientes de consumo que retrasa la elevación de la tasa de ahorro interno y predomina una delantera tecnológica que determina un intercambio muy lucrativo a favor del país desarrollado, factores que conducen al déficit en la balanza de pagos, que debe atemperarse con la captación de recursos externos.

Dentro de estas ventajas consideramos que se destacan por su importancia, la aportación de capitales para el desarrollo del país, la generación de empleos, así como la aportación de modernas tecnologías, toda vez que en estas ventajas son tomadas en cuenta por la Ley de Inversiones Extranjeras, en los criterios que atenderá la Comisión Nacional de inversión extranjera para poder evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración.

Sin embargo, a pesar de que la inversión extranjera es necesaria en México, esto podría traer algunos inconvenientes, dentro de los cuales podemos mencionar las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Puede generar oligopolios, monopolios y un dominio del Estado extranjero o del inversionista que atrae el capital. Mediante esta política, se ha dado pie a generar este tipo de prácticas, las cuales no solo generan una dependencia del país pobre o subdesarrollado, sino que además afecta a su economía, debido a los intereses que genera la inversión constituyendo

una presión para la nación deudora, a pesar de lo anterior la Legislación Mexicana establece en su Carta Magna específicamente en el artículo 28 prohíbe los monopolios, prácticas monopólicas y los estancos.

- Desplaza a empresas locales y dificulta la creación de nuevas industrias: Es sabido que a mayor tecnología, mejor productividad y ganancia para una industria, por lo que cuando se cuenta con tecnología más eficiente, es lógico que desplace a otras industrias, además de la fuerza que tienen estas empresas, no permiten que se creen otras nuevas.
- Origina descapitalización: Las ganancias generadas en un país, muchas veces no permanecen dentro del territorio, y si se quedan, solo se benefician unos cuantos. Además como es sabido, origina la Inversión el pago de intereses a los acreedores. Esta descapitalización se refleja en los disturbios financieros al no haber capital suficiente.
- Generalmente los inversionistas transfieren al extranjero sus ganancias: Por ser capitales especulativos y de los llamados "golondrinos" dichas inversiones buscan establecerse en un territorio que les ofrezca mayor seguridad, tanto económica como social debido a que muchas inversiones están sujetas a los cambios políticos y sociales, y si no tienen cierta seguridad, emigran del país que los acogió en un principio.
- Pueden servir como medio de presión política: Respecto a este punto, puede ser observado claramente en la firma de Acuerdos Comerciales con los países industrializados y en la forma de llevar a cabo ciertas privatizaciones, así como la creación de reglas que garanticen cierta seguridad.

- 17
- No hay satisfacción de necesidades sociales: Genera solo ganancias para el inversionista quien solo ve por sus intereses cuando invierte en una cosa, además se corre el riesgo de fuga de capitales.

Como se puede ver la Inversión foránea también puede implicar desventajas, y es por ello que México, aunque tiene un libre mercado ha buscado regular este tipo de inversión, esto a través de Ley de Inversión Extranjera y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras es la encargada de verificar y aplicar dicha regulación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.5 LAS POLITICAS Y MECANISMOS DE FOMENTO A LA INVERSION EXTRANJERA**

Debido a las ventajas y desventajas que conlleva la inversión extranjera, es necesario que los gobernantes del país receptor de capital extranjero definan su postura hacia los inversionistas extranjeros; el capital extranjero suele estar sujeto a políticas ambiguas, se le desea y al mismo tiempo no se le desea y es preferible determinar la situación que le corresponde con respecto a los campos de inversión permitidos, la medida de la participación obligatoria del capital nacional, el tratamiento cambiante de sus utilidades y la seguridad de su inversión.

Las actitudes gubernamentales pueden ser extremas: por un lado: una imprudente política absoluta e ilimitada de tales inversiones, abriera las puertas totalmente, sin limitación de magnitud, ni selección de propósitos, a todo capital externo. El otro extremo vendría a ser una política de restricciones y

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

reglamentaciones rigurosas, cuya finalidad fuere a prohibición real y práctica de la inversión extranjera y cuyo fundamento estaría en la doctrina de que el desarrollo económico del país debería llevarse a cabo solamente por la inversión interna, producto del ahorro nacional.

Pero "muy negativo el desarrollo de un país atrasado industrial y tecnológicamente sería que, por razones nacionalistas irreflexivas se siguiera una política de exclusión de las inversiones extranjeras y también muy perjudicial resultaría la falta de una postura gubernamental definida".<sup>47</sup>

Por lo que, la tendencia gubernamental puede ser ecléctica, es decir, admitir en ciertos casos y bajo determinadas condiciones a las inversiones del exterior y rechazar parcial y razonadamente. Esta inclinación del gobierno es mejor que las tendencias extremas, es por ello que es necesario sentar bases legislativas de control al capital extranjero, señalar los campos y los renglones económicos en los que puede participar, con el objeto de que sus efectos no sean dañinos, sino por el contrario benéficos, por lo que debe realizarse un máximo esfuerzo para impedir las importaciones no esenciales e intensificar el proceso de sustitución de importaciones. Conforme esta sugerencia, a toda inversión extranjera, en diferentes países Latinoamericanos se le ha "logrado extraer parte de su poder", sometiendo a los inversionistas extranjeros a los tribunales, como obligarlos a dar a conocer su contabilidad, a adoptar determinadas prácticas de empleo, hacer participar a los nacionales en la dirección de la empresa, implantar

<sup>47</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Ob. Cit. P. 585

normas comerciales equitativas, cumplir con las disposiciones de cambios y control de importaciones, etc.

Se ha hecho uso de una diversidad de métodos para reglamentar la participación de dicho capital en la actividad económica nacional y se refiere a disposiciones "para excluir a los extranjeros de la propiedad de determinada clase de activos o para reservar ciertas actividades bien definidas al estado, a los requisitos relativos a la proporción de capital extranjero y nacional exigida en algunas ramas de la producción o al empleo de personal técnico y obrero nacional; y comprenden además el uso de diversos dispositivos legales y administrativos para dar ventajas al capital nacional sobre el extranjero. Gran parte de la política y de la actitud de los países latinoamericanos es en esencia defensiva y carente de propósitos definidos..."<sup>48</sup>

El gobierno Mexicano ha aplicado una postura ecléctica, es decir ha dado libre afluencia a la inversión extranjera, pero también ha puesto algunas limitaciones a la misma, esto se ve reflejado principalmente en los Títulos Primero y segundo de la Ley de Inversión Extranjera.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores considera que los permisos que otorga y las consultas que dicta pretenden tener como fundamento lo establecido por el artículo 27 Constitucional y por las mismas facultades que le otorga la LIE, dicha secretaria podrá otorgar permisos para establecer fideicomisos a favor de extranjeros en zonas prohibidas y en el aumento o disminución de los campos económicos restringidos a la participación mayoritaria del capital mexicano.

<sup>48</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Ob. Cit. p. 586.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a la Secretaría de Gobernación, nuestro sistema jurídico a través de la Ley General de Población, le permite ejercitar facultades discrecionales para resolver sobre la internación de extranjeros inversionistas, o sobre cambio de situación migratoria, pudiendo resolver negativamente por no existir reciprocidad internacional, por exigirlo el equilibrio de intercambio demográfico o por ser lesivo para los intereses económicos nacionales, independientemente del permiso para adquirir bienes raíces, acciones o derechos. Asimismo, la Ley de población le otorga la facultad de otorgar permisos a los inversionistas extranjeros que se pretendan internar al país, en calidad de inmigrante, siempre que contribuyan al desarrollo económico y social del país y que se mantengan durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo "equivalente a veintiséis días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal".<sup>49</sup>

En cuanto a la Secretaría de Economía ha dado un fuerte impulso a la mexicanización de la industria. Sin embargo, esta saludable política la ha logrado a través de presiones administrativas que no tienen fundamento legal. Empresas que están en necesidad de obtener permisos de importación para artículos que distribuyen en México, o de partes componentes de aquellos que ensamblan en el país, no lograrán obtener dichos permisos si no se encuentran dentro de los "programas de integración"

Al aceptar dichos programas, los interesados deben adoptar los cambios necesarios en sus escrituras constitutivas; entre otros, el dividir su capital social en

---

<sup>49</sup> Según lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 88, mismo Reglamento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de agosto de 1992.

dos series de acciones (A y B), la primera de ellas, de carácter nominativo en poder de nacionales mexicanos y con un porcentaje no inferior al 51%.

Otros puntos esenciales del programa de integración, se refieren a elementos de tipo económico, tales como el contenido mexicano mínimo en el costo del producto (generalmente el 60%), un coeficiente máximo para el pago de regalías e intereses a las empresas matrices extranjeras (3% del volumen de ventas), limitación en sus pagos de asistencia técnica al exterior; precio tope en los productos que van a ser fabricados en el país, etcétera.

Por otra parte, las empresas que cumplen con las disposiciones de la Secretaría de Economía pueden obtener ventajas importantes, tales como:

- a) Cierre de la frontera para la importación de productos similares a los que se fabricarán en el país y protección arancelaria en general.
- b) Mayores cuotas de producción en relación con industrias competidoras no integradas.
- c) Otorgamiento de exenciones fiscales con base en una interpretación extensiva y tendiosa de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, estas franquicias se tramitan y se aprueban conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y de economía, con intervención del banco de México.

En nuestro país se han dado diversos mecanismos de fomento a la inversión extranjera, principalmente "entre 1982 y 1987 el gobierno ha utilizado principalmente cinco mecanismos:"<sup>50</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>50</sup> ORNELAS BERNAL, Raúl. Inversión Extranjera Directa y reestructuración Industrial. Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. México. 1991. Pp. 193-194

1. FLEXIBILIZACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA.- Las modificaciones a la legislación permiten que la inversión extranjera adquiera el 100 por ciento del capital de una empresa bajo la condición de poseer previamente el 49 por ciento de dicho capital.

También ha sido autorizada la creación de empresas de propiedad exclusivamente en las actividades que desarrollan tecnología de punta y en el caso de las industrias maquiladoras. Estas facilidades para el capital externo no se aplican en las actividades sujetas a la regulación estatal. Se han modernizado y reducido los trámites administrativos y cuando la participación extranjera no rebasa el 25 por ciento del capital de la empresa, no es necesario la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

2. LA CAPITALIZACION DE PASIVOS. Este mecanismo tiene dos modalidades: el capital extranjero (bancos y/o empresas) adquiere la deuda de las empresas nacionales, deuda cuyo precio en el mercado es inferior al precio nominal, y convierte los derechos de deuda en participaciones accionarias; o bien, el capital extranjero adquiere deuda pública con descuento y la convierte en participaciones en el capital social de las empresas nacionales. De esta manera, el capital extranjero incrementa su participación sin aumentar el capital social y eligiendo actividades con buenas perspectivas de rentabilidad, reduciendo, asimismo, los riesgos de la inversión; por su parte las empresas nacionales reducen su deuda externa a costa de la mayor injerencia de la inversión extranjera, y en el caso de la capitalización de pasivos privados, sin recibir recursos para su expansión. En el caso de la capitalización de la deuda pública

que absorben el descuento otorgado a los inversionistas extranjeros. La capitalización de pasivos pretendía tanto institucionalizar una práctica corriente entre las empresas del país como hacer frente a las dificultades que significaba el pago de la deuda externa y aliviar la escasez de divisas para la operación y expansión de las empresas.

### 3. FOMENTO A LA PRODUCCION MAQUILADORA DE EXPORTACION.-

Una de las primeras medidas del Gobierno de la Madrid fue la regulación de la producción maquiladora, estableciendo la posibilidad de desarrollar la producción para el mercado externo, bajo un régimen fiscal y arancelario favorable.

El mecanismo de ingreso del capital extranjero en el campo de la producción maquiladora comprende tres aspectos:

- i) la producción será destinada al mercado externo.
- ii) Las materias primas y auxiliares (además de envases, material de empaque, etcétera) podrán permanecer en el país por seis meses sin pagar derechos, bajo el régimen de importación temporal.
- iii) Los bienes de producción y el resto de bienes que requieren la operación de la maquiladora podrán permanecer en el país bajo este régimen fiscal de excepción mientras esté vigente el programa de maquila en cuestión.

La autorización de los programas de maquila y el otorgamiento de estímulos está normados por tres criterios centrales:

- Las maquiladoras deberán incorporar tecnología avanzada y/o dedicarse a producir dicha tecnología.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Progresivo aumento de la integración con las actividades nacionales, lo cual comprende tanto la transferencia de tecnología como la cada vez mayor utilización de los insumos nacionales.

- Lograr la capacitación de la mano de obra del país.

El fenómeno a la producción de maquiladora pretende generar divisas e incorporar el progreso técnico a la industria nacional.

4. IED EN PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.- Mediante este mecanismo el capital extranjero puede adquirir el 100 por ciento del capital social de una empresa pequeña o mediana cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Las ventas anuales no rebasen ocho mil millones de dólares.
- El personal ocupado no será superior a 500 trabajadores (obreros, técnicos y personal administrativo).
- Proveer a la empresa de tecnología inexistente en el país o bien de tecnología más productiva que la existente en la rama a que ingresa el capital extranjero.
- La inversión extranjera no deber provenir de algún grupo económico que rebase los requisitos mencionados, es decir, se busca atraer al pequeño y mediano capital del exterior.
- Bajo esta modalidad, el capital extranjero sólo podrá dedicarse a actividades industriales.
- Destinar a la exportación al menos 35 por ciento de su producto anual,
- Obtener superávit en su balanza comercial y saldos equilibrados en su balanza de pagos (anuales).

- Localizarse fuera de las zonas de ordenamiento y regulación establecidas a partir de 1986 (Zonas III-A y III-B)

La Inversión Extranjera Directa en pequeña y mediana industria tiene como objetivo central lograr la incorporación del progreso técnico, dado que en materia de divisas sólo se requiere el equilibrio, y no saldos positivos de divisas como en los otros casos.

En 1986 se establece una zonificación del país que intenta corregir los desequilibrios en la distribución espacial de la actividad industrial, la cual consta de tres zonas:

- 1) De máxima prioridad nacional (zona I), incluye 109 municipios de 27 estados de la República que comprenden las regiones con mayores necesidades y potencialidades de desarrollo, por lo que se establecen como nuevos emplazamientos para la actividad industrial. De acuerdo con los propósitos del gobierno, aquellas industrias que se desplacen y/o inicien operaciones en esta zona, serán objeto de los incentivos gubernamentales.
- 2) De máxima prioridad estatal (Zona II), se conforma a partir de las decisiones conjuntas de los ejecutivos estatales, Secretaría de Economía (antes SECOFI) y SEDUE, basándose en las necesidades de desarrollo de cada estado.
- 3) De ordenamiento y regulación (Zona III) que se subdivide en área de crecimiento controlado, comprende el D.F. y 53 municipios de los estados de México e Hidalgo (III-A); y área de consolidación que abarca 162 municipios de siete estados (III-B). En el caso de la zona III-A, las actividades industriales no contarán con estímulos fiscales o a la inversión ni créditos preferenciales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A partir de los estímulos gubernamentales se busca inducir la inversión hacia las zonas que cuentan con un potencial de desarrollo importante. Para la inversión extranjera y en particular para las maquiladoras, la relocalización industrial permite la operación de las industrias en emplazamientos que sin perder las ventajas geográficas (cercanía con Estados Unidos y la Cuenca del Pacífico) presenta menores tasa salariales y de sindicalización amén del apoyo gubernamental en infraestructura, estímulo fiscales, crédito, etcétera. Los requisitos para que la IED pueda relocalizarse (y por ello se entiende el traslado de toda la planta al nuevo emplazamiento) son:

1. La relocalización debe acarrear la ampliación hasta un 50 por ciento de la capacidad productiva de la empresa, en un periodo de tres años; esta ampliación no podrá ser superior a la capacidad instalada en el emplazamiento original ni podrá dar como resultado que la empresa en cuestión participe con más del 25 por ciento de la capacidad productiva de la rama.
2. El traslado debe darse de la zona III hacia la I o la II, desde la zona II a la I dentro de las zonas I ó II.

Dentro del periodo 1995 y 2000, nuestro país adoptó una estrategia general para el crecimiento, en el cual se establecía que "la expansión de la capacidad productiva puede alcanzarse sólo por dos vías incrementando, mediante la inversión, los factores de la producción y elevando la productividad de esos factores. En estos dos puntos se centrará la nueva estrategia de crecimiento

económico. En relación con la mayor productividad, conviene destacar que el régimen tributario y el marco regulatorio habrán de desempeñar un papel fundamental. Ello permitirá, al utilizarlos adecuadamente, que con los mismos recursos con que cuenta la economía podamos incrementar el producto nacional.<sup>51</sup>

Estableciéndose además que el impulso a la inversión comprende lo mismo la inversión en capital físico que la elevación de la calidad de la fuerza de trabajo. Esto último involucra tanto la educación y capacitación de los trabajadores como la procuración de condiciones de salud nutrición y vivienda digna. En la medida en que se condiga elevar el nivel de vida de la fuerza de trabajo, su aportación al desarrollo nacional será mayor. Asimismo, la mayor productividad deberá redundar en niveles salariales más elevados.

En esta etapa, con relación a la inversión en capital físico, se emprenden acciones con el propósito no solo de aumentar su volumen, sino de provocar una modernización tecnológica que nos haga más competitivos y nos permita aprovechar mejor los flujos internacionales de comercio e inversión.

## **2.6 LA FUNCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL PROCESO DE DESARROLLO**

"La evaluación de la función que desempeña la inversión extranjera en el proceso de desarrollo de un país pertenece, fundamentalmente, al campo general

<sup>51</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. p. 135.



de la política económica. Sin embargo, la experiencia de los países receptores de capital demuestra que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión. Por ello, conceptos íntimamente vinculados a la naturaleza de la Inversión extranjera Directa, como son la transferencia de capitales y su efecto sobre la balanza de pagos; la transmisión de tecnología y su adaptación al medio local; la creación de fuentes de trabajo y la importación de técnicos y administradores extranjeros; la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones y otros más, deben ser apreciados en función no sólo de consideraciones económicas, sino también con relación a su coherencia con los objetivos globales de desarrollo. Los beneficios de carácter económico o tecnológico implícitos en la Inversión extranjera directa deben ser contrastados con la posible pérdida o disminución de autonomía nacional. Estos costos pertenecen a la esfera de lo político y deben ser juzgados a la luz de ese criterio. Desde esta perspectiva, la IED se desprende de la disciplina económica, con toda su importancia, se subordina al conjunto de factores pertenecientes a la política interna de un Estado y a su capacidad de maniobra para funcionar en el plano internacional.<sup>52</sup>

Los gobiernos han demostrado una preocupación cada vez mayor ante los efectos que produce la presencia de la IED. Existe el temor de una alineación del poder de decisión del Estado y el peligro de perder el control sobre las directrices básicas que atañen al interés nacional. La existencia de una preocupación política ante la erosión del poder de decisión de los Estados, se combina con la inquietud

---

<sup>52</sup> SEPULVEDA, Bernardo. Antonio Chumancero. La inversión Extranjera en México. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1977. P. 23.

de los gobiernos al advertir los costos elevados que significa, en términos económicos y sociales, la presencia de la inversión foránea.

Sin embargo, es evidente la posibilidad real de que la Inversión Extranjera Directa, en determinadas condiciones, representa un beneficio para los países que requieren importar capital y tecnología, y toda vez que en México es necesaria la inversión foránea y que esta se da en gran medida, es necesario que se encuentre regulada, buscando que la misma beneficie en todo momento a nuestra economía.

Por lo que se puede afirmar que la inversión extranjera en nuestro país, forma una pieza indispensable del desarrollo económico, legal y social de México, económico porque aporta gran capital así como avances tecnológicos logrando que nuestro país pueda ser más competitivo; legal porque aporta y obliga a México a celebrar Tratados con otros países a efecto de reglamentar dicha inversión, lo que trae consigo una mejor relación social y diplomática con los demás países.

## **2.7 LA REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA**

Como se mencionó anteriormente, la Inversión Extranjera debe aportar beneficios a nuestro país no solo económicos, sino también tecnológicos, por lo que es indispensable que esta se regule, en nuestra legislación, específicamente en la LIE se establecen algunas actividades que de acuerdo con el artículo quinto son actividades reservadas para la explotación y control de áreas estratégicas para el Estado mexicano, sin que en ellas pueda intervenir la inversión foránea, entre ellas se encuentran las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. "PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS.
- II. PETROQUÍMICA BÁSICA.
- III. ELECTRICIDAD.
- IV. GENERACIÓN DE ENERGIA NUCLEAR.
- V. MINERALES RADIATIVOS.
- VI. COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE
- VII. TELÉGRAFOS.
- VIII. RADIOTELEGRAFÍA.
- IX. CORREOS.
- X. (DEROGADA)
- XI. EMISIÓN DE BILLETES.
- XII. ACUÑACIÓN DE MONEDA.
- XIII. CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

Dentro de la Fracción I del artículo antes citado quedan excluidas las actividades relativas al transporte, el almacenamiento y la distribución de gas distinto al licuado de petróleo, asimismo de la Fracción III se excluyen las actividades de generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción, la generación de energía que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, la generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción, importación de energía por parte

de personas físicas o morales, destinadas exclusivamente al autoabastecimiento para usos propios, y la generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

La Petroquímica básica a la que se refiere la fracción II del artículo quinto de la LIE, la constituyen: Etano, Propano, Butanos, Pentanos, Hexano, Heptano, materia prima para negro de humo, Naftas y metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Cabe mencionar que ciertas actividades han dejado de ser estratégicas para el desarrollo nacional, ya que con el contexto actual se ha fomentado la privatización de ciertas actividades como son:

- I. El petróleo, pero solo respecto a la petroquímica secundaria.
- II. La comunicación vía satélite, fomentando la participación de los inversionistas extranjeros y nacionales en este sector.
- III. Puertos, sobre este punto se han establecido concesiones a inversionistas para su control; y
- IV. Los ferrocarriles, que anteriormente se contemplaban dentro de este rubro, pero actualmente ya no se establece en este precepto, ya que como es sabido la actual administración busca abatir costos mediante su privatización.

De esta forma y con la aplicación del proyecto neoliberal, se busca eliminar la protección y reducir al máximo la presencia económica del Estado, en este caso del mexicano, con el fin de atraer capitales y solucionar la crisis económica que actualmente padecemos y que ha afectado la estructura social del país.

Por otro lado el artículo sexto de la misma Ley establecen las actividades reservadas a los mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

1. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
2. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.
3. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable.
4. Uniones de crédito.
5. Instituciones de Banca de Desarrollo, en los términos de la ley de la materia.

La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

"La Inversión Extranjera no podrá participar en las actividades sociedades mexicanas, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley"<sup>53</sup> (se refiere básicamente a la llamada inversión Neutra, ya que esta no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas).

---

<sup>53</sup> Lo que se establece en el artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

Al referirse a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, se refiere al convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, no a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Por el contrario la Cláusula de admisión de extranjeros, conforme al Reglamento de la LIE, es la siguiente:

"Artículo 14.- Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.

El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido."

La razón de otorgar o de establecer actividades para que sean aprovechadas por mexicanos, tiene como fin dar prioridad al inversionista

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nacional, sin embargo, "estas mismas actividades presentan una apertura gradual hacia la inversión extranjera". Aspecto que es contemplado por el Artículo Sexto Transitorio de la ley al indicar que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y carga entre otros puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros servicios auxiliares.

Sin embargo, en estas actividades la inversión extranjera o capital internacional podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de las sociedades mexicanas.

II. A partir del 1° de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de las sociedades mexicanas; y

III. A partir del 1° de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de las sociedades mexicanas, sin necesidad de obtener a resolución de la Comisión

Esta apertura gradual se irá incrementando a medida que la relación comercial generada por el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, permita que los tres países logren una integración económica y con ello se propicie a entrada de capitales; capitales que generaran en su oportunidad un desarrollo de la región.

A pesar de lo anterior, como se puede destacar, existe y es una realidad, el desplazamiento de la actividad extranjera respecto a la nacional, la cual puede atraer más pérdidas para nuestro país.

Por lo tanto la Legislación en mención, también establece las actividades con regulación específica para la inversión extranjera, dentro del artículo séptimo, en donde se admite parcialmente la inversión extranjera, regulando su participación en determinados porcentajes:

I. Hasta 10% en:

Sociedades cooperativas de producción,

II. Hasta 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III. Hasta 49% en:

- a) derogado
- b) derogado
- c) derogado
- d) derogado
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de deposito
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado;
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión
- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- o) Administración de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en el territorio nacional; ...
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganadera y forestales (representando exclusivamente el capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales, o el destinado a la adquisición de las mismas).
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración Portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia;
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y

- artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministros de combustible y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley federal de Telecomunicaciones.

En todos los casos indicados por el artículo Séptimo de la ley, los límites de la inversión extranjera no podrán ser rebasados directamente, ni con fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de paramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación mayor, salvo que se trate de inversión neutra; es decir, la inversión Internacional podrá ser utilizada por extranjeros en sociedades mexicanas o en fideicomisos y no se ocupara para determinar el porcentaje de inversión extranjera empleada.

Sin embargo los artículos octavo y noveno de la LIE, establecen que se necesitara resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los dos siguientes casos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Para que la inversión foránea pueda participar en un porcentaje mayor al 49% en las siguientes actividades económicas y sociedades: Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromo de servicio al

público; servicios Privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; servicios legales; sociedades de información crediticia, instituciones calificadoras de valores; agentes de seguros; telefonía Celular; construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; perforación de pozos petroleros y de gas, y construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

2. Para que las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, esto en la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas y en sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica, siempre y cuando el valor total de los activos de las mismas, al momento de someter la solicitud de adquisición rebase el monto que determine anualmente dicha Comisión.

En este último punto, cabe hacer mención que el capital social de una sociedad, "es el monto establecido en el acto constitutivo de una sociedad mercantil y expresado en moneda del curso legal, como valor de las aportaciones realizadas por los socios."<sup>54</sup>

Por lo anterior se puede concluir que la inversión extranjera no podrá participar en las actividades reservadas de manera exclusiva al estado señaladas en el artículo quinto de la LIE; ni en las actividades económicas y sociedades que

---

<sup>54</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. México. 23ª ed. Editorial Porrúa, 1996. Pp. 142-143.

se mencionan en el artículo sexto del mismo ordenamiento; sin embargo, podrá participar en las actividades económicas que se mencionan en el artículo séptimo y en los porcentajes establecidos en el mismo; asimismo podrá participar en las actividades señaladas en el artículo octavo y en el supuesto señalado en el artículo noveno ambos numerales de la LIE, previo permiso que otorgue la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Finalmente los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley de Inversión Extranjera señalan las diversas actividades en las que puede participar la INVERSIÓN EXTRANJERA en un porcentaje específico, el cual de acuerdo con estos artículos y al incrementarse la apertura comercial, se ampliaría gradualmente, permitiendo al inversionista extranjero actuar cada vez más y sin restricciones.

La regulación gradual de la Inversión se realizó de la siguiente forma:

ARTICULO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA	GRADO DE PARTICIPACION	ACTIVIDADES EN SOCIEDADES MEXICANAS	GRADO DE PARTICIPACION
7° TRANSITORIO	49%	FABRICACION ENSAMBLE DE PARTES, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	100% A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1999
8° TRANSITORIO	49%	PRESENTACION DE SERVICIOS DE VIDEO TEXTO Y CONMUTACION EN EMPAQUE	100% A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1995
9° TRANSITORIO	49%	EDIFICACION, CONSTRUCCION E INSTALACION DE OBRAS	100% A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1999

La Ley de Inversión Extranjera hace referencia que una vez transcurrido el plazo para que la inversión internacional pueda actuar y llegar al 100% de grado de participación, no será necesario recabar resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y como podemos ver estas fechas ya transcurrieron por lo que la inversión extranjera ya pueden participar con el 100% de la inversión en las actividades antes mencionadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO III.- MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA**

- 3.1 NORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA**
- 3.2 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA**
- 3.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA**
- 3.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**
- 3.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - COSTA RICA**
- 3.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA**
- 3.7 ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA MÉXICO - CHILE**
- 3.8 OTRAS NEGOCIACIONES**

## **CAPITULO III.- MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO**

### **3.1 NORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INVERSION EXTRANJERA**

La Constitución Política de México establece en su interior diversos ordenamientos relacionados con la inversión extranjera directa. Entre ellos se encuentran los artículos 25 y 26 Constitucionales, en donde se establece la rectoría del Estado y la Planeación democrática, las cuales se sujetan a:

Que el Estado mexicano debe llevar ante todo la rectoría del desarrollo nacional, garantizando en todo momento que sea integral, fortalezca la soberanía nacional, el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos o clases sociales.

El desarrollo económico nacional debe concurrir al sector público, social y privados, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación; y además el estado debe organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo del país, el cual debe imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía.

Mediante estos puntos a considerar, es prioridad del Estado garantizar el desarrollo y el crecimiento económico, y la inversión internacional como tal, permite generar en gran medida ese desarrollo y crecimiento, es decir, que se convierta en un medio complementario nacional, sin que ponga en riesgo la estabilidad financiera del país.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Por otra parte el artículo quinto de nuestra Constitución Política contempla la libertad de trabajo, es decir, que cualquier persona puede elegir cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sea lícito. Podemos afirmar que esta libertad es, tanto para las personas nacionales como extranjeras, esto referido hacia el inversionista extranjero, que su actividad debe ser clara y sujetarse a la ley.

La referencia al trabajo y a su forma de elegirlo, cómo desempeñarlo, debe ser siempre lícito y como se establece en la Ley, por lo cual es menester de cualquier persona, empresa o industria, ya sea nacional o extranjera, acatar las normas para que con ello se pueda permitir un crecimiento y un beneficio económico, tanto para el inversionista como para el Estado o territorio donde se realiza la inversión.

El artículo 27 Constitucional establece el dominio eminente del Estado sobre el territorio nacional, al decir que la propiedad de las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación, estableciendo el fundamento de la propiedad privada, señalando que la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares constituyendo la propiedad privada; en este mismo precepto señala las siguientes actividades que se encuentran reservadas de manera exclusiva al Estado:

- I. Al petróleo.
- II. A los hidrocarburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos.
- III. Minerales radiactivos, combustibles nucleares para la generación de energía nuclear; y

IV. La generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica.

En estas áreas, no se podrá otorgar concesiones, ni contratos a los particulares, además en esta medida corresponde a la nación el dominio directo de dichas áreas, por lo que se consideran actividades reservadas para el Estado, sirviendo lo anterior como base del artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

En el artículo 28 Constitucional se establece la libre competencia, ya que como se afirma en éste, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, la exención de impuestos y las prohibiciones a título de protección a la industria. De este modo podemos afirmar que la misma Constitución mexicana permite el libre mercado, dando con ello base al flujo de la inversión extranjera, la cual no debe tener obstáculos, ni privaciones. Por lo tanto la ley castigará a quienes atenten contra el orden, el equilibrio económico o produzcan desleales que ataquen a las partes firmantes del Tratado. Estableciendo además que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas prioritarias:

- I. Correos, telégrafos y radiotelegrafía.
- II. Petróleo y demás hidrocarburos.
- III. Petroquímica básica.
- IV. Minerales radioactivos y generación de energía nuclear; y
- V. Electricidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En estas áreas mencionadas, el estado tiene el control, ejerciendo su rectoría y protegiendo la seguridad y soberanía nacionales.

Mediante este tipo de control y establecimiento de las áreas estratégicas y prioritarias, el Estado mantiene su soberanía, pero al entrar al proceso de globalización y libre mercado, se observa claramente cómo pasan de ser áreas de dominio a poderes particulares, ya que lo que se busca, es atraer capitales para el desarrollo del país, todo esto aunado a la crisis económica actual, la cual ha generado la privatización de ciertos sectores como son los ferrocarriles, puertos, petroquímica secundaria y permitir que el inversionista participe en las demás áreas, cuestionando con ello el valor de la Constitución, es decir se quiere lograr que México sea atractivo para los inversionistas extranjeros.

Asimismo los artículos 27 y 28 de nuestra Carta Magna dan oportunidad a las concesiones y a las privatizaciones, ya que contemplan a aquellos bienes que no sean considerados como estratégicos o prioritarios, que sean sujetos a dichas concesiones o privatizaciones que pueden ser aprovechados, tanto por el inversionista nacional, como extranjero.

Aquí el inversionista, principalmente extranjero, busca obtener un beneficio, aspecto que se ha fortalecido con la entrada de los Tratados de Libre Comercio que ha celebrado nuestro país, así como la crisis financiera que hay en México, creando con ello un desplazamiento y dominio sobre ciertas actividades de desarrollo del país, tal es el caso de algunas ramas manufactureras donde la participación de empresas extranjeras en el valor de la producción, es abrumadora.

Finalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede facultades en su artículo 73 fracción XXIX-F al Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, es por ello que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta en 1993 la Ley de Inversión Extranjera (LIE). Asimismo el artículo 89 fracción I Constitucional faculta al Presidente de nuestro país a promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, por lo que expide en 1998 el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

### 3.2 LEY DE INVERSION EXTRANJERA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La actual Ley de Inversión Extranjera (LIE) fue promulgada por decreto oficial en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, derogando a la anterior del 9 de marzo de 1973 denominada Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

"El objeto de esta LIE es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional."

<sup>55</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Administración financiera de inversiones. Tomo 3. México. Editorial PEMA. 2000 P. 142.

Es prioridad de la presente ley, crear una base sólida que permita el libre flujo de divisas, ya que la INVERSIÓN EXTRANJERA Directa construye un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier economía, de ella dependerá el nivel de crecimiento, los flujos de capital para financiar la cuenta corriente, transferir nuevas tecnologías, entre otras cosas, por lo cual, es menester que la ley respalde no sólo la entrada de inversiones, sino que además sea el marco jurídico que otorgue seguridad al inversionista extranjero, siendo así complemento de la productividad nacional.

Esta Ley como se mencionó anteriormente define a la inversión extranjera de la siguiente manera:

- "a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en esta ley."

Definiendo además a los inversionistas extranjeros, quienes realizan la inversión o ejecutan tal actividad, pasmando dicho concepto en la fracción III de este mismo artículo como: "La persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica".

En este sentido, la INVERSIÓN EXTRANJERA sería aquella actividad económica realizada por personas físicas o morales que no tengan nacionalidad del Estado en cuestión, para nuestro caso, la mexicana.

En este punto, es importante resaltar que la INVERSIÓN EXTRANJERA es una actividad económica, sin embargo, debido a que implica una relación entre

dos sujetos, el inversionista y el Estado receptor, se establecen derechos y deberes, lo cual da lugar a relaciones jurídicas.

Por otro lado este ordenamiento en su artículo tercero, equipara a la Inversión mexicana como la que efectúan los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, salvo para aquellas actividades contempladas en los títulos primero y segundo de esta ley; es decir, las actividades reservadas al Estado mexicano y las actividades reservadas a los mexicanos.

Bajo este punto, cabe aclarar que, y de acuerdo con el artículo 30 (B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera a los mexicanos por naturalización a:

"I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."<sup>56</sup>

Por tanto, cuando se refiere la Ley de Inversión Extranjera a los extranjeros inmigrados, contempla la razón de Naturalización que establece el numeral 30 (B) de la Carta Magna, además considera como mexicanos para las actividades reservadas, tanto al Estado mexicano como a los propios mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

---

<sup>56</sup> Este punto también es tomado en cuenta en la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993.

Por lo que, como anteriormente se manifestó la calidad de inmigrado se le da al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, la cual requiere la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Dentro de LIE es su artículo cuarto establece que la Inversión Extranjera puede participar en cualquier porcentaje (hasta el 100%) en cualquier campo de actividad económica ya sea operando establecimientos, fabricando nuevas líneas de productos, formando parte de sociedades mexicanas, etc., salvo que se trate de áreas de actividad reservada para la explotación exclusiva del Estado, para los mexicanos o con regulación específica.

De lo anterior, podemos desprender que por regla general se acepta la participación de la inversión internacional hasta en un 100%, limitando su participación, en caso de excepción de manera exclusiva y expresa a ciertas áreas de actividad económica.

En esta Ley se establecen algunas actividades que de acuerdo con el artículo quinto son actividades reservadas para la explotación y control de áreas estratégicas para el Estado mexicano.

Ahora bien, el artículo sexto de la Ley de Inversión Extranjera establece las actividades reservadas a los mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, siendo es esta forma que la Inversión Extranjera no podrá participar en las actividades sociedades mexicanas, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta misma Ley, que se refiere básicamente a la llamada inversión Neutra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, establece las actividades con regulación específica para la inversión extranjera, dentro del artículo séptimo, en donde se admite parcialmente la inversión extranjera.

Este ordenamiento señala las diversas actividades en las que puede participar la INVERSIÓN EXTRANJERA en un porcentaje específico, la cual podrá incrementarse con la apertura comercial que se ampliará gradualmente, permitiendo al inversionista extranjero actuar cada vez más y sin restricciones.

Los artículos Octavo y noveno de la ley, establecen que cuando se pretenda participar en un porcentaje mayor al 49% o cuando el valor total de los activos de la sociedad rebase el monto que determine anualmente la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, se requiere resolución favorable de la misma.

El Título segundo de esta Ley trata de la adquisición de bienes inmuebles, la explotación de minas y aguas, y de los fideicomisos, que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas físicas de nacionalidad mexicana pueden adquirir la propiedad de bienes inmuebles en cualquier parte del territorio nacional sin necesidad de obtener ninguna autorización o permiso administrativo, al igual que las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, es decir la cláusula de admisión de extranjeros, podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles en el territorio nacional, fuera de la "zona Restringida", independientemente del destino

del inmueble, sin ninguna autorización o permiso administrativo. Por "zona Restringida" debemos entender la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta a lo largo de las playas, a que se hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional antes aludido, asimismo podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición. Sin embargo, no podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles ubicados en zona restringida destinados a fines residenciales. La única forma de poder utilizar y aprovechar tales bienes es a través de un fideicomiso por el que una Institución de Crédito adquiera como Fiduciaria, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y conceder el uso y aprovechamiento a la sociedad en cuestión, la que fungirá como fideicomisaria.

El título Tercero establece la forma de constitución y modificación de las sociedades, señalando que se requiere permiso de la Secretaria de Relaciones exteriores para la constitución de sociedades, debiéndose insertar dentro de los estatutos de las sociedades la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, y cuando pretendan modificar su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán de notificarlo a la misma Secretaria. Asimismo se requiere permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Título Cuarto de la Ley de la Materia regula la llamada inversión neutra, la cual es realizada por extranjeros en sociedades mexicanas o en fideicomisos y no se computa para determinar el porcentaje de Inversión extranjera siempre y cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Economía y en su caso, por la Comisión Nacional de Valores, tal y como se establece en la ley.

Cuando la inversión neutra sea realizada en sociedades mexicanas o en instituciones fiduciarias, sólo se otorgará al instrumento de inversión derechos pecuniarios a sus tenedores y derechos corporativos limitados, sin que concedan derecho de voto en las asambleas generales ordinarias.

Esta Ley es el marco jurídico principal de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, y toda vez que el Capítulo IV del presente Trabajo de Investigación lo estudiará a fondo, en este punto solo mencionaremos los aspectos más trascendentes:

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como atribuciones la de dictar los lineamientos de la política y promoción de la inversión extranjera en México; resolver sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera en las actividades o adquisiciones con regulación específica de acuerdo con la Ley; ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y establecer criterios para la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera.

Esta Comisión será la encargada de expedir las autorizaciones que le sean solicitadas por los interesados.

Finalmente dentro de esta Ley se establecen las sanciones que se podrán aplicar y de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, cuando se trate de actos efectuados en contravención de esta ley, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones otorgadas.

En el párrafo segundo de este mismo artículo, serán declarados nulos por la Secretaría de Economía, los actos, convenios o pactos sociales por ser contrarios a la Ley de Inversión Extranjera y no surtirán efectos legales, ni para terceros.

Según lo dispuesto por el artículo 38 de esta ley, se contemplan ciertos actos o acciones por los cuales se sanciona a las inversiones extranjeras, y que de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, se consideran nulos y "se sancionaran de acuerdo a lo siguiente:"<sup>57</sup>

- I. "En caso de que la Inversión Extranjera lleve a cabo actividades adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la comisión...
- II. En caso de que las personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente autorización de la Secretaría...
- III. En caso de realizar actos en contravención a lo establecido por esta ley o en sus disposiciones reglamentadas en materia de inversión neutra...
- IV. En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto a las obligaciones de inscripción reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados...

<sup>57</sup> Las sanciones a que se refiere van desde treinta hasta mil salarios mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- V. En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la Zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión a extranjeros...; y
- VI. En caso de las infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias..."

Como se aprecia las sanciones están referidas hacia quien realiza o ejecuta los actos, los cuales corresponderá a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA la imposición de sanciones; exceptuando la fracción V de este precepto y las demás relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles y de los fideicomisos, así como la constitución y modificación de sociedades que se refieren a los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley respectivamente, las cuales serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

### **3.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA**

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIE), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de septiembre de 1998, abrogando el reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989.

La estructura del Reglamento de la Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es la siguiente:

El Título Primero abarca las disposiciones generales, en las que se establece que para efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá por:

- I. Actividades reservadas: las contempladas en los artículos 5° y 6° de la Ley.
- II. Actividades con regulación específica: las sujetas a límites máximos de participación de inversión extranjera, en los términos de la Ley y la legislación aplicable.
- III. Ley: La Ley de Inversión Extranjera;
- IV. Mayoría de capital extranjero: la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad;
- V. Participación de inversión extranjera en el capital social: el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, e incluyendo las acciones o partes sociales afectadas en fideicomiso;
- VI. Resoluciones Generales: los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera que expida la Comisión, y
- VII. Sociedades: las personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otro carácter constituidas conforme a la legislación mexicana.

El título segundo de este Reglamento regula la adquisición de bienes inmuebles, estableciendo que casos son considerados muebles inmuebles con fines residenciales y el procedimiento de su adquisición, así como regula también

los fideicomisos, estableciendo los requisitos que deben contener las solicitudes que presentes para obtener permiso para adquirir fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida.

El título tercero regula los permisos que deben obtener las sociedades a que se refiere el título tercero de la Ley.

El título cuarto de este reglamento regula la inversión de personas morales extranjeras.

El artículo Quinto regula la inversión neutra y el título sexto establece lineamientos sobre la Comisión Nacional del Inversiones Extranjeras. Finalmente el título Séptimo especifica de forma más completa el funcionamiento y requisitos para que toda la inversión foránea sea registrada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

### 3.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

"La política comercial se basa en un esquema de aranceles. Actualmente, de un total de 11,341 fracciones arancelarias de importación, 75 están sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía y 11,266 están liberadas. Por otra parte el total de las fracciones arancelarias de exportación es de 5300, de las que 33 están controladas y 5267 están liberadas. El nivel máximo de arancel es actualmente de 20% ad valorem, siendo el arancel promedio del total de fracciones de 13.2 por ciento."<sup>58</sup>

<sup>58</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 157

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como parte fundamental de la política comercial de apertura, México ha firmado diversos tratados y acuerdos comerciales desde 1992 hasta hoy, entre ellos se encuentra el Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el 1 de enero de 1994, con su firma se buscó la eliminación de cuotas y una desgravación gradual de las exportaciones no petroleras mexicanas en un periodo máximo de quince años. Desde su puesta en marcha en 1994 se eliminó el arancel para 84.5% del valor total de las exportaciones no petroleras y no agropecuarias hacia Estados Unidos y 79% del correspondiente a Canadá. Los programas vigentes de devolución de aranceles se eliminaron el 1 de enero de 2001 para el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Con 340 millones de consumidores y un movimiento tripartita de 3.5 billones de dólares, cifra que contribuye con más de la tercera parte del comercio internacional, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Canadá, Estados Unidos y México se presenta como una magnífica oportunidad para impulsar el desarrollo nacional, regional y la comercialización internacional.

Complementariamente a su apertura económica, nuestro país también ha signado convenios con los países de la cuenca del Pacífico, con países sudamericanos y centroamericanos.

Todos los ámbitos de nuestra vida socioeconómicamente son y serán influidos por los efectos del TLC ó NAFTA (según sus siglas en inglés: North American Free Trade Agreement).

La importancia se refleja en los cambios legales de México para adecuarse a estos nuevos tiempos de comercio regional y globalización. Fueron modificados la Ley de Comercio Exterior, Ley de Aduanas, Código Fiscal de la Federación,

leyes orgánicas del Tribunal Fiscal de la Federación, Ley de Profesiones, Ley de Exportación, Ley Federal de Derechos de Autor, Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, Ley de Servicio Público, Ley de Energía Eléctrica, Ley de Inversiones Extranjeras y el artículo 27 de la Constitución. Como es bien sabido, hay plazos para la aplicación del Tratado de Libre Comercio. La Primera fase, concluyó en 1999.

"El Tratado de Libre Comercio consta de 22 capítulos que en conjunto, suman casi 300 artículos en varios miles de cuartillas, además de los anexos de desgravación que especifican los tiempos y ritmos a los que se reducirán las tarifas."<sup>59</sup>

La primera parte de la descripción lo más parcial del Tratado de Libre Comercio, artículo por artículo, restando los temas más importantes para los empresarios y académicos. En la segunda parte se hace un análisis en el ámbito político, económico, comercial y empresarial y, finalmente en la tercera, se incluyen algunas propuestas para poder aprovechar el Tratado.

"Los capítulos I y II del TLC comprenden las definiciones, del III al VIII se incluye el comercio de bienes, el IX la normalización, el X compras del sector público, del XI al XVI inversión y servicios, el XVII la propiedad intelectual, del XVIII al XX las controversias y, finalmente, los capítulos XXI y XXII contienen las disposiciones finales. Estos dos últimos capítulos, tienen un efecto general sobre el acuerdo. El capítulo XXI presenta las excepciones generales al TLC y el XXII incluye las disposiciones relativas a los anexos y enmiendas que deben hacerse

<sup>59</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Op. Cit. P. 158

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el futuro al TLC, la fecha de entrada en vigor, las posibilidades de entrar y salir del mismo y determinar cuáles serán los textos del TLC que serán válidos.<sup>60</sup>

El objetivo primordial del TLC es hacer más libre el comercio entre los países signatarios, por lo que la determinación de que si un bien está hecho en Norteamérica es muy importante. Así las reglas de origen cumplen esta función. Si no se establecen parámetros claros en tal sentido, un país no signatario, podría utilizar a un país que sí está en el acuerdo como plataforma de exportación a los otros dos países de Norteamérica y, con eso hacer uso de los privilegios que el TLC otorga a sus firmantes. Si México fuera utilizado en tal sentido, sería dañino, puesto que al ser utilizado sólo como plataforma, perdería la posibilidad de obtener valor agregado en las transacciones.

En el comercio de bienes y servicios se empieza por hacer una distinción entre unos y otros y se menciona de forma especial el caso de los segundos y en particular al referirlos al renglón financiero. En cuanto a los bienes se habla en especial de los sectores tan importantes para la economía mexicana como el automotriz, el textil y agropecuario, mencionando puntos clave de los acuerdos de la negociación del TLC.

Se habla igualmente de otros sectores clave para el futuro desarrollo del TLC como el de los movimientos de capital y la inversión, dentro de los que quedan comprendidos los servicios financieros que se dice se abren al comercio con menor velocidad que el resto de los bienes. Esto obedece a la importancia de los servicios sobre el resto de la economía. No sólo México quiere cuidar su sistema financiero, sino que la mayor parte del mundo tiene serios candados a la

---

<sup>60</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob.Cit. P. 158

inversión extranjera en dicho renglón. En este apartado, las exclusiones se refieren a las subsidiarias de instituciones extranjeras que pueden ser propiedad cierto por ciento de extranjeros. En tal sentido, se habla de límites sobre el tamaño del mercado de cada subsidiaria y del conjunto.

De acuerdo con el artículo 2205 del TLC, un país puede salirse del acuerdo con sólo dar aviso seis meses antes. Sin embargo, el costo de la "denuncia" puede llegar a ser demasiado grande para seguir siendo factible.

Al reducir la incertidumbre económica en la conducción del país, esto permitirá a su vez que el país logre lo que se llama el grado de inversión, que es una clasificación de las agencias, colocadoras de capital que indica que el riesgo del país es muy reducido, comparable con el de los países desarrollo. A este factor tan importante se sumará el ingreso de México a la OCDE que comprende entre sus miembros a los 24 países más ricos del mundo.

Estas dos circunstancias permitirán que el flujo de los capitales hacia nuestro país no dependa de la tasa de interés de los CETES. Esto posibilitaría a su vez, que se puedan crear empleos y aumentar el salario real, al mismo tiempo. Para que lo anterior se logre, se subraya nuevamente, un incremento en la inversión es una condición imprescindible. Esto, finalmente es el objetivo primordial del TLC.

El preámbulo expone los principios y aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado. Los tres países confirmaron su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. También ratifican su convicción de que el TLC permitirá aumentar la competitividad internacional de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

empresas mexicanas, canadienses y estadounidense, en forma congruente con la protección del medio ambiente. En el preámbulo se reitera el compromiso de los tres países del TLC de promover el desarrollo sostenible, y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

Las disposiciones iniciales del Tratado de Libre Comercio establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT-OMC). Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

Los objetivos del Tratado son: eliminar barreras al comercio, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Los países miembros del TLC lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.

Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, aunque existen excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en

materia comercial de algunos convenios ambientales prevalecerá sobre el Tratado de Libre Comercio, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC.

En estas disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Asimismo, en esta sección se define los conceptos generales que se emplean en el Tratado, a fin de asegurar uniformidad y congruencia en su utilización.

El TLC prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, son necesarias reglas de origen.

Las disposiciones sobre reglas de origen contenidas en el Tratado están diseñadas para:

- Asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles; y
- Reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

considerarán originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio del TLC. Dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional. El TLC contiene una disposición similar a la existente en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALC), que permite considerar los bienes como originarios, cuando el bien terminado se designe específicamente en la misma subpartida arancelaria que sus componentes y cumpla con el requisito de contenido regional.

Dentro del tema que nos ocupa "el Tratado elimina barreras importantes a la inversión, otorga garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y un país del TLC."<sup>61</sup>

El apartado de inversión establece preceptos que se aplican a las inversiones que realicen los inversionistas de un país miembro del TLC en territorio de otro. Para efectos del Tratado, el concepto de inversión se define de manera amplia ya que abarca todas las formas de propiedad y participación en las empresas, a la propiedad tangible o intangible y aquella derivada de un contrato.

Dentro del Tratado, cada país otorgará a los inversionistas de un país del TLC, y a las inversiones que ellos realicen, trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas (trato nacional) o a los inversionistas de otros países (trato de nación más favorecida). En lo que toca a las disposiciones

---

<sup>61</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 190

estatales, provinciales o municipales se entenderá como trato nacional el no menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios inversionistas. Asimismo, cada país otorgará a las inversiones de inversionistas de países del TLC, trato justo y equitativo, así como plena seguridad y protección acordes con el derecho internacional.

Ningún país miembro del TLC podrá imponer requisitos de desempeño a las inversiones en su territorio, tales como niveles de exportación, contenido nacional mínimo, trato preferencial a proveedores nacionales, importaciones sujetas a los ingresos por exportaciones, transferencia de tecnología y requisitos de fabricación de productos en una región determinada. Sin embargo, lo anterior no se aplicará a las compras del sector público, a los programas de incentivos a la exportación, ni a las actividades en materia de ayuda internacional.

Los inversionistas de un país miembro del TLC podrán convertir la moneda de curso legal en divisas, al tipo de cambio que prevalezca en el mercado, de sus ganancias, ingresos derivados de una venta, pago de préstamos y otras transacciones relacionadas con una inversión. Cada país miembro del TLC asegurará que esas divisas puedan transferirse libremente.

Los inversionistas de los países miembros del TLC podrán reclamar el pago de daños pecuniarios por violaciones a las disposiciones de este apartado por parte del país receptor de la inversión, mediante procedimiento de arbitraje entre el inversionista y el Estado, o ejecutar los recursos disponibles ante los tribunales nacionales de ese país.

Cada país miembro del tratado determinará sus compromisos de liberación y sus excepciones a las obligaciones de trato nacional. Nación más favorecida y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

requisitos de desempeño. En el caso de México estas excepciones toman en consideración las exigencias constitucionales, reservándose ciertas actividades al estado Mexicano. En un plazo de dos años, cada país especificará las excepciones estatales y provinciales. Con excepción de algunos sectores sensibles a las importaciones, estas medidas no podrán volverse más restrictivas y, una vez liberalizadas, no podrán volverse más restrictivas. Sin embargo, algunos sectores sensibles como telecomunicaciones básicas, servicios sociales y marítimo, no estarán sujetos a esta limitación.

Canadá podrá revisar la adquisición de empresas conforme se contemplan en el ALC. México podrá revisar las adquisiciones de empresas cuyo valor, al entrar en vigor el TLC, sea de 25 y hasta 150 millones de dólares en el décimo año. Dichos valores serán indizados.

En general, las disposiciones sobre inversión no se aplicarán a las compras del sector público ni a subsidios. Por motivos de seguridad nacional el Tratado establece excepciones para la adquisición de empresas por extranjeros.

Dentro del tratado también se establece que ningún país deberá reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones y que los países consultarán sobre el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo, el TLC especifica que un país miembro podrá emprender las acciones correspondientes para la protección del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones sobre inversión del Tratado.

### 3.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - COSTA RICA

"El 5 de abril de 1994, los presidentes de México y Costa Rica, suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica que entrará en vigor el 1° de enero de 1995, en el cual se estableció un calendario de desgravación en el que 70% de las exportaciones mexicanas no agropecuarias a Costa Rica quedaron exentas de aranceles a partir de su entrada en vigor; 20% concluyó su desgravación el 1 de enero de 1999 y el 10% restante el 1 de enero de 2004. También se establecen mecanismos para la eliminación de barreras no arancelarias y lineamientos para que no se discrimine a los bienes de ambos países."<sup>62</sup>

Este Tratado es el más completo que se ha negociado en América Latina, ya que incorpora un conjunto de reglas que darán transparencia y seguridad a los sectores productivos y promoverán el comercio de bienes y servicios, dará protección a sectores industriales, marcas y derechos de autor, y facilitarán las inversiones en ambos países.

En todas las etapas de la negociación de este Tratado participaron activamente el Consejo Asesor para las Naciones Comerciales Internacionales y la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE).

Este Tratado cubre los siguientes temas: acceso a Mercados; Reglas de Origen; Agricultura; Normas Técnicas: Normas Fito y Zoonitarias; Medidas de Salvaguarda; Prácticas Desleales; Compras Gubernamentales; Inversión; Servicios; Propiedad Intelectual, y Solución de Controversias.

<sup>62</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 223

El Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica, incluye una definición amplia de la inversión que protege los temas de propiedad intelectual, préstamos, reinversiones y, en general, toda transferencia de recursos financieros. Por lo que es de suma importancia transcribir lo establecido por el artículo 13-01 el cual define a la inversión como "todo tipo de bienes y derechos de cualquier naturaleza, adquiridos con recursos transferidos al territorio de una parte, o reinvertidos en ésta, por parte de los inversionistas de otra Parte, tales como":

- "acciones y cualquier otra forma de participación en el capital social de las sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de la otra Parte;
- "derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico (u obligaciones, créditos y derechos a cualquier prestación que tengan valor económico);
- "bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructo y derechos similares;
- "derechos en el ámbito de la propiedad intelectual; y
- "derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgados por la legislación o en virtud de un contrato.

Pero no incluye:

- "una obligación de pago de, ni el otorgamiento de un crédito a, el Estado o una empresa del Estado, ni
- "reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:

- a) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a un nacional o a una empresa en territorio de otra Parte; o
- b) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, cuya fecha de vencimiento sea menor a tres años, como el financiamiento al comercio."

Este también incluye un tipo de inversión llamada "inversión de un inversionista de una Parte" que la define como "la inversión propiedad o bajo control de un inversionista de una Parte efectuada en el territorio de otra Parte, si ese inversionista tiene la titularidad de más del 49% de su capital social. Una inversión está bajo control de un inversionista de una Parte si ese inversionista tiene la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir de cualquier otro modo sus operaciones".

Contiene además, garantías jurídicas para el trato no discriminatorio; noción más favorecida; libertad de transferencias, e indemnizaciones en caso de expropiaciones. †

"Se acordó también que no se podrá imponer requisito de desempeño como condición para autorizar el establecimiento de la inversión o el otorgamiento de un incentivo; asimismo se establece un mecanismo de solución de controversias especial para este capítulo."<sup>63</sup>

<sup>63</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 225

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA

"Por medio de este Tratado se buscó un acceso amplio y seguro a los respectivos mercados por medio de la eliminación gradual de aranceles al tiempo que se reconocieron los sectores sensibles de cada país. El programa de desgravación incluye un calendario de eliminación arancelaria gradual a 10 años para el universo de productos industriales, con excepción temporal del comercio de productos textiles con Venezuela."<sup>64</sup>

Dentro de los beneficios de este Tratado están: el acceso libre de barreras al comercio de bienes y servicios a los mercados de Colombia y Venezuela que en 1993 compraron al mundo bienes por 21 mil millones de dólares de los cuales México les exportó 461 millones; la promoción de una mayor utilización y empleo de los recursos e insumos de la región en el comercio recíproco; marco previsible para la planeación de las actividades productivas de inversión ante la globalización económica; protección a la propiedad intelectual, Procedimiento ágil y equitativo para la prevención y solución de controversias, oportunidades para aumentar y diversificar la producción, general economías de escala, afianzas comerciales de inversión, mayor competitividad y más empleos productivos y bien remunerados para un mayor mejoramiento de los mexicanos.

El Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela incluye los siguientes temas: trato nacional y acceso de bienes al mercado, sector automotor, sector agropecuario y medidas fitozoosanitarias, reglas de origen,

---

<sup>64</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 229

procedimientos aduanales, salvaguardas, prácticas desleales de comercio internacional, principios generales sobre el comercio de servicios, telecomunicaciones, servicio financiero, entrada temporal de personas de negocios, normas técnicas, compras del sector público, política en materia de las empresas de Estado, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias. Además es importante destacar que el G-3 previó la adhesión de otros países de América Latina y el Caribe.

Dentro del tema de la inversión esta la define en su artículo 17-01 como: "los recursos transferidos al territorio nacional de una Parte o reinvertidos en él por inversionistas de otra Parte, incluyendo":

- a) "cualquier tipo de bien o derecho que tenga por objeto producir beneficios económicos:
- b) "la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de otra Parte;
- c) "las empresas que sean propiedad de un inversionista de esa Parte o efectivamente controladas por él, que hayan sido constituidas u organizadas en el territorio de la otra Parte; y
- d) "cualquier otro recurso considerado como inversión bajo la legislación de esa Parte.

Inversión no incluye operaciones de crédito o endeudamiento, entre ellas:

- a) "una obligación de pago del Estado o de una empresa del Estado, ni el otorgamiento de un crédito al Estado o a una empresa del Estado;
- b) "derechos pecuniarios derivados exclusivamente de:

- i. contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o
- ii. El otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio.

Incluso se establecen condiciones de seguridad y certidumbre para los inversionistas y sus inversiones bajo las disciplinas de trato no discriminatorio, trato de nación mas favorecida, libertad de transferencias y expropiación. No se podrán imponer requisitos de desempeño que distorsionen en el comercio la inversión como condiciones para realizar una inversión.

La lista de reservas y excepciones a este capítulo es congruente con nuestra Constitución, con el GATT-OMC y con la Ley de Inversión Extranjera.

### **3.7 ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA MEXICO - CHILE**

El decreto promulgatorio del acuerdo de complementación económica entre México y Chile, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1991.

"Inicialmente firmado como un acuerdo de complementación económica, en vigor desde el 1 de enero de 1992, este acuerdo consideró todo el universo arancelario, con excepción de productos como petróleo, gasolina, leche, algunos mariscos, manzana, trigo, harina de trigo, algunos aceites, azúcar, cigarros y algunos lácteos. A partir de su entrada en vigor se consolidó el arancel máximo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

común de 10%, el cual se reduce en una cuarta parte cada año. En 1996 se alcanzó una liberalización total para 97% del universo arancelario. El 1 de enero de 1998 se eliminó el arancel para el resto de fracciones arancelarias. El 17 de abril de 1998 México y Chile firmaron el Tratado de Libre Comercio el cual reemplaza al Acuerdo de Complementación Económica.<sup>65</sup>

En dicho acuerdo aparece al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

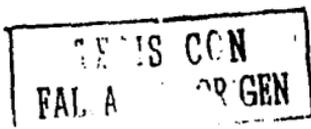
Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Por plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de Santiago de Chile, el día veintidós del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día cuatro del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciséis del mes de diciembre del propio año.

Por tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil

<sup>65</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Op. Cit. P. 211



novcientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

El Lic. Sergio González Gálvez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México el acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, el día veintidós del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

#### ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE MEXICO Y CHILE

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile,

#### CONSIDERANDO

La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concentración de acuerdos bilaterales y multilaterales lo más amplios posible.

La participación activa de México y Chile en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembros suscriptores del Tratado.

Las ventajas de aprovechar al máximo los mecanismos de negociación previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.

Los diferentes esfuerzos de rehabilitación de la integración en el continente americano, que demuestran la necesidad de la complementación económico -

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

comercial en un mundo globalizado y con iniciativas de regionalización en otras latitudes.

Las coincidencias de la apertura económica y comercial de ambos países, tanto en materia arancelaria como en la eliminación de restricción no arancelaria y en las orientaciones básicas de sus políticas económicas.

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión.

La trascendencia que para el desarrollo económico de ambas Partes tiene una adecuada cooperación en las áreas productivas de bienes y servicios.

La conveniencia de lograr una participación más activa de los agentes económicos de ambos países.

CONVIENEN en celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI. Dicho acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen: ...

(CAPITULO I)

## OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1° El presente acuerdo tiene por objetivo:

Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, por medio de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originales de las Partes;

a) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios;

- b) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios;
- c) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial;
- d) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

Dentro de este Acuerdo de Complementación las inversiones se encuentran contempladas dentro de los artículos 21 y 22 de dicho acuerdo, que a la letra dicen:

" Artículo 21.- Los países signatarios promoverán las inversiones y el establecimiento de empresas, tanto con capital de ambos países como con la participación de terceros."

" Artículo 22.- Para tal fin, los países signatarios dentro de sus respectivas legislaciones sobre inversión extranjera, otorgarán los mejores tratamientos a los capitales del otro país signatario.

Como se puede ver el objeto de este Acuerdo de complementación respecto de las inversiones se la de estimular las mismas encaminándolas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial, esto a través del establecimiento de empresas y el otorgamiento de mejor trato a ambos países signatarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.8 OTRAS NEGOCIACIONES

Como se señaló anteriormente México ha formado parte de varios Tratados Internacionales, dentro de los cuales destacan "el Tratado de Libre Comercio con Bolivia, el cual en vigor desde el 1 de enero de 1995 estableció una rápida apertura en el comercio de bienes. Con su puesta en marcha 97% de las exportaciones mexicanas a Bolivia, quedaron exentas de arancel y 99% de las bolivianas a México. Por medio de esta firma se permite el acceso libre de barreras al mercado de bienes y servicios de Bolivia. El plazo máximo de desgravación es de 12 años a partir de un gravamen máximo de 10%. En el caso de bienes agropecuarios y agroindustriales se establece un periodo máximo de 15 años."<sup>66</sup>

Asimismo nuestro país también firmó un Tratado de Libre Comercio con Nicaragua que entró en vigor desde el 1 de julio de 1998. Incluye acuerdos en materia de comercio de bienes y servicios, inversión, propiedad intelectual, barreras técnicas al comercio, compras del sector público, disposiciones administrativas y solución de controversias. El Tratado estableció un calendario gradual de desgravación a 15 años.

Recientemente, bajo la presidencia de ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, se firmó un Tratado con el estado de Israel y un Acuerdo con la Comunidad Europea.

El Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio

---

<sup>66</sup> PERDOMO MORENO, Abraham. Ob. Cit. P. 230

del año 2000, este Tratado abarca temas como el comercio de bienes, procedimientos aduaneros, compras del sector público, derechos y obligaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC), políticas en materia de competencia, monopolios y empresas del estado, publicación, notificaciones y administración de leyes, disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias y excepciones.

Por su parte el Acuerdo de Asociación Económica, Concentración Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (Bélgica, Reino de Dinamarca, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de España, República Francesa, Irlanda, República Italiana, el gran Ducado de Luxemburgo, Reino de los países Bajos, República de Austria, República Portuguesa, República de Finlandia, Reino de Suecia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año 2000. Dentro de este Acuerdo específicamente en su Título VI denominado de Cooperación, en su artículo 15 Fomento a las inversiones se establece lo siguiente:

"Artículo 15. Fomento de las inversiones. Las Partes contribuirán a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones recíprocas. Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- "a) mecanismos de información, de identificación y de divulgación de las oportunidades y de las oportunidades de inversión;
- "b) apoyo al desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México y los Estados miembros de acuerdos de promoción y de protección de las inversiones y de acuerdos destinados a evitar la doble imposición;

"c) el desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados;

"d) el desarrollo de mecanismos de inversión conjunta, en particular con las pequeñas y medianas empresas de las Partes.

Asimismo establece dentro de su Título III, denominado Inversión y pagos relacionados, específicamente en su artículo 28 al establecer:

"Artículo 28 – Definiciones.

1. Para efectos de este título, "inversión realizada de acuerdo con la legislación de las Partes" significa: inversión directa, inversión inmobiliaria, y compra y venta de cualquier clase de valores, tal y como se definen en los Códigos de Liberalización de la OCDE."

Establece inclusive diversos mecanismos de inversión y compromete a los países signatarios a crear empresas y a revisar su legislación en materia de inversión, esto encuentra su sustento en los siguientes artículos:

"Artículo 33 - Fomento de la inversión entre las Partes

La Comunidad y sus Estados Miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, y México, buscarán promover un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca. Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- (a) mecanismos de información de identificación y divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;
- (b) el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados Miembros de la Comunidad de acuerdos bilaterales de promoción y protección de la inversión y de acuerdos destinados a evitar la doble tributación;
- (c) el desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados; y
- (d) el desarrollo de mecanismos de inversión conjunta, en particular, con las pequeñas y medianas empresas de ambas Partes."

#### "Artículo 34 - Compromisos internacionales sobre inversión

La Comunidad y sus Estados Miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias y México, recuerdan sus compromisos internacionales en materia de inversión, y especialmente los Códigos de Liberalización y el Instrumento de Trato Nacional de la OCDE."

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### "Artículo 35 - Cláusula de Revisión

Con el objetivo de la liberalización progresiva de la inversión, México y la Comunidad y sus Estados Miembros, confirman su compromiso de revisar el marco jurídico de inversión, el clima de inversión y los flujos de inversión entre sus territorios, de conformidad con sus compromisos

en acuerdos internacionales de inversión, en un tiempo no mayor a tres años posteriores a la entrada en vigor de esta Decisión."

Con estos tratados y acuerdos internacionales México, espera incrementar sus operaciones en el sector asiático, por mucho miles de millones de dólares, asimismo espera recibir entrada de capitales por parte de estos países.

## **CAPITULO IV.- COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE)**

**4.1 ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.2 ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.3 INTERVENCIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.4 OPERACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**4.5 PROCEDIMIENTO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS EMITA RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

**4.6 REGISTRO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS**

**4.7 LA IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA  
INVERSIÓN EXTRANJERA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO IV.- COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE)**

**4.1 ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.2 ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.3 INTERVENCIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS**

**4.4 OPERACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**4.5 PROCEDIMIENTO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS EMITA RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

**4.6 REGISTRO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS**

**4.7 LA IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA  
INVERSIÓN EXTRANJERA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO IV.- COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE)**

### **4.1 ESTRUCTURA DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

"La Comisión Nacional de inversiones Extranjeras era un órgano desconcentrado que tenía autonomía propia frente a las demás Dependencias del propio Ejecutivo, sin potestad de revisar sus determinaciones, por lo que al actuar lo hacía manifestando la voluntad de dicho Poder, realizando actos de autoridad, que sólo podían ser combatidos a través del juicio constitucional de garantías".<sup>67</sup>

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras sólo rendía cuentas al Ejecutivo Federal por ser éste quien designa a los Secretarios y Subsecretarios que la integran, ya que se trata de un organismo intersecretarial que actuaba de manera colegiada, es decir, que sus decisiones eran tomadas en común.

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la LEY DE INVERSION EXTRANJERA la COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, está integrada por los diez Secretarios de Estado siguientes:

1. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.
2. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
3. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
4. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

<sup>67</sup> ALVAREZ SOBERANIS, JAIME Op. Cit. P. 319

5. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.
6. SECRETARIO DE ENERGIA.
7. SECRETARIO DE ECONOMIA
8. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
9. SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
10. SECRETARIO DE TURISMO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debido a la jerarquía y al cúmulo de labores de estos funcionarios en caso de que éstos no puedan asistir a las sesiones que se celebren periódicamente, podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones que celebre la CNIE a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

Como lo establece la Ley de Inversiones Extranjeras, esta Comisión se reunirá semestralmente cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.

La CNIE será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

La Comisión se encuentra estructurada de la siguiente manera<sup>68</sup>:

---

<sup>68</sup> Estructura de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, elaborado por la Dirección General de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Inversiones Extranjeras.

**PRESIDENTE****SECRETARIO EJECUTIVO****SECRETARIO TÉCNICO****COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS  
INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS  
SECRETARIAS:**

1. GOBERNACION
2. RELACIONES EXTERIORES
3. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
4. DESARROLLO SOCIAL
5. MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
6. ENERGIA
7. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
8. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
9. TURISMO
10. ECONOMIA

**COMITÉ DE REPRESENTANTES** (Integrado por los servidores designados por cada uno de los Secretarios de Estados que integran la Comisión, son Subsecretarios o su equivalente)

"El Secretario Ejecutivo de la Comisión será el servidor público que designe el Presidente, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el auxilio de un Secretario Técnico, servidor público nombrado por aquél."<sup>69</sup>

El Comité de Representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran la Comisión

<sup>69</sup> El requisito de que sea un servidor público, lo establece el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 1998.

Nacional de Inversiones Extranjeras, se reunirá cuatrimestralmente, cuando menos, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

Los servidores Públicos que integren dicho comité deberán ser Subsecretarios o su equivalente, adscritos a las Secretarías que integren la Comisión, y cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar. La designación de los miembros que integren el Comité de Representantes deberá notificarse al Presidente de la Comisión por los titulares de las Secretarías que la integran, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de tal nombramiento.

## **4.2 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

En cuanto a las atribuciones que la Ley de Inversión Extranjera confiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se encuentran las siguientes (artículo 26):

I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

II. Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8 y 9° de esta Ley;

III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y

V. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento."

Cabe señalar que en el caso de la fracción II del artículo 26 de la LIE, la Comisión resolverá en los casos en que la inversión extranjera pretenda participar en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan en el artículo Octavo, así como en las que se mencionan en el artículo Noveno, ambos de la LIE, es decir en las sociedades mexicanas donde el valor total de activos de las mismas al momento de someter la solicitud de adquisición rebase el monto que determine anualmente la propia comisión.

Por lo que hace a la fracción IV es necesario indicar que los actos administrativos emitidos por la CNIE, son hasta el momento de dos tipos, resoluciones generales y resoluciones específicas. Las resoluciones generales, son "los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera que expida la Comisión" (artículo primero fracción VI del Reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras), es decir establecen los lineamientos de carácter general, aplicables a todos los sujetos de la Ley, en tanto que las resoluciones específicas resuelven sobre la participación de la inversión extranjera directa en casos particulares.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"El 19 de Febrero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución General Número Uno emitida por la CNIE,<sup>70</sup> que determina el monto actualizado del Valor Total de los activos a que hace referencia el artículo Noveno de la Ley de Inversión extranjera, establece como nuevo monto del valor de los activos el de trescientos noventa y cuatro millones de pesos para efectos de la autorización que la CNIE debe otorgar cuando la inversión extranjera pretenda adquirir más del 49% del capital social de sociedades que rebasen dicho valor en sus activos fijos.

El 12 de Enero del año 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución General Número Dos, que actualiza en valor total de los activos a que hace referencia el artículo Noveno de la LIE, estableciendo la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras como nuevo monto el de setecientos doce millones trescientos noventa y cinco mil pesos; abrogando con ello la Resolución General Número Uno emitida en el año de 1997.

La ley de Inversión extranjera de 1993, reduce las atribuciones de la CNIE de nueve que se establecían en la Ley de 1973 a cinco atribuciones, eliminando su facultad de resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la Inversión extranjera y resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México o en nuevos establecimientos, así como su participación en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

---

<sup>70</sup> La Resolución General Número Uno de 1997, establece un nuevo monto, toda vez que en el artículo Décimo Transitorio de la LIE de 1993, se determinaba la cantidad de ochenta y cinco millones de nuevos pesos

Por otro lado, en cuanto a las atribuciones con que se encuentra investido el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en la Ley de Inversión Extranjera se menciona las siguientes:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaria.
- III. Realizar los estudio que le encomiende la Comisión.
- IV. Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica; y
- V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley".

En el Secretario Ejecutivo recaen las atribuciones de representar a la Comisión y notificar las resoluciones de la misma, anteriormente la CNIE contaba con presupuesto propio y el secretario Ejecutivo ejercía dicho presupuesto y tenía plena libertad para nombrar al personal técnico y administrativo de dicha Comisión, pero hoy en día la CNIE depende directamente de la Dirección General de Inversión Extranjera la que a su vez depende de la Secretaría de Economía.

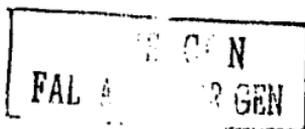
#### **4.3 INTERVENCION Y FUNCION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

Anteriormente "la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera concedía a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

facultades discrecionales, que de acuerdo a sus características podemos clasificarlas en cinco grupos:<sup>71</sup>

- a) "De variar el 49% que el capital extranjero puede tener en el capital de los sociedades mexicanas, tanto para aumentar como para disminuir dicho porcentaje (artículo 5°, párrafo tercero y 12 fracción I).
- b) La de aumentar los porcentos señalados a la inversión extranjera para adquirir los bienes a que se refería el artículo 8° párrafo primero, o sea, en el capital social y en activos fijos o esenciales de empresas, así como para autorizar el arrendamiento de estas, y casos en que la administración de una empresa recaiga en manos de inversionistas extranjeros (artículo octavo, párrafos segundo y tercero).
- c) Resolver sobre la cuantía y las condiciones en que reciba la inversión extranjera, en casos especiales, cuando por las circunstancias particulares que concurren en una solicitud de inversión extranjera se requiera un tratamiento especial (artículo quinto párrafo tercero y 12 fracción II).
- d) Resolver sobre la inversión extranjera que se efectúe en empresas ya establecidas, y en la constitución de nuevos establecimientos de ellas, así como las que se pretenda efectuar al fundar nuevas empresas, así como las que pretenda efectuar al fundar nuevas empresas (artículo 12 fracción III)
- e) Resolver, en el caso de inversión extranjera ya existente, sobre la ampliación en nuevos campos de actividad económica o en nuevos bienes o productos" (artículo 12 fracción IV)



<sup>71</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Ob. Cit. P. 130

Sin embargo, ahora la CNIE ya no cuenta con esta facultad; ya que las resoluciones específicas que deba de emitir tendrán que sustentarse en los criterios que se establecen en la ley que la regula (LIE), debiéndose fundamentar y motivar.

En este sentido, la Ley de Inversiones Extranjeras establece claramente en que casos la CNIE deberá de intervenir, otorgando permiso en el caso de que la inversión extranjera pretenda participar en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación (artículo octavo de la LIE):

- I. "Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V. Servicios legales;
- VI. Sociedades de información crediticia;
- VII. Instituciones calificadoras de valores
- VIII. Agentes de seguros;
- IX. Telefonía celular;
- X. Construcción de duetos para la transportación de petróleo y sus derivados;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- XI. Perforación de pozos petroleros y de gas, y
- XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y presentación del servicio público de transporte ferroviario."

Además el artículo Noveno de la ley indica que se requiere resolución favorable de la Comisión para que los inversionistas puedan participar directa o indirectamente en las sociedades mexicanas en un porcentaje mayor al 49% del capital social, siempre y cuando el valor total de los activos de la sociedad rebase el monto establecido que anualmente determine la Comisión<sup>72</sup>, este régimen de participación se aplica a:

1. La adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas, y
2. Sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica.

Debido a la política económica del país y a los tratados que se han celebrado con otros países, la LIE establece en sus artículos séptimo, octavo y noveno todos transitorios, que ya no se necesita resolución favorable de la CNIE, para que la inversión extranjera participe al 100% en el capital social de:

- Sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz sin perjuicio de lo

---

<sup>72</sup> Actualmente el monto es de setecientos doce millones trescientos noventa y cinco mil pesos.

dispuesto por el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz.

- Sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de prestación de servicios de videotexto y conmutación en paquete.
- Sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras.

Con esto se le da a la inversión extranjera un campo más amplio de aplicación, facilitándole la entrada en nuestro país, ejerciendo un mayor control en la economía interna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.4 OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

La Ley de Inversión Extranjera en concordancia con el modelo de modernización y política de fomento a la INVERSIÓN EXTRANJERA, establece un período de tiempo en que la Comisión Nacional de inversiones Extranjeras deberá responder las solicitudes o consultas que le sean formuladas. La LIE en su artículo 28, contempla que "La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley".

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados, otorgando además la

posibilidad para el caso anterior, de que el interesado solicite constancia de la autorización correspondiente, la cual deberá ser expedida por la Secretaría de Economía.

"Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera." Lo anterior, obedece a que, conforme a la Ley de Inversión Extranjera, en la mayoría de los casos se puede prescindir de la autorización de la CNIE, salvo en las áreas o actividades restringidas. La Comisión no podría intervenir o negar una operación hecha con apego a la ley y por lo tanto, se reserva la facultad de hacerlo cuando pudiera estar en riesgo la seguridad nacional.

Por otra parte, la LIMIE establecía diecisiete criterios, con los que contaba "la CNIE para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones de la misma, dentro de los cuales se encuentran los siguientes":

- I. "Ser complementaria de la nacional;
- II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;
- III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;
- V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

- VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;
- VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;
- IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;
- X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;
- XI. La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;
- XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;
- XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;
- XV. La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;
- XVI. La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior; y
- XVII. En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional."

Estos criterios fueron abrogados por la Ley en vigor y en su lugar solo se establecieron cuatro criterios conforme a los cuales, la Comisión evaluará las solicitudes que se sometan ante ella para su aprobación, sin dejar de mencionar que al resolver la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

no distorsionen el comercio internacional. Por lo que los criterios que atenderá la Comisión son los siguientes:

- I. El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores.
- II. La contribución tecnológica.
- III. El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y
- IV. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país."

A pesar de que la nueva Ley elimina criterios que son de suma importancia y que se reflejan en la economía nacional, es relevante el criterio tendiente a normar la protección ambiental, ya que es una de las disposiciones de mayor importancia e interés hoy en día, tanto para el público en general como para los gobiernos de todo el mundo. Al respecto habría que señalar, que fueron precisamente las medidas protectoras en materia ambiental, uno de los puntos más relevantes en las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México.

En este orden de ideas, los asuntos sometidos a consideración de la Comisión se resolverán de acuerdo a los criterios antes citados y en sesión de los integrantes de esta, o a través de la opinión por escrito de cada uno de ellos o del Comité de Representantes. En este último supuesto cada uno de sus miembros tendrá cinco días hábiles, contados a partir de que les fueron presentados los asuntos, para emitir el voto correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes formulen objeciones o

emitan y comuniquen el voto correspondiente, se considerará que han emitido voto favorable a los asuntos que se hubieren sometido a su consideración y resolución.

El Secretario Técnico de la Comisión deberá remitir a cada uno de los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes, un informe por escrito sobre las resoluciones de los asuntos sometidos a consideración de la misma, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las resoluciones correspondientes.

Las reuniones de titulares de la Comisión se llevaran a cabo semestralmente y podrán ser convocadas por el Presidente de dicho órgano intersecretarial o, en su caso, por su Secretario Ejecutivo. La convocatoria se realizará por escrito, deberá de contener el orden del día y dirigirse a cada miembro de la Comisión por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que la Comisión se considere reunida deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los titulares. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalado en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de titulares presentes.

Las sesiones del Comité de Representantes se llevaran a cabo cuatrimestralmente y podrán ser convocadas y presididas por el Secretario Ejecutivo o en su caso por el Secretario Técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro del Comité, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para que el Comité de Representantes se considere reunido deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los representantes y resolverá por mayoría de votos de los presentes. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de representantes presentes.

Los miembros del Comité de Representantes podrán designar a un Director General o equivalente como suplente, para que asista a las reuniones de dicho órgano.

Una vez celebrada la reunión de titulares de la Comisión o del Comité de Representantes deberá remitirse el acta de la reunión a cada uno de los integrantes de dichos órganos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma. De esta manera, cada miembro de la comisión contará con el acta de cada reunión llevada a cabo.

#### **4.5 PROCEDIMIENTO PARA QUE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EMITA RESOLUCIONES ESPECIFICAS**

"Las autorizaciones que otorga la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNE), se sustentan jurídicamente en los artículos quinto, noveno y veintidós de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) y veintinueve del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 veintisiete de

diciembre de 1993 y 8 de agosto de 1998 respectivamente; la LIE, se reformó por Decretos publicados en el DOF el 24 de diciembre de 1996, 23 de enero de 1998 y 19 de enero de 1999.<sup>73</sup>

"Los usuarios de los servicios que proporciona la CNIE, son personas físicas o morales extranjeras, sociedades mexicanas en cuyo capital social participe la inversión extranjera en más del 49% y entidades extranjeras sin personalidad jurídica, dichos usuarios deberán solicitar la resolución previa de la citada CNIE, cuando pretendan realizar los actos siguientes":<sup>74</sup>

- Suscribir acciones de sociedades en el acto de su constitución, cuando como resultado de la suscripción de que se trate, se rebase la proporción del 49% del capital social, cuyas actividades a realizar se encuentren comprendidas en el artículo Octavo.
- Establecer y operar agencias o sucursales de personas morales extranjeras, cuyas actividades se encuentren comprendidas en los artículos 8º, 22 y Noveno transitorio de la LIE.
- Adquirir acciones de sociedades mexicanas establecidas, cuando como resultado de la adquisición de que se trate, la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, cuando el valor total de activos de las sociedades, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la CNIE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LIE y en la Resolución General No. 2 de la CNIE (DOF 12 de enero de 2000),

<sup>73</sup> Fuente: Dirección General de Inversión Extranjera. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

<sup>74</sup> Ibid

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

o en su caso, las sociedades realicen algunas de las actividades que se encuentren comprendidas en los artículos 8° y Noveno Transitorio de la LIE.

- Iniciar un nuevo campo de actividad económica, únicamente aquellas sociedades en cuyo capital social participe la inversión extranjera en más del 49% y la actividad de que se trate, se encuentre comprendida en los artículos 8° y Noveno Transitorio de la LIE.
- Convalidar la constitución de sociedades, la adquisición de acciones de sociedades mexicanas establecidas y el ingreso a un nuevo campo de actividad económica, cuando dichas sociedades hayan realizado cualquiera de dichos actos sin haber obtenido la resolución previa de la CNIE; únicamente aquellas sociedades en cuyo capital social participe la inversión extranjera en más del 49% y/o realicen alguna de las actividades comprendidas en los artículos 30 y Noveno Transitorio de la LIE.
- Participar con inversión neutra, las Sociedades Financieras internacionales para el Desarrollo que pretendan realizar inversión neutra en el capital social de sociedades mexicanas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la LIE las cuales deberán estar reconocidas por la CNIE, es decir, aquellas sociedades que hayan cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Para el efecto de que la Comisión otorgue las autorizaciones que le sean solicitadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en original y una copia simple, dirigido al Secretario Ejecutivo y/o al Secretaría Técnico de la CNIE, en donde se describa las características principales del proyecto, así como los datos generales de identificación del solicitante.
- II. Cuestionario para solicitar Resolución de la CNIE/Autorización de la Secretaría de Economía (clave SE-02-002) en original y copia, debidamente requisitado en los módulos que correspondan de acuerdo al tipo de solicitud.
- III. Si es una persona física, curriculum actualizado o resumen biográfico del Inversionista extranjero.
- IV. Si es persona moral extranjera, reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal.
- V. Tratándose de una sociedad ya establecida, acta constitutiva y estados financieros auditadas correspondientes al último ejercicio fiscal.
- VI. Para establecer una sucursal en la República Mexicana, acta constitutiva y estatutos sociales de la persona moral extranjera, y
- VII. Comprobante de pago de derechos previsto en la Ley Federal de Derechos, en el formato SAT-5 con el sello de la caja recaudadora de la entidad bancaria autorizada.
- VIII. En el caso de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, deberán presentar: escritura, acta, certificado a cualquier otro instrumento notarial de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige la sociedad, legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizado por perito traductor; estados financieros

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

correspondientes al último ejercicio fiscal, también legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizado por perito traductor.

- IX. Además, en la solicitud se deberá anexar copia del instrumento notarial donde se otorguen facultades de representación o, en su caso, exhibir la constancia de acreditamiento expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía o proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona inscrita.

Una vez otorgada la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Inversión extranjera deberá de ser inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### **4.6. REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tendrá carácter público, depende de la Secretaría de Economía y está bajo la Dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; por lo que la Secretaría de Economía no podrá proporcionar a terceros información que contengan los expedientes del registro sobre los sujetos inscritos en particular. Solo podrá consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el registro, respecto

de cada expediente que quieran consultar, y esta consulta se hará en el recinto del Registro conforme al horario que fije la Secretaría.

Según el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribirse en el Registro y tendrán que renovar anualmente su constancia de inscripción:

- I. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: a) La inversión extranjera; b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o c) La inversión Neutra. La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refiere esta fracción.
- II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: a) personas físicas o morales extranjeras, o b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional. La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refiere esta fracción.
- III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional. La obligación de inscripción correrá a cargo de las instituciones fiduciarias.

La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de las sociedades o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos

relativos de la sociedad extranjera, o de constitución de fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario a favor de la inversión extranjera.

De acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, señala que el registro se compone de tres secciones:

- I. Sección Primera: De las personas físicas y morales extranjeras;
- II. Sección Segunda: De las sociedades; y
- III. Sección Tercera: De los fideicomisos.

Las solicitudes, avisos e informes que se presentan al Registro, deberán formularse utilizando los formatos aprobados y acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en los formatos, en caso de que los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

Los formatos en los que se formule las solicitudes deberán presentarse en idioma español, en forma veraz, completos y debidamente requisitados en original y copia simple, ante la Secretaría de Economía, en caso de que los formatos se presenten por correo, mensajería privada o telecopia, se enviará por correo la copia simple. La copia simple se le devolverá al interesado con indicación y fecha de presentación, así como con el sello de la Secretaría, y se indicara si la solicitud, aviso o informe se presentó con o sin errores u omisiones obvias. Si por alguna razón dicho formato se decreta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate de entenderá como no tramitado. Si la Secretaría de Economía no realiza el requerimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente requisitado.

La copia simple del formato será considerada como constancia de inscripción, renovación de constancia de inscripción, o confirmación de toma de nota, según sea el caso, siempre que tenga el sello de la Secretaría, el número y fecha de presentación e indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias.

El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

En caso de las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso la inversión extranjera, los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o la inversión Neutra; así como quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de personas físicas o morales extranjeras, o mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;
- b) Nombre y domicilio del representante legal;

- c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;
- e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y
- f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total de su calendarización.

En caso de los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional:

- a) Denominación de la Institución fiduciaria;
- b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomisarios;
- c) Nombre, denominación social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;
- d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y
- e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

Las inscripciones, renovaciones de constancias de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones en el Registro, procederán siempre que se observen las disposiciones previstas en la LIE y en su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamento y en su caso se obtengan las autorizaciones o permisos que correspondan; no se hubiere omitido la presentación al registro de los avisos e informes previstos en el Reglamento de la LIE; se presenten en los formatos a que se refiere la fracción I del artículo 33 del Reglamento en mención, completos y debidamente requisitados, así como con la documentación comprobatoria que, en su caso, sustente las solicitudes y los avisos que deban notificarse al Registro: se acredite previamente el pago de los derechos previsto en la Ley Federal de Derechos, y se acredite previamente el pago de la sanción que, en su caso, se determine de conformidad con el artículo 38 de la LIE.

"Las personas físicas, morales extranjeras y las sociedades mexicanas, para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, deben proporcionar:"<sup>75</sup>

- I. Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social; datos del representante legal; nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción. Esta información deberá proporcionarse al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información.

---

<sup>75</sup> Fuente: página electrónica: <http://www.se.gob.mx> visitada al 29/09/01

- II. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de: a) Nuevas aportaciones o retiro de éstas, que no afecten el capital social; b) retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas; o c) préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior, a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la persona física, persona moral extranjera o sociedad mexicana que presenta el reporte. Esta información deberá de presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre. Se entenderá que los trimestres a considerar son los siguientes: de enero a marzo; de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre. En el caso de las personas físicas y personas morales extranjeras la información debe presentarse sólo por lo que se refiere a sus operaciones en territorio nacional y sólo se tendrá la obligación de notificar al registro las modificaciones a que hace referencia esta fracción, cuando los ingresos o egresos totales trimestrales por los conceptos mencionados sean mayores a tres mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y
- III. Datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones, esta información deberá presentarse: a) Al entregar su solicitud de inscripción. En este caso, la información deberá corresponder a la fecha en que estuvieron obligados a

inscribirse; b) Dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la LIE, en este caso, la información deberá corresponder al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, y c) en caso de solicitar la inscripción de manera extemporánea, por cada ejercicio fiscal transcurrido desde la fecha a partir de la cual estuvieron obligadas a inscribirse, y hasta el último ejercicio fiscal concluido. La Secretaría podrá exigir esta información sólo a los últimos cinco ejercicios fiscales y sociales de las personas físicas, morales extranjeras y de las sociedades mexicanas de que se trate.

Como se mencionó anteriormente "las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas están obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripción durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastará presentar la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 del Reglamento de la LIE," de conformidad con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón Social de la persona que presentará el informe:

- De la A a la D, durante abril de cada año;
- De la E a la J, durante mayo de cada año;
- De la K a la P, durante junio de cada año, y
- De la Q a la Z durante julio de cada año

En caso de dicha información se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendrá como fecha de presentación el primer día hábil de dicho mes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles, y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, esto mediante la exhibición de copia del acuse de recibo de la entrega de la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 del Reglamento de la LIE, relativa al ejercicio fiscal inmediato anterior para el cual haya vencido el plazo en que se debió realizar dicha notificación y en caso de que las personas que al momento de acudir con los fedatarios públicos no hayan tenido obligación de presentar dicha información deberán acreditar la inscripción mediante la exhibición de la copia del acuse de recibo de la solicitud de inscripción. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

Las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el registro deberán solicitar la cancelación de su inscripción en caso de que dejen de encontrarse en cualquiera de los supuestos a que hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la LIE, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Por otro lado para obtener la inscripción de los fideicomisos y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, las instituciones fiduciarias deberán proporcionar la fecha de celebración del contrato de fideicomiso; los

datos de identificación y domicilio de la institución fiduciaria y del delegado fiduciario; el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones, y los datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el país a través de fideicomiso. La información deberá proporcionarse al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información.

En este caso las instituciones fiduciarias deberán solicitar la cancelación de la inscripción de los fideicomisos en caso de que dejen de encontrarse en los supuestos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 32 de la LIE, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello haya ocurrido.

#### **4.7 LA IMPORTANCIA DE LA COMISION EN LA REGULARIZACION DE LA INVERSION EXTRANJERA**

En la actualidad la Inversión Extranjera Directa ha crecido en gran medida, en México, ésta ha participado en los últimos seis años principalmente en "la Industria Manufacturera en la que destacan los productos metálicos, maquinaria y equipo,"<sup>76</sup> así como los químicos, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico; lo que hace que la inversión extranjera sea un factor elemental de la economía, asimismo la IED ha ido incursionando en otros sectores como lo es, su participación en la banca Múltiple, la cual hace a través de una figura jurídica llamada filial, en donde las llamadas "filiales" dependen

<sup>76</sup> Según datos del INEGI, del 100% de la IED en México, la Industria manufacturera alcanza casi el 52.5% del cual sobresalen los productos metálicos, maquinaria y equipo con una inversión de 10,140.2 millones de dólares. Fuente: Página electrónica <http://www.inegi.gob.mx> visitada al 29/09/01.

directamente de las matrices que en este caso son extranjeras, un ejemplo reciente es la participación de la Inversión Extranjera en el Grupo Financiero BANAMEX ACCIVAL S.A. de C.V. por parte del grupo Estadounidense CITIGRUP INC. ACCIVAL del Banco BANAMEX, por mencionar un caso en donde un grupo Financiero extranjero adquiere el mayor Banco nacional, mismo que cuenta con un mercado estable y con gran cantidad de clientes; aquí la IED requería permiso de la CNIE ya que el valor total de los activos sobre pasaba el monto establecido por la misma y se trataba de una sociedad ya constituida, por lo que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras al considerar que se encontraban reunidos los requisitos establecidos en la Ley de Inversiones Extranjeras y de acuerdo a los criterios que en la misma se señalan, otorgó el permiso a favor de la IED, lo que dio como resultado que el Banco Múltiple en mención pasara a formar parte de una economía no nacional, siendo "México uno de los pocos países que han perdido el control de la Banca en manos extranjeras"<sup>77</sup>, lo cual en determinado momento podría ser perjudicial para el país ya que la economía que se genera en nuestro país y que algunas personas ahorran en el Banco quedará bajo el dominio extranjero, otra de las limitaciones con las que cuenta la CNIE es que sólo puede intervenir en los casos que establecen los artículos octavo y noveno de la Ley de Inversiones extranjeras, por lo que permite a algunas empresas prescindir de la resolución favorable de la CNIE cuando pretendan con un 100% en el capital de una empresa que no se encuadre en dicho preceptos, y dado que en México la mayoría de las empresas son pequeñas, la inversión extranjera podrá en cualquier

---

<sup>77</sup> SILVA HERZO, Jesús. Jornadas sobre México y los Tratados de Libre Comercio. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Fecha del 01 al 03 de Octubre del 2001. Sede Centro Cultural Isidro Fabela.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

momento absorber dichas empresas que aunque sean microempresas forman la mayor parte de la vida económica del país, por lo que se estaría de nueva cuenta el capital a manos de extranjeros. Uno de los aspectos más relevantes que hacen que la Inversión Extranjera Directa no sea aprovechada al máximo en México, lo es que "las utilidades no sean reinvertidas aquí,"<sup>78</sup> sino que los inversionistas extranjeros sacan sus utilidades del país, por lo que todos los beneficios económicos se van nuevamente al extranjero; de ahí que consideremos que la Comisión Nacional de inversiones Extranjeras cuenta con una intervención limitada al igual que sus facultades, toda vez que al someter a su consideración una solicitud y ésta según la Ley de Inversión Extranjera cumple con los requisitos y de acuerdo a los criterios de la Comisión en la misma legislación establecidos, tendrá que otorgar el permiso necesario, siendo que en el caso a estudio, la IED participa en una sociedad ya constituida, trayendo como consecuencia que no haya un incremento de empleos, lo que hace que no otorgue un beneficio al país (siendo que el fomento al empleo es uno de los criterios en los que se basa la CNIE). Por lo que es necesario, adecuar a nuestros tiempos, la legislación en materia de inversión extranjera, tomando en consideración que cada día hay más inversionistas extranjeros interesados en invertir en nuestro país, así pues esta inversión debe ser bienvenida a nuestro país, ya que trae consigo beneficios tecnológicos y capacitación laboral, por lo que se requiere crear un ámbito de seguridad tanto para esas inversiones como para las inversiones nacionales, dándole entrada a las primeras, siempre y cuando sean capaces de crear

---

<sup>78</sup> El INEGI reporta que solo el 20.2% del total de la Inversión Extranjera Directa es reinvertida. Fuente: Página electrónica: <http://www.inegi.gob.mx> visitada al 29/09/01.

empleos estables capacitando la mano de obra mexicana y reinvertiendo sus ganancias en otras empresas nacionales, y crecer al mismo tiempo y de igual forma desenvolverse dentro de un ámbito de aspecto riguroso en las relaciones laborables con los grandes sindicatos nacionales que se generen al calor de estas grandes inversiones; porque la economía se basa en el capitalismo y el capitalismo es mercado, se tiene que ampliar el mercado interior del país, y esto solo se puede llevar a cabo a través de una supervisión rigurosa del gobierno así como de una regulación eficiente, que deberá ejercer la CNIE y de ahí su importancia, para con esto lograr un mejor manejo de la economía, por consecuencia se deberán ampliar adecuadamente su intervención y facultades, dándole un carácter más riguroso a los criterios que deber observar dicha Comisión, es decir, que intervenga y conozca todas las operaciones en la que la IED pretenda participar para con ello conocer el campo y el comportamiento de la economía tanto nacional como extranjera, dándole facultades estrictas para, no sólo otorgar permisos a la inversión foránea, sino para también impulsar la Inversión Mexicana unificando, por ejemplo, a todas aquellas empresas del mismo sector (principalmente las llamadas pequeñas empresas) para crear una economía mayoritariamente nacional, antes de acudir a la Inversión Extranjera, asimismo facultar a la CNIE para que proponga a todos aquellos inversionistas nacionales a que parte de sus utilidades sean reinvertidas, dándoles a esos inversionistas mayores facilidades al momento de que pretendan reinvertir o invertir en algún otro sector, pero siempre protegiendo la seguridad nacional, como sucede en CHILE en donde "se les dan garantías a los Inversionistas extranjeros,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pero se les solicita que mantengan un 20% de sus ganancias en un Banco central, para que no sea capital golondrino"<sup>79</sup> logrando con ello una estabilidad económica.

De igual manera la CNIE, de acuerdo a sus facultades deberá emitir una resolución general, en donde establezca principios para encauzar la IED hacia la obtención de beneficios y la eliminación de inconvenientes dando al mismo tiempo protección a todas las inversiones, dentro de estos principios se establecería una exhortación a los inversionistas extranjeros a contribuir al desarrollo y bienestar del país que es de donde finalmente obtienen sus ganancias, esto a través de transferencia de tecnología más avanzada, elevando la productividad, el ingreso y los niveles de educación. Por lo tanto la legislación deberá ampliar las facultades de la Comisión multicitada, incrementando sus criterios, tomando como base los siguientes postulados:

- Debe permitirse una participación nacional en el proceso de decisión relativo a las inversiones, su operación corriente y su ampliación futura.
- La inversión foránea no debe predominar en el desarrollo de ningún recurso natural. Y en las industrias básicas o en renglones de elevada sensibilidad política el capital nacional debe tener una posición dominante.
- Ha de retirarse gradualmente el capital extranjero de las actividades industriales de tecnología estable o donde haya un fácil acceso a tecnología libre; y en las áreas de tecnología dinámica, ha de contribuir al desarrollo de la investigación científica aplicada en el país.

---

<sup>79</sup> MAIRA AGUIRRE, Luis. Embajador de Chile en México. Jornadas sobre México y los Tratados de Libre Comercio. UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Fecha del 01 al 03 de Octubre del 2001. Sede Centro Cultural Isidro Fabela.

- Son preferibles las empresas mixtas con creciente incorporación de personal directivo nacional, teniendo los mexicanos acceso a los altos puestos.
- El capital extranjero debe contribuir al desarrollo de empresas locales medianas y pequeñas.
- Las inversiones extranjeras no deben realizar un drenaje de divisas con la exportación de las utilidades, arraigando el capital extranjero.
- El interés de las inversiones extranjeras debe ser equitativo y aceptable.
- Han de asociarse con capitales nacionales. Y no debe haber un desplazamiento de industrias que ya funcionan satisfactoriamente.

Estos puntos se encontraban establecidos dentro de la abrogada Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, misma que otorgaba criterios dentro de los cuales se destacan por su relevancia y por ser los que se deben de retomar y adherir a los cuatro criterios que actualmente establece la Ley de la materia en vigor: ser complementaria de la nacional; no desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas; sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones; la ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana; la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; la medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior; la diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana; su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y finalmente no ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional; sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción; la importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional. Estos criterios como se mencionó anteriormente deberían de incluirse nuevamente para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras cuente con mejores herramientas para estar en posibilidad de permitir o de negar la inversión extranjera en nuestro país dentro de un ámbito legal y no meramente discrecional.

**CONCLUSIONES:****TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**PRIMERA:** La evolución de la Inversión extranjera en México se puede dividir en cuatro etapas básicamente: la primera de tipo casuística en donde se integró un verdadero cuerpo legal, ya que surge la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento, asimismo se crea la Comisión Mixta Intersecretarial antecedente de la actual Comisión nacional de Inversiones Extranjeras; la segunda etapa fue meramente regulatoria, tenía como principales objetivos someter a la inversión extranjera y fijar las reglas para adecuarlas de forma global al desarrollo económico y social del país, en esta etapa se crea la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; la tercera etapa denominada liberal, misma que es producto de una experiencia de aplicar la ley en materia de Inversión extranjera y de seis años de crisis económica en nuestro país; y finalmente la cuarta etapa en la que nos encontramos actualmente y en la que existe una actitud de total apertura, en donde los Tratados de Libre Comercio celebrados por México son pieza clave de la economía actual.

**SEGUNDA:** La inversión Extranjera es la participación de los inversionistas extranjeros, ya sean personas físicas, morales o entidades extranjeras sin personalidad jurídica, en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, la realizada por sociedades

mexicanas con mayoría de capital extranjero, así como la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos señalados en la actual Ley de Inversión Extranjera.

**TERCERA:** La inversión extranjera que más se realiza en nuestro país es la llamada Inversión Extranjera Directa ó IED, ya que esta se da cuando un inversionista extranjero pretende emprender negocios en nuestro país, es decir invertir en empresas ya establecidas o crear nuevas empresas con capital extranjero. Este tipo de inversión tiene dos lineamientos: por una parte es un medio de desarrollo por todos los adelantos tecnológicos y capacitación de la mano de obra mexicana, pero por la otra, es una fórmula, aunque no directa, de dependencia económica y política al país de donde proviene dicho capital; por lo que consideramos que es necesario que esta inversión brinde beneficios al país pero que estos beneficios no sean momentáneos, sino que el gobierno a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, exhorte a los inversionistas extranjeros a no sacar del país algún porcentaje de sus ganancias, pero siempre dentro de un marco de legalidad.

**CUARTA:** La inversión extranjera es un elemento indispensable del desarrollo económico, legal y social de México, económico porque brinda gran capital así como avances tecnológicos logrando que nuestro país pueda ser más competitivo; legal porque aporta y obliga a México a

celebrar Tratados con otros países a efecto de reglamentar dicha inversión, lo que trae como consecuencia un desarrollo social, mejorando la relación diplomática con los demás países. Así pues, para que nuestro país se vaya desarrollando en estos tres ámbitos es necesario que la inversión extranjera no se quede inactiva, sino que se adecue a las necesidades de México, por lo que es recomendable que la Legislación en Materia de Inversión también se actualicen.

**QUINTA:** La Inversión Extranjera no puede participar por ningún medio en las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, ni en las actividades económicas y sociedades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, sin embargo se permitirá su participación hasta el diez por ciento en sociedades cooperativas de producción; hasta un veinticinco por ciento en transporte aéreo nacional, transporte en aereotaxi y transporte aéreo especializado; y hasta un cuarenta y nueve por ciento en instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casa de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades a que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de valores, acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos,

celebrar Tratados con otros países a efecto de reglamentar dicha inversión, lo que trae como consecuencia un desarrollo social, mejorando la relación diplomática con los demás países. Así pues, para que nuestro país se vaya desarrollando en estos tres ámbitos es necesario que la inversión extranjera no se quede inactiva, sino que se adecue a las necesidades de México, por lo que es recomendable que la Legislación en Materia de Inversión también se actualicen.

**QUINTA:** La Inversión Extranjera no puede participar por ningún medio en las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, ni en las actividades económicas y sociedades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, sin embargo se permitirá su participación hasta el diez por ciento en sociedades cooperativas de producción; hasta un veinticinco por ciento en transporte aéreo nacional, transporte en aereotaxi y transporte aéreo especializado; y hasta un cuarenta y nueve por ciento en instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casa de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades a que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de valores, acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos,

municiones y fuegos artificiales, impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional, acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales, pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura, administración portuaria integral, servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario y sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**SEXTA:** Cuando la Inversión extranjera pretenda participar en un porcentaje mayor al 49% en las actividades a que se hace referencia el artículo Octavo de la Ley de Inversión Extranjera, se necesitará resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; asimismo se solicitará resolución favorable cuando la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente en sociedades mexicanas, esto en la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas y en sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica, siempre y cuando el valor total de los activos de las mismas rebase el monto establecido por dicha Comisión.

**SÉPTIMA:** Debido a la apertura comercial, nuestro país ha celebrado diversos Tratados Internacionales, dentro de los cuales destaca el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que este brindó las bases para la celebración de los posteriores Tratados comerciales con otros países; siendo el fin primordial de estos tratados el abrir nuestra economía con los demás países signatarios, brindando un mejor trato a los inversionistas pertenecientes a estos países, obligándose las partes a revisar su legislación en materia de Inversiones. Sin embargo consideramos necesario que primeramente se tiene que cumplir con las estipulaciones que contiene dichos tratados, para después estar en posibilidad de revisar correctamente la normatividad en materia de inversión extranjera.

**OCTAVA:** Dentro de las últimas negociaciones realizadas por nuestro país se encuentran el Tratado celebrado con el Estado de Israel y el Acuerdo celebrado con la Unión Europea, lo que hace que México haya sobrepasado los límites de América, hasta llegar a los continentes Europeo y Asiático. Y debido a esta gran apertura es necesario seguir una política no limitativa, sino reguladora de la Inversión foránea, papel que es desempeñado primordialmente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

TESTIMONIO  
FALLA DE ORIGEN

**NOVENA:** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como marco jurídico la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de

Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Resolución General número Dos expedida por la propia Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Así todas sus resoluciones se sustentan jurídicamente en los artículos octavo, noveno, vigésimo segundo de la Ley de Inversiones Extranjeras; y en los artículos tercero y vigésimo noveno del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Sin embargo en nuestro trabajo de investigación proponemos que sea reformado el artículo 29 de la Ley de Inversiones Extranjeras, mismo que establece los criterios que toma en cuenta la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para otorgar su permiso; anexándole a este artículo en mención, los criterios que se establecían en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

**DÉCIMA:** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras es un órgano intersecretarial integrado por los titulares de las Secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social; y de Turismo; dicha Comisión se reúne semestralmente, y es presidida por el titular de la Secretaría de Economía, cuenta además con un secretario Ejecutivo

cuatrimestralmente. Sin embargo consideramos que la Comisión dada su importancia debería de reunirse bimestralmente, ello para que las solicitudes que se sometieran a su consideración fueran evaluadas en conjunto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMO PRIMERA:** Consideramos que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuenta con una gran responsabilidad, por que de ella depende en gran medida la internación de capital extranjero en nuestro país, resultando necesario adecuar la legislación en materia de Inversión extranjera, creando un ámbito de seguridad tanto para este tipo de inversión como para la inversión nacional.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Pretendemos que es necesario que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras amplíe su campo de intervención así como sus facultades, y darle las armas jurídicas necesarias para que su opinión o permiso no sea solamente un trámite, sino un requisito indispensable, por lo cual se propone dentro de nuestro tema a estudio, que la Comisión intervenga y conozca de todas las operaciones en las que la Inversión Extranjera pretenda participar, para con ello conocer el campo y el comportamiento de la economía.

**DÉCIMO TERCERA:** Se propone que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras retome y adhiera a sus cuatro criterios que actualmente establece la Ley de la materia en vigor, los establecidos en el

artículo decimotercero de la abrogada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, con relación a que la inversión extranjera sea complementaria de la nacional; no desplazando a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigiéndose a campos adecuadamente cubiertos por ellas; tomando en cuenta sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones; requiriéndole a dicha inversión la ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana, así como la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; entre otros. Logrando con ello que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras este en posibilidad de exhortar a los inversionistas no sólo a invertir capital, sino también esfuerzos para que nuestro país y ellos obtengan beneficios conjuntamente.

**BIBLIOGRAFIA**

1. ALVAREZ SOBERANES, Jaime. La regulación de las Inversiones y marcas y de la Transferencia de Tecnología. México. Editorial Porrúa. 1970.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. México. Editorial Porrúa. Ed. 13. 1999.
3. AMIGO CASTAÑEDA, Jorge. Marco Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México. BANAMEX. México. 1990.
4. ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESAS A.C. Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México. México. 1973.
5. BARRERA GRAF, Jorge. Inversiones Extranjeras. México. Editorial Porrúa. 1975.
6. CECEÑA GAMEZ, José Luis. Antología. México. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS. 1992.
7. CECEÑA GAMEZ, José Luis. México en la órbita Imperial. En Colmenares Ismael et. Al. (comp) Cien Años de Lucha de clases en México (1876-1976). Tomo I. 5ª. Ed. México. Editorial Quinto Sol. 1985.
8. CHAPOY, Alma. et. al. Política Mexicana sobre inversiones Extranjeras. México. UNAM. 1980.
9. DI GIOVAN, Ileana. Derecho Internacional económico. Buenos Aires. Editorial Abelardo-Perrot.
10. HEYMAN, Timothy. La Inversión en México. México. UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO. 1981.
11. HUERTA GONZALEZ, Arturo. La política Neoliberal de Estabilización económica en México. México. Editorial Diana. 1994.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

12. HUERTA GONZALEZ, Arturo. Riesgos del Modelo Neoliberal Mexicano. México. Editorial Diana. 1992.
13. IZQUIERDO, Rafael. Política Hacendaria del desarrollo estabilizador 1958-1970. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1995.
14. MARMOLEJO GONZALEZ, Martín. Inversiones: prácticas, metodología, estrategia y filosofía. México. INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS A.C. 1985.
15. MEDINA CERVANTES, José Ramón. El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los grupos Privados de empresarios. México. Editorial Premia. 1984.
16. MENDEZ SILVA, Ricardo. El Régimen de las Inversiones Extranjeras en México. México. UNAM. 1969.
17. ORNELAS BERNAL, Raúl. Inversión Extranjera directa y reestructuración Industrial. México. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS. Universidad Nacional Autónoma de México. 1991.
18. ORREGO VICUÑA, Francisco. Derecho Internacional Económico. TOMO II Las Nuevas Estructuras del comercio internacional una perspectiva latinoamericana. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1974.
19. PAZOS, Luis. Ciencia y teoría económica. México. Editorial DIANA. 1976.
20. PERDOMO MORENO, Abraham. Administración financiera de inversiones. Tomo 3. México. Editorial PEMA. 2000.
21. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. México. Editorial Harla. Ed 6. 1994.
22. RAMOS GARZA, Oscar. México ante las Inversiones Extranjeras, legislación, política y prácticas. México. Editorial Docta Editores. 1998.

23. SEPULVEDA, Bernardo. Antonio Chumacero. La Inversión Extranjera en México. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1977.
24. SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. México. Editorial Porrúa. Ed. 18. 1997.
25. SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. México. Editorial Porrúa. 1999.
26. UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio II. México. 1993.
27. WITKER, Jorge. Como elaborar una tesis en grado en derecho. México. Editorial PAC.

## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley de Inversiones Extranjeras
3. Ley General de Sociedades Mercantiles
4. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Ley General de Población
6. Ley de Nacionalidad
7. Código de Comercio
8. Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal
9. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera
10. Reglamento de la Ley de General de Población
11. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

12. Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica
13. Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela
14. Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia
15. Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua
16. Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
17. Acuerdo de Asociación Económica, Concentración Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
18. Acuerdo de Complementación económica México-Chile.

## DICCIONARIOS

1. Diccionario de la lengua Española. Real Academia. Madrid. 1970
2. DE PINA, Rafael. Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. México. Editorial Porrúa. Ed 23ª. 1996.
3. Diccionario de sinónimos, antónimos e ideas afines. Editorial LOROUSSE. México. 2000.

## INTERNET

1. <http://www.bancomex.com.mx> visitada al 12/07/01
2. <http://www.cideiber.com.mx> visitada al 12/07/01
3. <http://www.inegi.gob.mx> visitada al 22/09/01
4. <http://www.juridicas.unam.mx> visitada al 29/09/01
5. <http://www.pansenado.org.mx> visitada al 23/09/01

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6. <http://www.se.gob.mx> visitada al 29/09/01
7. [http://www.se\\_snci.gob.mx](http://www.se_snci.gob.mx) visitada al 29/09/01.

## **OTRAS FUENTES**

1. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Jornadas Sobre México y los Tratados de Libre Comercio. Fecha del 01 al 03 de Octubre del 2001. Sede Centro Cultural Isidro Fabela.
2. SECRETARIA DE ECONOMIA (SE)  
(Dirección General de Inversiones Extranjeras)  
(Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras)
3. SECRETARIA DE GOBERNACION (SEGOB)
4. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
5. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMÁTICA (INEGI)
6. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988
7. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000